

14 de Septiembre de 2020

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General
CORPOCALDAS

JULIANA DURÁN PRIETO
Secretaria General

CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJÍA
Subdirectora Planificación Ambiental
del Territorio

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ
Subdirectora Evaluación y Seguimiento
Ambiental

NIDIA SEPÚLVEDA TABARES
Subdirectora Administrativa y Financiera

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y Financiera

Manizales, septiembre de 2020

CONTENIDO

Nota editorial	1
Trámites infracciones	2
Autos de inicio	2
Resoluciones	50
Trámites de permisos	59
Autos de inicio	59
Resoluciones	78
Trámites bosques	172
Resoluciones	172

Corpocaldas avanza en la implementación de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico

En el contexto departamental y nacional, el Recurso Hídrico se ve expuesto al crecimiento poblacional, y por ende al surgimiento de actividades antrópicas sin control que ponen en crisis los mecanismos de abastecimiento, dado que se exige mayor demanda y calidad, reduciendo la disponibilidad de agua en las fuentes de fácil acceso y trasladando el conflicto por el recurso desde las áreas rurales hacia las grandes ciudades. En Caldas, los vertimientos aumentan y se convierten en serias amenazas para las fuentes de aguas superficiales y subterráneas, limitando el aprovechamiento hídrico en los lugares subyacentes a los puntos de vertimiento.

Es por ello que Corpocaldas avanza en la administración del agua, teniendo en cuenta la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, que contiene estrategias, metas y líneas de acción para el manejo del recurso en el País.

Dentro de esas acciones están los proyectos orientados a diagnosticar el estado en términos de cantidad, calidad, demanda y disponibilidad de las fuentes hídricas más significativas del Departamento, a través de los componentes desarrollados en las cuencas hidrográficas.

En cuanto al conocimiento de las fuentes hídricas subterráneas, se ha avanzado en la identificación del Acuífero Santágueda – Kilómetro 41 y el acuífero del río Grande de La Magdalena, para esbozar un modelo hidrológico y así construir el Plan de Manejo Ambiental que permitirá gestionar eficientemente el recurso en estas zonas estratégicas de Caldas.

Otra labor que se ha liderado desde Corpocaldas es la formulación de Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas. Estos ejercicios de planificación han permitido entender la dinámica del recurso hídrico y su relación con las comunidades en ellas asentadas y con otros recursos dependientes o incidentes en su conservación. En la actualidad las cuencas de Chinchiná, aferentes directos al Cauca Occidente y Risaralda, están en proceso de ordenación, y las cuencas de Campoalegre, Guarinó y La Miel con POMCAS formulados.

Teniendo en cuenta la riqueza hídrica en ecosistemas estratégicos del Departamento, se ha dado especial interés a estudios de páramos y glaciares, para asegurar la sostenibilidad de ecosistemas vitales de las cuencas.

Frente a la disponibilidad del recurso hídrico en algunas corrientes, se inició un monitoreo de calidad sobre fuentes abastecedoras empleadas para consumo humano en acueductos rurales, en microcuencas ubicadas en los ríos Tapias y Tareas y en estaciones de monitoreo establecidas sobre el cauce de los ríos Chinchiná, San Francisco y Campo Alegre.

Atendiendo las necesidades de seguimiento y recuperación de las corrientes de agua superficial impactadas por vertimientos líquidos de alcantarillados municipales, se ha hecho el levantamiento y procesamiento de la información de la calidad y cantidad del Recurso Hídrico, para establecer los usos potenciales del agua y orientar las acciones de descontaminación pertinentes.

TRÁMITES DE INFRACCIONES

AUTO NÚMERO 2020-1027 JULIO 1
"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UNA IRREGULARIDAD
EN UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución Nº 667 del 29 de abril de 2020 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Corregir la irregularidad administrativa presentada al no llevarse a cabo la notificación del Auto Nº 2691 del 13 de julio de 2017 y en consecuencia, se ordena al funcionario competente, notificar en forma debida el mismo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 68 y 68 de la Ley 1437 de 2011, publicando en la página web de la Corporación y en la cartelera de la Secretaría General el respectivo aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Corregir la irregularidad administrativa presentada por la indebida notificación del Auto 0376 del 6 de febrero de 2018, y, en consecuencia, se ordena al funcionario competente, notificar en forma debida el mismo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 68 de la Ley 1437 de 2011, publicando la citación en la página web de la entidad y en un lugar visible por el término de 5 días y posteriormente publicar el Edicto en la cartelera de la Secretaría General de Corpocaldas y en la página web, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009

TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Jorge Eduardo Colorado Quintero.

CUARTO: Contra la presente actuación, por ser de trámite, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO No.2020-1028 JULIO 1
"POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR el DECOMISO PREVENTIVO efectuado el día 3 de junio de 2020, al señor LUIS GUILLERMO CUERVO, identificado con cédula de ciudadanía No.10.242.525, propietario del establecimiento denominado "GYG" ubicado en la carrera 19 No.45-05, municipio de Manizales, Caldas, inspección de seguimiento y control efectuada a dicho establecimiento, de las especies forestales Algarrobo (Hymenea sp), Noanamo (virola sp) y Lechero (Brosinum utile), madera aserrada en bloques en buen estado, para un volumen total de 22 m³ decomisada, mediante acta Acta única de Control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No.176575 de fecha 3 de junio de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia al señor LUIS GUILLERMO CUERVO.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada-Secretaría General

AUTO No.2020-1029 JULIO 1**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor LUIS GUILLERMO CUERVO, identificado con cédula de ciudadanía 10.242.525, en calidad de propietario del Centro de Comercialización de Madera denominado GYG, ubicado en la carrera 19 No.45-05, municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, debido a que en inspección de seguimiento y control efectuado en dicho establecimiento, se encontró un documento en fotocopia expedido por CODECHOCO (110110130677) y (119210165611), por tanto no válido para legalizar la madera, por tal motivo se le realizó decomiso preventivo de madera, mediante Acta Única de Control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No.176575 de fecha 3 de junio de 2020.

SEGUNDO: Esta autoridad podrá, de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor LUIS GUILLERMO CUERVO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y al Personero del municipio de San José en su calidad de denunciante dentro de las presentes diligencias.

QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaría General

AUTO N° 2020-1030 JULIO 1**"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"**

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución N° 667 del 29 de abril de 2020 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la señora LUZ DARY GARCIA identificada con la cédula de ciudadanía N° 33.945.049, la medida preventiva consistente en AMONESTACIÓN ESCRITA, con el fin de que:

Implemente un sistema séptico completo para el tratamiento adecuado de la totalidad de las aguas residuales domésticas generadas en las viviendas del predio, conformado por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico, cuyas capacidades estén acordes al número de personas que habitan la vivienda; sistema al cual se le deberán realizar los mantenimientos periódicos necesarios que aseguren su correcto funcionamiento.

PARÁGRAFO UNO: La señora Luz Dary García tiene un término de seis meses a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la ejecución de lo ordenado en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, en caso de que haya lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y se demuestre la existencia de una infracción ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, una vez se encuentre en firme este Auto para que proceda a verificar el cumplimiento del artículo primero enviando el respectivo informe.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la señora Luz Dary García en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado-Secretaría General

AUTO No.2020-1032 JULIO 2
“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la firma SEPULVEDA GALLEGO Y CIA S. EN C, identificada con Nit.900.811.082-9, medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA del aprovechamiento forestal de Guadual o bosques o individuos forestales en predio de su propiedad denominado Pueblo Rico, ubicado en la vereda Pueblo Rico, municipio de San José, Caldas hasta tanto tramite y obtenga ante Corpocaldas el respectivo permiso de aprovechamiento forestal único, persistente o doméstico según corresponda y este sea cumplido a cabalidad por el permisionario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia a SEPULVEDA GALLEGO Y CIA S. EN C, identificada con Nit.900.811.082-9.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar a la Alcaldía del municipio de San José, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el presente acto administrativo. Para el efecto, se adjunta copia informe técnico emitido a través de memorando interno No.2020-II-00012741 del 30 de junio de 2020.

PARÁGRAFO: La Alcaldía de San José deberá presentar un informe a Corpocaldas de la diligencia de SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDITA practicada y realizará control periódico sobre el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada-Secretaría General

AUTO No.2020-1033 JULIO 2
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a la firma SEPULVEDA GALLEGO Y CIA EN C, identificada con Nit.900.811.082-9, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental causa del aprovechamiento forestal de guadua efectuado en predio de su propiedad denominado Pueblo Rico, ubicado en la vereda Pueblo Rico, municipio de San José, Caldas, en las coordenadas N=5.097004 W=-75.803383, incumpliendo lo estipulado en permiso otorgado por Corpocaldas mediante la Resolución No. 2020-0268, por la cual se otorgo permiso de aprovechamiento de guadua a la citada empresa.

SEGUNDO: Esta autoridad podrá, de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a SEPULVEDA GALLEGOS Y CIA EN C, identificada con Nit.900.811.082-9, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y al Personero del municipio de San José en su calidad de denunciante dentro de las presentes diligencias.

QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaría General

AUTO 2020-1035 JULIO 2 **"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"**

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 667 de abril 29 de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a los señores Jhon Alexis Londoño Castañeda, Jhon Henry Cortez Martínez, Orley Gutiérrez Motato, Linderman Londoño, Jesús María Díaz Díaz, Claudio Fernando Cifuentes Cardona, Jorge Antonio Restrepo Ríos, Wilson Farid Trujillo Soto, Hernán Darío Londoño Guevara, Edgar de Jesús León Largo, Jhon Edison Morales Ladino y José María Ladino Calvo, identificados con cédulas de ciudadanía números: 1.060.595.655, 15.932.100, 15.930.359, 75.033.540, 1.058.817.367, 79.919.370, 15.931.780, 17.773.910, 1.059.706.646, 15.924.370, 1.090.334.419 y 15.923.370 respectivamente, la medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN INMEDIATA de toda actividad de aprovechamiento forestal y de toda actividad de explotación subterránea de oro aluvial y labores complementarias de beneficio y transformación, hasta tanto cuenten con los instrumentos requeridos como Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, o los permisos del caso, de ser estos procedentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Riosucio, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo. Para el efecto, se adjunta copia del Informe Técnico 2018-II-00002458 del 01 de febrero de 2018 (500-113), el cual contiene las coordenadas de los puntos en los cuales se desarrolla la actividad de explotación y beneficio, de aprovechamiento forestal, de captación de aguas superficiales, de vertimientos de aguas residuales y de ocupación de suelo en los que deben ser suspendidas las actividades.

PARÁGRAFO. Se solicita a la Alcaldía de Riosucio presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada, o de las evidencias encontradas el día que se lleve a cabo la diligencia.

ARTÍCULO TERCERO Comunicar el presente acto administrativo a los señores Jhon Alexis Londoño Castañeda, Jhon Henry Cortez Martínez, Orley Gutiérrez Motato, Linderman Londoño, Jesús María Díaz Díaz, Claudio Fernando Cifuentes Cardona, Jorge Antonio Restrepo Ríos, Wilson Farid Trujillo Soto, Hernán Darío Londoño Guevara, Edgar de Jesús León Largo, Jhon Edison Morales Ladino y José María Ladino Calvo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLAS ALEJANDRO ARANGO GARCIA

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO 2020-1036 JULIO 2
Por medio del cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 667 de abril 29 de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a los señores: Jhon Alexis Londoño Castañeda, Jhon Henry Cortez Martínez, Orley Gutiérrez Motato, Linderman Londoño, Jesús María Díaz Díaz, Claudio Fernando Cifuentes Cardona, Jorge Antonio Restrepo Ríos, Wilson Farid Trujillo Soto, Hernán Darío Londoño Guevara, Edgar de Jesús León Largo, Jhon Edison Morales Ladino y José María Ladino Calvo, identificados con cédulas de ciudadanía números: 1.060.595.655, 15.932.100, 15.930.359, 75.033.540, 1.058.817.367, 79.919.370, 15.931.780, 17.773.910, 1.059.706.646, 15.924.370, 1.090.334.419 y 15.923.370 respectivamente, por la presunta explotación subterránea de oro aluvial en los cúbic 1, 2, 3 y 4 sin licencia ambiental, sin los permisos de ley como concesión de aguas, permiso de vertimientos, ocupación de cauce, aprovechamiento forestal en la vereda Trujillo del Municipio de Riosucio, Caldas, de acuerdo a las razones técnicas y jurídicas que fueran expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los investigados, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO Nº 2020-1039 JULIO 3
“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución Nº 667 del 29 de abril de 2020 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a los señores los señores Jhon Alexis Londoño Castañeda, Jhon Henry Cortez Martínez, Orley Gutiérrez Motato, Linderman Londoño, Jesús María Díaz Díaz, Claudio Fernando Cifuentes Cardona, Jorge Antonio Restrepo Ríos, Wilson Farid Trujillo Soto, Hernán Darío Londoño Guevara, Edgar de Jesús León Largo, Jhon Edison Morales Ladino y José María Ladino Calvo, identificados con cédulas de ciudadanía números: 1.060.595.655, 15.932.100, 15.930.359, 75.033.540, 1.058.817.367, 79.919.370, 15.931.780, 17.773.910, 1.059.706.646, 15.924.370, 1.090.334.419 y 15.923.370, respectivamente, el siguiente cargo:

- ❖ CARGO ÚNICO: Por efectuar en los año 2018 en los cúbic 1 (W 75° 38 40.83" – N 5°18 25.14"), cubico 2 (W 75°3824.06" – N 05°18.18.66"), cúbico 3 (W 75°3820.36" N 05°1820.29") y cúbico 4 (W 75°3820.12" – N 05°2810.66"), vereda Trujillo del municipio de Riosucio, Caldas, una explotación subterránea de oro aluvial sobre la margen izquierda del río Cauca y en la faja de protección forestal, sin contar con Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental debidamente otorgado por esta Autoridad, infringiendo de esta forma el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 2.2.2.3.2.1 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: El acápite de imputaciones jurídicas y fácticas; de concepto de las infracciones ambientales y modalidad de culpabilidad, hacen parte íntegra de los cargos formulados a los presuntos infractores, los cuales por su extensión y complejidad no son transcritos en la parte resolutive de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a los señores: Jhon Alexis Londoño Castañeda, Jhon Henry Cortez Martínez, Orley Gutiérrez Motato, Linderman Londoño, Jesús María Díaz Díaz, Claudio Fernando Cifuentes Cardona, Jorge Antonio Restrepo Ríos, Wilson Farid Trujillo Soto, Hernán Darío Londoño Guevara, Edgar de Jesús León Largo, Jhon Edison Morales Ladino y José María Ladino Calvo, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación - Seccional de Manizales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1040 JULIO 3 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”**

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución N° 667 del 29 de abril de 2020 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles, los cuales vencerán el día 19 AGOSTO 2020 para realizar el Concepto Técnico (NO VISITA), que se requiere, el cual podrá ser prorrogado, solicitándose previo a su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental profiera un concepto técnico, NO VISITA, relacionado con los hechos objeto de investigación en el Expediente No. 6279 seguido en contra de SPA Y RESORT GUADALAJARA S.A con el fin de esclarecer lo siguiente de acuerdo a las consideraciones jurídicas expuestas:

- Si un sistema de tratamiento de aguas residuales terciario, de acuerdo a su funcionalidad, es adecuado para realizar un tratamiento completo de las aguas residuales, y si bajo dicha condición actual el permiso de vertimientos fue modificado. Adicionalmente, se indicará si se evidenciaba por sé afectación o riesgo ambiental por mal funcionamiento o conformación de dicho sistema y podría provocar algún derrame, fuga entre otros.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará el concepto emitido relacionado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al representante Legal Sociedad SPA & Resort Guadalajara S.A., señor Carlos Arturo Gallego Cetina.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente diligencia por ser de trámite no procede recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1041 JULIO 3
“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UNA IRREGULARIDAD
EN UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución Nº 667 del 29 de abril de 2020 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Corregir la irregularidad administrativa presentada por la indebida notificación de los autos números 0261 del 25 de enero de 2017 y del Auto número 2423 del 22 de junio de 2017 , y, en consecuencia, se ordena al funcionario competente, notificar en forma debida el mismo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 68 de la Ley 1437 de 2011, publicando la citación en la página web de la entidad y en un lugar visible por el término de 5 días en la cartelera de la Secretaría General de Corpocaldas.

SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Erick Daniel Palacio Mancilla.

TERCERO: Contra la presente actuación, por ser de trámite, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO Nº 2020-1043 JULIO 3
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución Nº 667 del 29 de abril de 2020 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el ARCHIVO DEFINITIVO de la Indagación preliminar ordenada mediante el Auto número 3377 del 12 de septiembre de 2017., y por tanto, se ordena el archivo del expediente sancionatorio 20-2017-0142.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1044 03 DE JULIO DE 2020
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la empresa TRANSFORMAGRO S.A.S., identificada con Nit número 901089760-0, las siguientes medidas preventivas:

- SUSPENSIÓN INMEDIATA de recepción de residuos orgánicos utilizados como materia prima para elaboración de abono orgánico, así como su almacenamiento, en el predio El Cuervo, de la vereda Cuba del municipio de Neira – Caldas.
- SUSPENSIÓN INMEDIATA de disposición de material orgánico para sobre las fajas forestales protectoras del río Tapias ubicadas en el predio El Cuervo, de la vereda Cuba del municipio de Neira – Caldas, evitando la contaminación hídrica proveniente de dichos residuos.
- LA REALIZACIÓN DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- a) La recolección inmediata de todo residuo orgánico depositado en el predio El Cuervo, de la vereda Cuba del municipio de Neira, Caldas utilizado como materia prima para la elaboración de abono orgánico, y demostrar la disposición adecuada de éstos. Para el efecto, deberá informar a la Corporación el sitio o empresa a la cual se hará la entrega de todo este material.
- b) La recolección de todo material orgánico dispuesto sobre las fajas forestales protectoras del río Tapias, en el predio El Cuervo, ubicado en la vereda Cuba del municipio de Neira – Caldas, procediendo a disponerlo en un lugar distante de las fuentes hídricas y de manera adecuada, informando sobre las acciones realizadas a la Corporación.

Mientras se realiza esta actividad, TRANSFORMAGRO S.A.S. deberá disponer de barreras o metodologías que eviten el escurrimiento o generación de aguas residuales o lixiviados a la fuente hídrica.

- c) Efectuar la delimitación de las fuentes hídricas existentes en el predio, guardando un retiro mínimo de 30 metros de ancho a cada lado de sus cauces, zona en la cual no podrá llevarse a cabo ninguna actividad de disposición, sino de conservación de la zona boscosa, permitiendo la regeneración de dicha zona.

PARÁGRAFO PRIMERO: La sociedad TRANSFORMAGRO S.A.S. deberá remitir a esta Corporación evidencia de las acciones llevadas a cabo para el cumplimiento de la presente medida.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Neira, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo, diligencia para la cual podrá solicitar acompañamiento de personal técnico adscrito a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 2020-II-00005515 de 16 de marzo de 2020, el cual contiene las coordenadas de los puntos de intervención en los que deben ser suspendidas las actividades. Al respecto, debe informar el resultado de la citada diligencia con destino al presente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO: La Alcaldía de Neira deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la empresa Transformagro S.A.S.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5° Judicial II Agraria.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1045 03 DE JULIO DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental a la sociedad TRANSFORMAGRO S.A.S., con Nit número 901089760-0, con el fin de verificar las acciones u omisiones relacionadas en la parte motiva, conforme hechos ocurridos en el predio El Cuervo, ubicado en la vereda Cuba del municipio de Neira – Caldas, donde se evidenció el desarrollo de una actividad productiva de elaboración de abono orgánico al interior de la faja forestal protectora del río Tapias, la inadecuada disposición y almacenamiento de residuos orgánicos, abono orgánico procesado y generación de lixiviados cerca de la fuente hídrica, lo cuales son vertidos a la misma sin tratamiento previo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad TRANSFORMAGRO S.A.S., a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1046 03 DE JULIO DE 2020
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la empresa GAIA ENERGY INVESTMENTS LTD. SUCURSAL COLOMBIA, identificada con Nit. número 900.127.139-6, la medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA de toda actividad minera, en cualquiera de sus fases o etapas exploratoria, construcción y montaje, así como de beneficio, en relación con los Contratos de Concesión Minera números 664-17 y 755-17, localizados en el municipio de Samaná, departamento de Caldas, hasta tanto la empresa GAIA ENERGY INVESTMENTS LTD. SUCURSAL COLOMBIA tramite y obtenga permiso ambiental previo para obturación de pozo ante esta Corporación, debiendo presentar para el efecto propuesta técnica de obturación de la perforación exploratoria en la que alumbra agua subterránea (Plataforma 6), de manera que no se generen afectaciones en la dinámica hidrológica de la zona intervenida y se cumplan todos los requisitos, permisos e instrumentos ambientales que se requieran.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta medida preventiva obra, así en este momento esté en inactividad la fase exploratoria, bajo el entendido que no puede ser reanudada ninguna actividad en el sector, hasta tanto se cumplan las condiciones aquí previstas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Samaná, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo, diligencia para la cual podrá solicitar acompañamiento de personal técnico adscrito a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación. Para el efecto se adjunta copia de los Informes Técnicos 2019-II-00031737 de fecha 09 de enero y 2020-II-00003694 de 20 de febrero de 2020, los cuales contienen las coordenadas de los puntos de intervención en los que deben ser suspendidas las actividades. Al respecto, debe informar el resultado de la citada diligencia con destino al presente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO. La Alcaldía de Samaná deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad GAIA ENERGY INVESTMENTS LTD. SUCURSAL COLOMBIA.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Agencia Nacional Minera para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1047 03 DE JULIO DE 2020**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental a la sociedad GAIA ENERGY INVESTMENTS LTD. SUCURSAL COLOMBIA, identificado con Nit. número 900.127.139-6, con el fin de verificar las acciones u omisiones relacionadas en la parte motiva, conforme hechos ocurridos en la vereda Alto San Juan, corregimiento Berlín del municipio de Samaná, en el departamento de Caldas, donde se evidenció la realización de una actividad de exploración de uranio y otros minerales por parte de la empresa Gaia Energy, en la vereda Alto San Juan, corregimiento Berlín del municipio de Samaná – Caldas, con la cual se están modificando las características fisicoquímicas del agua de la quebrada Santa Marta, con ocasión del vertimiento de agua subterránea conducida por tubería y proveniente de la plataforma No. 6, ubicada en las coordenadas N .110.812 – E. 900.853, así como por la modificación en la dinámica hidrológica del área de influencia, derivada de la salida permanente de agua subterránea a través de la perforación No. 6, favoreciendo el descenso de los niveles freáticos.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad GAIA ENERGY INVESTMENTS LTD. SUCURSAL COLOMBIA, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Agencia Nacional Minera para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1053 07 DE JULIO**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término PROBATORIO, de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 AGOSTO 2020 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar como prueba la rendición de un informe, para lo cual se solicita a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental que realice las siguientes acciones:

1. Verificar el expediente de concesión de aguas No. 4064 correspondiente a los señores Cesar de Jesús Gil Vélez y María Virginia Castañeda Gil identificados con las cédulas 14.227.379 y 24.383.104, a fin de verificar si dentro del referido expediente los señores en mención o el señor Nelson Johan Ospina Valencia solicitaron la cesión del permiso ambiental en cabeza de este último. En caso afirmativo, se solicita informar qué acciones realizó la entidad a fin de atender la petición incoada, particularmente hablado si se realizó la cesión efectiva del permiso de concesión de aguas.
2. Analizar el expediente de concesión de aguas 2019-0170 a fin de verificar desde cuándo el señor Ospina Valencia presentó la solicitud correspondiente para que se le concediera el permiso ambiental, clarificado el estado actual del trámite, así como los requerimientos que se le han hecho al investigado y si este ha cumplido con los mismos.
3. Determinar si en los registros de la Corporación existe reporte de que el señor Ospina Valencia ha tramitado con anterioridad al caso 2019-0170 permiso de concesión de aguas a nombre propio. En caso afirmativo, se solicita informar los pormenores del caso, como lo es si el permiso fue concedido o en su defecto el trámite administrativo fue archivado.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación, deberá presentar el informe técnico decretado.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Nelson Johan Ospina Valencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1054 07 DE JULIO
“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN UNAS IRREGULARIDADES
Y UN ERROR FORMAL EN UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la irregularidad administrativa presentada por la indebida notificación del Auto No. 1888 del 02 de diciembre de 2013, por medio del cual se ordenó la apertura de un proceso sancionatorio ambiental y la indebida notificación del Auto No. 2018-2292 del 09 de octubre del año 2018, por medio del cual se formularon unos cargos dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir el proceso de notificación llevado a cabo con Auto No. 1888 del 02 de diciembre de 2013, por medio del cual se ordenó la apertura de un proceso sancionatorio ambiental, para lo cual se deberá realizar lo siguiente:

- Declarar que la notificación por aviso realizada a los señores Omar Roberto López Duque, Helber de Jesús Vargas Vargas, Jhon Alexander Chica, Jhonatan Stiven González, Francisco Javier Gómez Vélez, Alonso de Jesús Correa, Jesús Antonio Mejía, Luis Fernando Ríos y Jorge Ludián Flores Builes, no surte efectos frente a ellos, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, y en consecuencia, se ordenará publicar la citación para la notificación personal en los términos constitutivos del artículo 68 del CPACA. Cumplido lo anterior, si los citados caballeros no se presentan a la diligencia de notificación personal, se deberá publicar el correspondiente aviso en los términos del artículo 69 del CPACA.

ARTÍCULO TERCERO: Corregir el proceso de notificación llevado a cabo con el Auto No. 2018-2292 del 09 de octubre del año 2018, por medio del cual se formularon unos cargos dentro del presente trámite sancionatorio ambiental, para lo cual se deberá realizar lo siguiente:

- Declarar que la notificación por edicto realizada a los señores Omar Roberto López Duque, Helber de Jesús Vargas Vargas, Jhon Alexander Chica, Jhonatan Stiven González, Francisco Javier Gómez Vélez, Alonso de Jesús Correa, Jesús Antonio Mejía, Luis Fernando Ríos, Jorge Lubián Flores Builes, Gerardo Blandón, Libardo Villada, Juan Andrés Román, Yeimi Liliana Tamayo Castrillón, Diana Gómez Cardona, Luis Carlos Villada, Julio Cesar Henao, Luis Carlos Mejía, Deisy Velarde Castrillón, Juan Fernando Muñoz, Orlando de Jesús Ochoa, Jaime de Jesús Jaramillo, Leonel de Jesús Ochoa, Norman

de Jesús Serna, John Saldarriaga y Alexander Uribe no surte efectos frente a ellos, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, y en consecuencia, se ordenara publicar la citación para la notificación personal en los términos constitutivos del artículo 68 del CPACA. Cumplido lo anterior, si los mencionados señores no se presenta a la diligencia de notificación personal, se deberá fijar el correspondiente edicto en los términos del artículo 24 de la ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Corregir el error de omisión de palabras constitutivos en el cargo formulado en el artículo segundo del Auto No. 2018-2292 del 09 de octubre del año 2018, por medio del cual se formularon un cargos dentro del presente trámite sancionatorio ambiental, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Formular a los señores Jhon Alexander Chica, Jhonatan Stiven González, Francisco Javier Gómez Vélez, Alonso de Jesús Correa, Jesús Antonio Mejía, Luis Fernando Ríos y Jorge Lubián Flores Builes, identificados con las cédulas de ciudadanía números 1.038.384.915, 1.038.384.434, 740.691, 8.205.190, 8.205.428, 75.046.894, 8.205.369 y a los señores Gerardo Blandón, con cédula 6.526.674, Libardo Villada con cédula 10.202.158, Juan Andrés Román con cédula 1.038.384.741, Yeimi Liliana Tamayo Castrillón con cédula 1.128.283.688, Diana Gómez Cardona i con cédula 1.038.385.546, Luis Carlos Villada con cédula 15.331.725, Julio Cesar Henao con cédula 75.103.987, Luis Carlos Mejía con cédula 8.205.424, Deisy Velarde Castrillón identificada con cédula 1.038.384.109, Juan Fernando Muñoz con cédula 3.594.484, Orlando de Jesús Ochoa con cédula 3.592.676, Juan David Cárdenas con cedula 15.305.408, Jaime de Jesús Jaramillo con cédula 15.335.384, Leonel de Jesús Ochoa con cédula 3.592.655, Norman de Jesús Serna con cédula 1.038.385.301, John Saldarriaga con cédula 15.337.323, Alexander Uribe con cédula 9.894.655 y Johan Ochoa Isaza con cedula 1.001.541.765, el siguiente cargo:

- ❖ CARGO ÚNICO: Por realizar en el año 2013 una explotación subterránea de forma manual sobre depósitos aluviales antiguos del río Cauca, con el propósito de extraer oro existente dentro de las arenas y gravas que conforman dichos depósitos, sin contar con Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental debidamente otorgado por Corpocaldas., infringiendo de esta forma el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7° del Decreto 2041 de 2014.

ARTÍCULO QUINTO: En consecuencia a lo anterior, se ordena por Secretaría publicar la citación para la asistencia a la diligencia de notificación personal de los señores Juan David Cárdenas y Johan Ochoa Isaza del Auto No. 2018-2292, en los términos constitutivos del artículo 68 del CPACA. Cumplido lo anterior, si los citados investigados no se presentan a la diligencia de notificación personal, se deberá publicar el correspondiente edicto en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 del año 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a todos los investigados dentro del presente trámite sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente actuación, por ser de trámite, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1060 JULIO 09 **“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014 modificada por la 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Imponer a la empresa PROGEL S.A.S, identificada con el Nit número 860010192-9, la medida preventiva consistente en AMONESTACIÓN ESCRITA, con el fin de que proceda a:

- ✓ Presentar un Plan de Reducción de Impacto por Olores Ofensivos-PRIO, para todo el proceso productivo de la gelatina que se desarrolla en la empresa, en el marco de Resolución 1541 de 2013.
- ✓ El PRIO deberá contener la siguiente información, tal como lo estipula el artículo 8 de la Resolución 1541 de 2013:
 - Localización y descripción de la actividad.
 - Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las buenas prácticas o las mejores técnicas disponibles a implementar en el proceso generador del olor ofensivo.
 - Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.

- Cronograma para la ejecución.
- Plan de contingencia.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

TERCERO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, en caso de que haya lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y se demuestre la existencia de una infracción ambiental.

CUARTO: La empresa amonestada tendrá un plazo de tres (3) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cumplir con lo preceptuado en el artículo primero de este Auto.

QUINTO: En el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de este Auto. De dicha verificación se enviará informe con el fin de tomar las determinaciones del caso.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, al día siguiente de la notificación del mismo.

SEXTO: Notificar la presente actuación a la compañía amonestada a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

OCTAVO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1061 JULIO 09
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014 modificada por la 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Imponer a la empresa SALVADOR GIRALDO LÓPEZ SUCESORES S.A.S., identificada con el Nit número 800152144-6, medida preventiva consistente en AMONESTACIÓN ESCRITA, con el fin de que proceda a ajustar el Plan de Reducción de Impacto por Olores (PRIO) en los puntos que se mencionan a continuación:

1. rente a la localización de la actividad deberá aportar la siguiente información:
 - Las coordenadas geográficas de la actividad.
 - La caracterización meteorológica (temperatura, precipitación anual, dirección y velocidad predominante del viento (abarcando periodos de invierno y verano).
 - Identificación y ubicación de otras fuentes generadoras de olores ofensivos, teniendo en cuenta que en el sector se realizan diferentes actividades industriales que pueden afectar la calidad del aire de la zona y contribuir a la percepción de olores ofensivos.
2. En lo concerniente a la identificación de la problemática es necesario determinar lo siguiente:
 - La identificación puntual de la problemática en donde se identifiquen y cuantifiquen las viviendas alrededor de la actividad generadora de olores ofensivos (área de afectación), conforme lo establecido en la NTC 6012-1, ni se presenta un mapa de localización de las viviendas a una escala que permita visualizar claramente la posición de la fuente de emisión respecto a las áreas habitadas.
3. Para la descripción de la actividad deberá complementar información relacionada con:
 - Presentación del flujo de entrada a cada uno de los procesos realizados al interior de la actividad.

- si bien mediante imágenes, se identifican las zonas donde se instalaron los sistemas de control, no hay un mapa de distribución de las actividades realizadas en la planta de producción, ni la identificación de cada uno de los equipos involucrados en cada una de las actividades.
 - Identificación y cuantificación de los residuos generados.
 - Si bien se presenta un diagrama de flujo del sistema de control de olores, no se presenta un diagrama de flujo de los procesos donde se incluyan las operaciones unitarias, sus etapas y sus interrelaciones, considerando fundamentalmente las operaciones en las que se generan los olores ofensivos y donde se establezca la cantidad de olores ofensivos que se generan, así como las cantidades de material y energía identificando las salidas y entradas al proceso.
4. En lo relacionado con la descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las buenas prácticas o las mejores técnicas disponibles a implementar en el proceso generador de olor ofensivo, se requiere lo siguiente:
- En relación con las buenas prácticas planteadas, no se presenta un documento y/o formato de registro de actividades, en donde quede soportado el desarrollo y cumplimiento de cada una de ellas.
 - Con respecto a los mantenimientos de los sistemas de control, no se evidencia un programa de mantenimiento planificado que permita garantizar el adecuado funcionamiento del sistema, la identificación temprana de posibles fallas y la trazabilidad de los trabajos realizados para tener soportes sobre las acciones correctivas y preventivas que se realicen a lo largo de la vida útil de todo el sistema.
 - Con respecto a la implementación de la zona de descargue, si bien se explican las características de la zona, se anexa plano de diseño y se evidencia el cronograma con fechas para la implementación (programado para el segundo trimestre del año dos), no se evidencia el análisis costo – beneficio, asociado a la implementación de esta medida.
 - Teniendo en cuenta que la empresa ya realizó una inversión en la instalación de sistemas de control, que se presume ha logrado disminuir el impacto generado por olores hacia los exteriores de la empresa, es necesario plantear una metodología evaluativa que permita apreciar la efectividad del sistema que actualmente posee la empresa en la cual presente un estimativo de la reducción o minimización de los olores ofensivos, por cada etapa del proceso.
 - Complementario a estas medidas, debe plantear una alternativa adicional (diferente a buenas prácticas), orientada a la prevención de las emisiones de olores en la fuente, en la cual se indique claramente la justificación técnica para la selección de la tecnología propuesta, incluyendo los resultados esperados en términos de minimización de generación de olores, cuantificación de las emisiones conforme lo planteado para el sistema ya instalado. Lo anterior, considerando la posibilidad de que el sistema ya instalado no cumpla con los requerimientos normativos, a nivel de los olores ofensivos generados por la actividad de rendering.
 - Por último, es necesario revisar, si las buenas prácticas sugeridas (y según la información, ya implementadas) contemplan integralmente la problemática asociada con la generación de olores en todas las áreas susceptibles. Adicionalmente, se debe incluir información sobre los aspectos económicos y financieros como elementos determinantes a nivel del cumplimiento de los requisitos ambientales a través de las medidas propuestas por la empresa, que permitan evaluar el costo - beneficio de implementación.
5. Las metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos deberán ajustarse de la siguiente manera:
- Las metas específicas planteadas por la empresa, dentro del documento, para reducir el impacto por olores ofensivos, están relacionadas con:
 - Disminuir un 60% las quejas asociadas a olores ofensivos atribuibles a la empresa Salvador Giraldo López Sucesores S.A.S., que recibe la Autoridad Ambiental, durante la primera etapa de la ejecución del PRIO.
 - Reducir a cero (0) el número de quejas por olores ofensivos que recibe directamente la empresa por parte de la comunidad en el momento de realizar la descarga de materia prima, durante la ejecución de la segunda etapa del PRIO, para lo cual se plantea construir una nueva zona de descargue de materia prima.
 - Con respecto a las dos (2) metas planteadas, no se evidencia un procedimiento interno por parte de la empresa, para recepción de quejas, que permita establecer indicadores para evaluar la efectividad de las medidas propuestas y el cumplimiento de estas.

Es importante mencionar, que las metas de cumplimiento son el medio de verificación de la mitigación y/o prevención de la generación de olores ofensivos, por consiguiente las metas propuestas por la empresa son subjetivas y su evaluación es susceptible de ser influenciada por otros factores diferentes a la generación o no de olores ofensivos, por consiguiente deben ser complementadas con metas cuantitativas que permitan su evaluación a través de registros, recolección, mediciones, análisis de datos, implementación de modelos, entre otros, con base en lo establecido en el Protocolo para el monitoreo, control y vigilancia de olores ofensivos.

6. Para el cronograma de ejecución se tiene lo siguiente:
- Con respecto al cronograma planteado, este debe ser ajustado, teniendo en cuenta las observaciones realizadas en el numeral 4 de este documento, adicionalmente, se debe incluir evaluación técnica, análisis financiero y tiempos de visualización de resultados frente a las medidas propuestas, variables directamente relacionadas con los tiempos de implementación de cada una de las etapas (teniendo en cuenta las medidas a nivel de buenas prácticas o las mejores técnicas a implementar) para que la Autoridad Ambiental pueda establecer claramente el tiempo de ejecución del PRIO.
7. Frente al plan de contingencia se deberán tener en cuenta los aspectos que se mencionan a continuación:
- Se evidencia la descripción de amenaza, calificación de la amenaza, identificación de los riesgos, valoración de la vulnerabilidad y riesgo, pero no puntualmente para todos los episodios generados por el proceso productivo de la planta, ni se determinan los valores para priorización de amenazas de acuerdo con la vulnerabilidad y el riesgo.
 - Se identifica y determina la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de amenaza, con respecto a las amenazas naturales del área de influencia y operativas o asociadas a la operación del sistema de tratamiento de olores, pero no se da claridad de donde se obtiene el valor de probabilidad de ocurrencia, ya que se plantean valores de 1 y 2 (dependiendo la amenaza valorada), pero no se presenta una tabla de valoración para los casos posibles de ocurrencia.
 - Se identifica y analiza la vulnerabilidad, y se presenta una tabla de análisis de vulnerabilidad, donde se establecen valores entre 0.01 y 1 (con colores verde (posible amenaza), naranja (amenaza probable) y rojo (amenaza inminente)), pero no se indica la metodología para la aplicación de estos valores o en su defecto la referencia bibliografía para poder establecer si es aplicable.
 - Por último se presenta una tabla con las medidas preventivas para cada uno de los riesgos, donde se enumeran los riesgos, se plantean las medidas preventivas y el personal a cargo de la implementación de la medida, pero no se evidencian medidas de atención frente a episodios puntuales, por lo tanto es necesario plantear medidas correctivas durante los episodios de generación de olores, hacia los exteriores de la actividad productiva.
 - Por consiguiente, y teniendo en cuenta que para la elaboración del plan de contingencia para olores ofensivos, se tomó como referencia lo planteado por el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y manual de atención y prevención de desastres, se requiere que el mismo sea ajustado conforme lo establece el capítulo 3, numeral 3.1.8 del Protocolo para el monitoreo, control y vigilancia de los olores ofensivos.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

TERCERO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, en caso de que haya lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y se demuestre la existencia de una infracción ambiental.

CUARTO: La empresa amonestada tendrá un plazo de tres (3) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cumplir con lo preceptuado en el artículo primero de este Auto.

QUINTO: En el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de este Auto. De dicha verificación se enviará informe con el fin de tomar las determinaciones del caso.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, al día siguiente de la notificación del mismo.

SEXTO: Notificar la presente actuación a la compañía amonestada a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

OCTAVO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.2020-1062 JULIO 9
"POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a los señores PEDRO PABLO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.15.926.481, SANTIAGO PATIÑO RUEDA, identificado con cédula No.1.002.543.771, JORGE ALBERTO BERMUDEZ ROJAS, identificado con cédula No.1.060.536.463, EDWIN YOVANI HERNANDEZ ESCOBAR, identificado con cédula No.15.933.338, medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA de toda actividad de explotación minera y de beneficio de oro aluvial, en la ribera del río Supia, en el sitio denominado "Cúbico 1", ubicado en la vereda Alto Sevilla del municipio de Supia, en el departamento de Caldas, con las siguientes coordenadas geográficas: Punto 1, cúbico 1 N 5°25'27.13" W -75°38'58.16", hasta tanto se cuente con licencia ambiental, plan de manejo ambiental, y los permisos del caso, debidamente otorgados por esta Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Supia, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo, diligencia para la cual podrá solicitar acompañamiento de personal técnico adscrito a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 2020-II-00013877 del 30 de junio de 2020, el cual contiene las coordenadas de los puntos de intervención en los que deben ser suspendidas las actividades. Al respecto, debe informar el resultado de la citada diligencia con destino al presente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO: La Alcaldía de Supia deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente providencia a los señores PEDRO PABLO VALENCIA, SANTIAGO PATIÑO RUEDA, JORGE ALBERTO BERMUDEZ ROJAS y EDWIN YOVANI HERNANDEZ ESCOBAR.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5° Judicial II Agraria.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada-Secretaría General

AUTO No.2020-1063 JULIO 9
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a los señores PEDRO PABLO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.15.926.481, SANTIAGO PATIÑO RUEDA, identificado con cédula No.1.002.543.771, JORGE ALBERTO BERMUDEZ ROJAS, identificado con cédula

No.1.060.536.463, EDWIN YOVANI HERNANDEZ ESCOBAR, identificado con cédula No.15.933.338, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental a causa de actividad de explotación minera y de beneficio de oro aluvial, en la ribera del río Supia, en el sitio denominado "Cúbico 1", ubicado en la vereda Alto Sevilla del municipio de Supia, Caldas, en las siguientes coordenadas geográficas: Punto 1, cúbico 1 N 5°25'27.13" W -75°38'58.16".

SEGUNDO: Esta autoridad podrá, de oficio o a petición de las personas investigadas, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores PEDRO PABLO VALENCIA, SANTIAGO PATIÑO RUEDA, JORGE ALBERTO BERMUDEZ ROJAS, EDWIN YOVANI HERNANDEZ ESCOBAR, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaría General

AUTO No.2020-1064 JULIO 9
"POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a los señores SIGIFREDO MOTATO, identificado con cédula de ciudadanía No.4.593.190, JHON JAIRO NARANJO PARRA, identificado con cédula No.15.929.293, WILSON ARCADIO OBANDO, identificado con cédula No.71.387.756 e IVAN ANTONIO HERNANDEZ RAMIREZ, identificado con cédula No.15.929.633, medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA de toda actividad de explotación minera y de beneficio de oro aluvial, en la ribera del río Supia, en el sitio denominado "Cúbico 2", ubicado en la vereda Alto Sevilla del municipio de Supia, en el departamento de Caldas, con las siguientes coordenadas geográficas: Punto 2, cúbico 2 N 5°25'26.02" W -75°38'59.55", hasta tanto se cuente con licencia ambiental, plan de manejo ambiental, y los permisos del caso, debidamente otorgados por esta Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Supia, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo, diligencia para la cual podrá solicitar acompañamiento de personal técnico adscrito a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 2020-II-00013877 del 30 de junio de 2020, el cual contiene las coordenadas de los puntos de intervención en los que deben ser suspendidas las actividades. Al respecto, debe informar el resultado de la citada diligencia con destino al presente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO: La Alcaldía de Supia deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente providencia al señor SIGIFREDO MOTATO, JHON JAIRO NARANJO PARRA, WILSON ARCADIO OBANDO, e IVAN ANTONIO HERNANDEZ RAMIREZ.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada-Secretaría General

AUTO No.2020-1065 JULIO 9

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a los señores SIGIFREDO MOTATO, identificado con cédula de ciudadanía No.4.593.190, JHON JAIRO NARANJO PARRA, identificado con cédula No.15.929.293, WILSON ARCADIO OBANDO, identificado con cédula No.71.387.756 e IVAN ANTONIO HERNANDEZ RAMIREZ, identificado con cédula No.15.929.633, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental a causa de actividad de explotación minera y de beneficio de oro aluvial, en la ribera del río Supia, en el sitio denominado "Cúbico 2", ubicado en la vereda Alto Sevilla del municipio de Supia, en el departamento de Caldas, con las siguientes coordenadas geográficas: Punto 2, cúbico 2 N 5°25'26.02" W -75°38'59.55".

SEGUNDO: Esta autoridad podrá, de oficio o a petición de las personas investigadas, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores SIGIFREDO MOTATO, JHON JAIRO NARANJO PARRA, WILSON ARCADIO OBANDO e IVAN ANTONIO HERNANDEZ RAMIREZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaría General

AUTO N° 2020-1066 JULIO 9

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor RODOLFO TAMAYO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía 93.419.205 medida preventiva consistente en AMONESTACIÓN ESCRITA, con el fin de que proceda a realizar las siguientes actividades:

1. Abstenerse de continuar o realizar cualquier intervención o aprovechamiento de los recursos naturales existentes en el predio; en caso tal de que requiera de su uso o aprovechamiento, deberá solicitar la autorización previa ante Corpocaldas.
2. Sembrar 10 plántulas de cedro, los cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.
3. Si requiere aprovechar arboles de regeneración natural deberá solicitar la autorización previa ante ésta Corporación en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.4.1, en lo referente a Aprovechamientos Forestales persistentes.

PARÁGRAFO UNO: El señor Rodolfo Tamayo Pérez tiene plazo de cuatro (4) meses, a partir de la notificación, para la ejecución de las recomendaciones descritas en el artículo primero en los numerales 1, 2 y 3 del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO DOS: Los Funcionarios adscritos al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de CORPOCALDAS; en un término de cuatro (4) meses, a partir de la notificación, podrán realizar visitas de control y monitoreo con el fin de verificar la correcta ejecución de las recomendaciones técnicas, así como el cumplimiento de las obligaciones impuestas. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente procedimiento administrativo.

PARÁGRAFO TRES: El incumplimiento de la medida preventiva impuesta y el incumplimiento de sus obligaciones por parte del señor Javier Quintero Osorio podrá dar lugar a la imposición de multas y demás sanciones establecidas en la Ley Sancionatoria Ambiental (Ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado del presente acto administrativo al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor RODOLFO TAMAYO PEREZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1067 09 DE JULIO
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar definitivamente el expediente sancionatorio Nro. 6965, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir un memorando con destino a la Subdirección de Infraestructura Ambiental, para que en el marco de la función de control y seguimiento, realice una visita técnica al sitio descrito en el informe 2016-IE-00026681 del 5 de octubre de 2016, y verifique las condiciones actuales del predio y la faja forestal protectora del río Chinchiná.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1068 09 DE JULIO
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar definitivamente el expediente sancionatorio Nro. 6967, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO N°2020- 1069 09 DE JULIO
“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL Y UNAS IRREGULARIDADES
EN UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la irregularidad administrativa presentada por la indebida notificación de los Autos 2017-2676 y 2017-2677 del 12 de julio del año 2017, y, en consecuencia, se ordena al funcionario competente, surtir nuevamente el proceso de notificación en los términos del artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, y la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir el error de digitación en el número de identificación transcrito en el artículo primero del resuelve del Auto N° 2017-2677 del 12 de julio del año 2017, por medio del cual se formulan unos cargos, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor JUAN CARLOS VILLEGAS MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.143.860.781, el siguiente cargo (...)”

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de dichos actos administrativos quedarán conforme con su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: La presente decisión no dará lugar a cambios en el sentido material de las decisiones modificadas, ni revivirá los términos legales para demandar los actos administrativos.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación, por ser de trámite, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1070 09 DE JULIO
“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UNA IRREGULARIDAD EN UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la irregularidad administrativa presentada por la indebida notificación del Auto 2017-1439 del 07 de abril del año 2017 y la comunicación del Auto 2017-1438 de la misma fecha, y, en consecuencia, se ordena al funcionario competente, remitir a la dirección y/o correo electrónico que reposa en el registro mercantil obrante en el expediente, esto es carrera 9 Nro. 16-51, Bogotá D.C., correo electrónico alexandernz882@gmail.com, celular 3203529346, la citación para la notificación del Auto número 2017-1439 del 7 de abril de 2017, y surtir nuevamente el proceso de notificación en los términos del artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. De igual forma, se remitirá la comunicación del Auto número 2017-1438 de la misma fecha “por medio del cual se impone una medida preventiva”

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Alexander Niño Sáenz.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente actuación, por ser de trámite, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020- 1071 09 DE JULIO
“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UNOS ERRORES FORMALES EN UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
EN EL MARCO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL.”

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir y, en consecuencia, modificar los artículos primero, segundo y cuarto del Auto 478 del 31 de agosto de 2015, por medio del cual se impone medida preventiva y se ordena la apertura de una investigación ambiental, y el artículo primero del Auto 786 del 18 de octubre de 2016 por medio del cual se formulan unos cargos, los cuales quedarán así, respectivamente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a los señores CARLOS EMILIO CASTAÑO QUINTERO y FREDY NORBEY CASTAÑO GONZALEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 75.031.074 y 16.090.612 respectivamente, medida preventiva consistente en la prohibición de quemas (...)”

“ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de los señores CARLOS EMILIO CASTAÑO QUINTERO y FREDY NORBEY CASTAÑO GONZALEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 75.031.074 y 16.090.612 a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.”

“ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia a los señores CARLOS EMILIO CASTAÑO QUINTERO y FREDY NORBEY CASTAÑO GONZALEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 75.031.074 y 16.090.612.”

“ARTÍCULO PRIMERO: Formular a los señores CARLOS EMILIO CASTAÑO QUINTERO y FREDY NORBEY CASTAÑO GONZALEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 75.031.074 y 16.090.612 respectivamente, los siguientes cargos: (...)”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de dichos actos administrativos quedarán conforme con su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente decisión no dará lugar a cambios en el sentido material de las decisiones modificadas, ni revivirá los términos legales para demandar los actos administrativos.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente actuación a los señores CARLOS EMILIO CASTAÑO QUINTERO, FREDY NORBEY CASTAÑO GONZALEZ y JULIO CÉSAR MUÑOZ OCAMPO.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación, por ser de trámite, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1077 JULIO 13
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014 modificada por la 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Archivar las presentes diligencias en el estado en que se encuentren, por los motivos expuestos en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de acuerdo a sus funciones y competencias, continuara realizando el seguimiento a la propuesta o ajustes allegados por el usuario

TERCERO: Publicar la presente actuación en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1079 JULIO 13
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014 modificada por la 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Imponer al señor ÁLVARO RAMÍREZ CARDONA, reconocido con la cedula de ciudadanía Nro. 4.598.530, la medida preventiva de SUSPENSIÓN TEMPORAL de todas las actividades relacionadas con la disposición inadecuada de escombros realizadas en el predio denominado finca el Jardín, identificado con ficha catastral numero 000100220045000, ubicado en la vereda la Floresta sector el Descache del municipio de Villamaría, Caldas, con lo cual se esté causando afectación a recursos naturales como cauces, bosques, guaduales, etc., debiendo implementar acciones que garanticen la protección de los mismos, como implementación de estructuras o barreras que retienen sólidos o deslizamientos hacia los cuerpos de agua evitando sedimentación, y aislamientos adecuados para la protección del recurso forestal, hasta tanto tramite y obtenga ante Corpocaldas los permisos ambientales que sean requeridos para el desarrollo de la actividad (aprovechamientos forestales, ocupaciones de cauce, programa de manejo ambiental de RCD, etc.)

PARAGRAFO: La medida preventiva va dirigida de manera específica y concreta a la protección de los recursos naturales, no a la suspensión del movimiento de tierras en el lugar, lo cual es de competencia exclusiva de la administración.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

TERCERO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, en caso de que haya lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y se demuestre la existencia de una infracción ambiental.

CUARTO: Comisionar al municipio de Villamaría, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el presente acto administrativo. Para el efecto, se adjunta copia del Informe Técnico técnico 500-871 del 17 de julio de 2019 (2019-II-00018057 22/07/2019), el cual contiene la localización donde se realiza la actividad relacionada con la disposición inadecuada de escombros que debe ser suspendida.

QUINTO: El municipio de Villamaría presentará un informe a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada y realizará control periódico sobre el cumplimiento de la misma.

SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor ÁLVARO RAMÍREZ CARDONA

SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

OCTAVO: El presente acto administrativo es de ejecución inmediata, y en contra del mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1080 JULIO 13
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014 modificada por la 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor ÁLVARO RAMÍREZ CARDONA, reconocido con la cédula de ciudadanía Nro. 4.598.530, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en el predio denominado denominado finca el Jardín, identificado con ficha catastral numero 000100220045000, ubicado en la vereda la Floresta sector el Descache del municipio de Villamaría, Caldas, relacionadas con la ejecución de actividades de disposición de escombros de forma anti técnica en un área aproximada de 7000 m²

SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor ÁLVARO RAMÍREZ CARDONA, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009

QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1081 13 DE JULIO DE 2020
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor EDELBERTO VÉLEZ AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.246.699 medida preventiva consistente:

- SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDITA de toda actividad de aprovechamiento de bosque natural hasta tanto cuente con la autorización de aprovechamiento temporal emitido por la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS.
- SUSPENSIÓN INMEDIATA de cualquier tipo de tala en el área forestal protectora en las coordenadas demarcadas X: 5° 33' 48", Y: -74°, 41' 57.9, en el predio reportado como Campo Hermoso, localizado en la vereda Limones del municipio de La Dorada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, en caso de que haya lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y se demuestre la existencia de una infracción ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar a la Secretaría de Gobierno del Municipio de La Dorada, para que ejecute la medida preventiva ordenada en el artículo primero del presente acto administrativo. Para el efecto, se anexa el informe técnico que contiene la ubicación del predio en donde deben ser suspendidas las actividades.

PARÁGRAFO: El municipio deberá efectuar control periódico de la medida preventiva adoptada por Corpocaldas, y remitirá un informe de la comisión efectuada.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Edelberto Vélez Amaya.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo es de ejecución inmediata, y en contra del mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1082 13 DE JULIO DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor Edelberto Vélez Amaya, identificado con cédula de ciudadanía número 7.246.699, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, relacionadas con efectuar aprovechamientos forestales sin autorización de la Corporación y desproteger el área forestal protectora de un cuerpo de agua, en el predio reportado como Campo Hermoso, por la vía que conduce a la Vereda la Atarraya, adelante del Relleno Sanitario Doradita, justo antes de cruzar el puente sobre el Caño Brand al costado derecho de la vía.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta autoridad podrá, de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor Edelberto Vélez Amaya Arango, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLAS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA
Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1084 13 DE JULIO DE 2020
“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar la aprehensión preventiva de 1.28 M³ de madera en tablón, nombre común Cedro, efectuado el día 07 de mayo de 2020 en el Municipio de La Dorada, mediante el acta de decomiso sin número.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena al señor HENRY ROMERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.170.391, no realizar ningún uso de los 1.28 M³ de madera en tablón (Cedro) aprehendida, hasta que la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, determine la disposición final.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibimiento de la comunicación del presente acto administrativo, el señor HENRY ROMERO, deberá acreditar la obtención legal de los 1.28 M³ de madera en tablón (Cedro) decomisada preventivamente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLAS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA
Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1085 13 DE JULIO DE 2020
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor ALBERTO DE JESUS CUARTAS ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.257.942 medida preventiva consistente:

- SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDITA de toda actividad de aprovechamiento de bosque de guadua hasta tanto cuente con la autorización de aprovechamiento temporal emitido por la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS.
- SUSPENSIÓN INMEDIATA de cualquier tipo de tala en el área forestal protectora del afloramiento natural de agua ubicado en las coordenadas N=5.113533, W=-75.726151; en el predio Veracruz, Vereda Cambia Municipio de Risaralda, Caldas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, en caso de que haya lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y se demuestre la existencia de una infracción ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar a la Secretaría de Gobierno del municipio Risaralda, para que ejecute la medida preventiva ordenada en el artículo primero del presente acto administrativo. Para el efecto, se anexa el informe técnico que contiene la ubicación del predio en donde deben ser suspendidas las actividades.

PARÁGRAFO: El municipio deberá efectuar control periódico de la medida preventiva adoptada por Corpocaldas, y remitirá un informe de la comisión efectuada.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Alberto de Jesús Cuartas Arango

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo es de ejecución inmediata, y en contra del mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1086 13 DE JULIO DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor Alberto de Jesús Cuartas Arango, identificado con cédula de ciudadanía número 10.257.942, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, relacionadas con efectuar aprovechamientos forestales sin autorización de la Corporación y desproteger el área forestal protectora de un cuerpo de agua, en el predio Veracruz, localizado en la Vereda Cambia del Municipio de Risaralda.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta autoridad podrá, de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor Alberto de Jesús Cuartas Arango, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1087 JULIO 13

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No.563 de 2014 modificada por la 355 de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Formular al señor CÉSAR AUGUSTO ALBORNÓZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 75.064.347, el siguiente cargo:

- ✓ CARGO ÚNICO: Por Movilizar 3m³ de madera, correspondiente a la especie conocida como Nogal (*Cordia alliodora*), en un vehículo tipo turbo con placas SRX 709 que transitaba por la vía panamericana, en jurisdicción del municipio de Manizales, sin estar amparados en el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica No 1514690, infringiendo de esta forma los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015,

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el señor CÉSAR AUGUSTO ALBORNÓZ GIRALDO cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el precepto normativo

TERCERO: Notificar la presente actuación al señor CÉSAR AUGUSTO ALBORNÓZ GIRALDO, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1088 JULIO 14
“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014 modificada por la 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo efectuado el día 03 de julio de 2020 al señor ANDRÉS SERNA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía numero1.059.707.605, de 300 postes de madera tipo palanca de las especies aguado, arrayan, bogotano, puntelanza, siete cueros y carate, mediante el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre Nro. 176921 del 03 de julio de 2020, los cuales se encuentran depositados en Centro de Capacitación Indígena Ingrumá del municipio de Riosucio.

SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor ANDRÉS SERNA LÓPEZ,

TERCERO: Contra la presente actuación, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1089 JULIO 14
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014 modificada por la 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: IMPONER al señor ANDRÉS SERNA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía numero1.059.707.605, la medida preventiva de SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA de cualquier clase de aprovechamiento forestal, desarrollado en el predio denominado el Porvenir, ubicado en la comunidad Cambia del municipio de Riosucio, Caldas, hasta tanto el implicado cuente con la autorización de aprovechamiento forestal expedida por Corpocaldas.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

TERCERO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, en caso de que haya lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y se demuestre la existencia de una infracción ambiental.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor ANDRÉS SERNA LÓPEZ

QUINTO: Comisionar al municipio de Riosucio, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el presente acto administrativo. Para el efecto, se adjunta copia del Informe Técnico 500-814 del 04 de julio de 2020 (2020-II-00014225 06/07/2020), el cual contiene la ubicación del predio donde deberá ser suspendida la actividad de aprovechamiento forestal.

SEXTO: El municipio de Riosucio presentará un informe a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada y realizará control periódico sobre el cumplimiento de la misma.

SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993

OCTAVO: El presente acto administrativo es de ejecución inmediata, y en contra del mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1090 JULIO 14 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014 modificada por la 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor ANDRÉS SERNA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía numero 1.059.707.605, con el fin de verificar las acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental detectadas en el predio denominado el Porvenir, ubicado en la comunidad Cambia del municipio de Riosucio, Caldas, relacionadas con la presunta tala de un bosque natural secundario en un área aproximada de 3 hectáreas, compuesto por diferentes especies de árboles conocidas como aguado, arrayan, bogotano, puntelanza, siete cueros y carate entre otros, sin contar con permiso de aprovechamiento forestal expedida por Corpocaldas.

SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor ANDRÉS SERNA LÓPEZ, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1093 JULIO 14 **"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014 modificada por la 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Imponer a los señores Harold Andrés Quintero Chica, William Rendón Quintero y Fabiola Chica Loaiza, identificados con las cédulas de ciudadanía números 75.086.114, 75.034.252 y 30.274.356, respectivamente, medida preventiva consistente en AMONESTACIÓN ESCRITA con el fin de que procedan a:

- Abstenerse de realizar cualquier nueva intervención y/o aprovechamiento de los recursos naturales existentes en el predio; en caso tal de que requiera de su uso o aprovechamiento, deberá solicitar la autorización previa ante CORPOCALDAS.
- Modificar los cortes de la guadua a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento para prevenir el deterioro del rizoma o caimán.
- En el área afectada no se deben implementar otros cultivos como forma de expandir la frontera agrícola.
- Con el fin de recuperar la zona afectada y la estructura del guadual, se deberán sembrar chusquines de guadua en la zona afectada.
- Definir sobre las márgenes que le corresponda sobre el afloramiento natural de agua, una faja forestal protectora; estos deben ser medidos paralelos a la línea de cauce permanente, a cada lado de los cauces; la delimitación la debe realizar por la longitud que le corresponda al predio y pueden ser corroboradas por técnicos de Corpocaldas. En la faja definida, se deberá favorecer la regeneración natural y evitará el deterioro de esta.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

TERCERO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, en caso de que haya lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y se demuestre la existencia de una infracción ambiental.

CUARTO: Los amonestados tendrán un plazo de tres (3) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cumplir con lo preceptuado en el artículo primero de este Auto.

QUINTO: En el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el grupo de Biodiversidad y Ecosistemas procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de este Auto. De dicha verificación se enviará informe con el fin de tomar las determinaciones del caso.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo al grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, al día siguiente de la notificación del mismo.

SEXTO: Notificar la presente actuación a los señores Harold Andrés Quintero Chica, William Rendón Quintero y Fabiola Chica Loaiza, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

OCTAVO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1098 JULIO 14
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor ÓSCAR JHON RÍOS OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía número 75.046.203, la medida preventiva de SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA de la disposición de residuos RCD en el sector Monserrate que por escorrentía pueden llegar hacia el drenaje ubicado en la parte baja del predio.

PARÁGRAFO: El señor Óscar Jhon Ríos Osorio deberá retirar el material dispuesto en el predio y depositarlo en un lugar autorizado la administración municipal de Aguadas o de otro municipio para disposición final de los mismos y que cumpla con los requisitos de la Resolución 472 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, en caso de que haya lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y se demuestre la existencia de una infracción ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar a la Secretaría de Gobierno del municipio Aguadas, para que ejecute la medida preventiva ordenada en el artículo primero del presente acto administrativo. Para el efecto, se anexa el informe técnico que contiene la ubicación del predio en donde deben ser suspendidas las actividades.

PARÁGRAFO: El municipio deberá efectuar control periódico de la medida preventiva adoptada por Corpocaldas, y remitirá un informe de la comisión efectuada.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Óscar Jhon Ríos Osorio. Los datos de contacto, se encuentran en el registro mercantil que obra en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo es de ejecución inmediata, y en contra del mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1099 JULIO 14

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental ÓSCAR JHON RÍOS OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía número 75.046.203, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental relacionadas con la inadecuada disposición de residuos de construcción y demolición (RCD) que posiblemente están generando o pueden generar la afectación de un drenaje en el sector Monserrate del municipio de Aguadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta autoridad podrá, de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al presunto infractor en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con la información que reposa en el RUES. Asimismo, se comunicará el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, y se publicará el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado - Secret

AUTO NÚMERO 2020-1100 JULIO 15
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014 modificada por la 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a los señores JUAN CARLOS VELÁSQUEZ OCAMPO y JUAN APOLINAR SÁNCHEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía número 18.521.020 y 10.114.353, respectivamente, la medida preventiva de SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA de cualquier clase de aprovechamiento forestal, desarrollado en el predio denominado la Graciela, ubicado en la vereda la Zainera Alta del municipio de Belalcázar, Caldas, hasta tanto los implicados cuenten con la autorización de aprovechamiento forestal expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, en caso de que haya lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y se demuestre la existencia de una infracción ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores JUAN CARLOS VELÁSQUEZ OCAMPO y JUAN APOLINAR SÁNCHEZ,

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar al municipio de Belalcázar, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el presente acto administrativo. Para el efecto, se adjunta copia del Informe Técnico 500-522 del 11 de abril de 2020 (2020-II-00008126 12/05/2020), el cual contiene la ubicación del predio donde deberá ser suspendida la actividad de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEXTO: El municipio de Belalcázar presentará un informe a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada y realizará control periódico sobre el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo es de ejecución inmediata, y en contra del mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1101 JULIO 15

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014 modificada por la 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a los señores JUAN CARLOS VELÁSQUEZ OCAMPO y JUAN APOLINAR SÁNCHEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía número 18.521.020 y 10.114.353, respectivamente, con el fin de verificar las acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental detectadas en el predio denominado la Graciela, ubicado en la vereda la Zainera Alta del municipio de Belalcázar, Caldas, relacionadas con la tala de 200 metros cuadrados de un guadual a manera de talarasa

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de los investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores JUAN CARLOS VELÁSQUEZ OCAMPO y JUAN APOLINAR SÁNCHEZ, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO N° 2020-1105 JULIO 15
POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DE DILIGENCIAS DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias adelantadas bajo el expediente sancionatorio ambiental No.5036 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación al señor DORNEY ORLANDO GALLO MARÍN.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada-Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1110 16 DE JULIO DE 2020
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor CARLOS ALBERTO NARVAÉZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.917.546 medida preventiva consistente:

- SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDITA de toda actividad de aprovechamiento forestal de bosques naturales en el predio hasta tanto cuente con la autorización de aprovechamiento emitido por la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS.
- SUSPENSIÓN INMEDIATA de cualquier tipo de tala y quema en el área forestal protectora de todo cuerpo de agua, nacimiento o humedal presente en el predio, en las coordenadas X: 5.450771 Y: -75.804462 y en las coordenadas X: 5.451273 Y: -75.803427, sector donde se localiza la margen forestal protectora derecha de la quebrada Palermo, localizado en la Comunidad Palermo del Municipio de Riosucio, Caldas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, en caso de que haya lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y se demuestre la existencia de una infracción ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Riosucio, para que ejecute la medida preventiva ordenada en el artículo primero del presente acto administrativo. Para el efecto, se anexa el informe técnico que contiene la ubicación del predio en donde deben ser suspendidas las actividades.

PARÁGRAFO: El Municipio deberá efectuar control periódico de la medida preventiva adoptada por Corpocaldas, y remitirá un informe de la comisión efectuada.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Carlos Enrique Narváez García.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo es de ejecución inmediata, y en contra del mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1111 16 DE JULIO DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor Carlos Enrique Narváez García, identificado con cédula de ciudadanía número 15.917.546, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, relacionadas con efectuar aprovechamiento forestal de área natural sin autorización de la Corporación, desproteger el área forestal protectora en la cabecera de un nacimiento en donde de igual manera se realizó la eliminación de la vegetación y la quema abierta del terreno.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta autoridad podrá, de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor Carlos Enrique Narváez García, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1112 16 DE JULIO DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a los señores Cesar Augusto Magmud, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.059.696.903, Jorge Mario Rivera Gil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.872.302,

Libaniel Motato Largo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.008.804 y Manuel Salvador Delgado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.911.977, medida preventiva consistente:

- SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA de toda actividad de aprovechamiento forestal de bosque natural hasta tanto cuente con la autorización de aprovechamiento emitido por la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS y captación del recurso hídrico, hasta tanto cuente con la concesión de aguas emitido por CORPOCALDAS, en el predio Cruces, localizado en la vereda La Sierra, del Municipio de Riosucio.
- SUSPENSIÓN INMEDIATA de cualquier tipo de tala y quema en el área forestal protectora de todo cuerpo de agua o nacimiento, en el predio Cruces, localizado en la vereda La Sierra, del Municipio de Riosucio, Caldas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, en caso de que haya lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y se demuestre la existencia de una infracción ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Riosucio, para que ejecute la medida preventiva ordenada en el artículo primero del presente acto administrativo. Para el efecto, se anexa el informe técnico que contiene la ubicación del predio en donde deben ser suspendidas las actividades.

PARÁGRAFO: El Municipio deberá efectuar control periódico de la medida preventiva adoptada por Corpocaldas, y remitirá un informe de la comisión efectuada.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores Cesar Augusto Magmud, Jorge Mario Rivera Gil, Libaniel Motato Largo y Manuel Salvador Delgado.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo es de ejecución inmediata, y en contra del mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1113 16 DE JULIO DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a los señores Cesar Augusto Magmud, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.059.696.903, Jorge Mario Rivera Gil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.872.302, Libaniel Motato Largo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.008.804 y Manuel Salvador Delgado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.911.977, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, relacionadas con efectuar aprovechamientos forestales sin autorización de Corpocaldas, desproteger cuerpos de agua y utilizar el recurso hídrico sin permiso en el predio Cruces, localizado en la vereda La Sierra, del Municipio de Riosucio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta autoridad podrá, de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores Cesar Augusto Magmud, Jorge Mario Rivera Gil, Libaniel Motato Largo y Manuel Salvador Delgado, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO N°2020-1120 23 DE JULIO
“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UNA IRREGULARIDAD EN UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la irregularidad administrativa presentada por la indebida notificación de los Autos 2017-0283 del 27 de enero del año 2017, y 2018-0267 del 30 de enero de 2018, y, en consecuencia, se ordena al funcionario competente, remitir a la dirección y/o correo electrónico que reposa en el registro mercantil obrante en el expediente, esto es carrera 79 Nro. 128-95 In 3 Apto 501, Bogotá D.C., correo electrónico guihoma_48@yahoo.es, o al correo electrónico de notificación: nrvera.consultoria@gmail.com, la citación para la notificación de los Autos 2017-0283 del 27 de enero del año 2017, como del 2018-0267 del 30 de enero de 2018, y surtir nuevamente el proceso de notificación en los términos del artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. De igual forma, se remitirá la comunicación del Auto número 2017-0282 del 27 de enero del año 2017 “por medio del cual se impone una medida preventiva”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad INVERSIONES G.H.M.M. S.A.S.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente actuación, por ser de trámite, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1121 23 DE JULIO
“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UNA IRREGULARIDAD EN UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la irregularidad administrativa presentada por la indebida notificación del Auto 2018-1674 del 26 de julio de 2018 y la comunicación del Auto 2018-1672 de la misma fecha, y, en consecuencia, se ordena al funcionario competente, remitir a la dirección que reposa en el expediente, esto es Carrera 9a Calle 10, Altos del Portón – Torre de la Villa, Bloque I, Apto. 301, Villamaría – Caldas, celular 3116425871, la citación para la notificación del auto mencionado, y surtir nuevamente el proceso de notificación en los términos del artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, y la Ley 1333 de 2009. De igual forma, se remitirá la comunicación del Auto número Auto 2018-1672 de la misma fecha “por medio del cual se impone una medida preventiva”

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores OLGA ESTRADA RESTREPO, OSCAR GONZALEZ GAVIRIA, MARIA NIDIA VALENCIA RIVERA, y LEANDRO GONZALEZ VALENCIA.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente actuación, por ser de trámite, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1122 23 DE JULIO
“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UNA IRREGULARIDAD EN UN PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la irregularidad administrativa presentada por la indebida notificación de los Autos 2017-2798 del 24 de julio del año 2017 y 2017-3260 del 01 de septiembre de 2017, y, en consecuencia, se ordena al funcionario competente, surtir nuevamente el proceso de notificación en los términos del artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, y la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Julián Darío Mejía Loaiza y a la señora Marleny Delgado.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente actuación, por ser de trámite, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1123 23 DE JULIO
“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UNA IRREGULARIDAD EN UN PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la irregularidad administrativa presentada por la indebida notificación de los Autos 1224 del 18 de junio de 2014, y 366 del 03 de agosto de 2016, y, en consecuencia, se ordena al funcionario competente, surtir nuevamente el proceso de notificación en los términos del artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, y la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor YEISSON GIRALDO BETANCUR.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente actuación, por ser de trámite, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO N°2020-1131 24 DE JULIO
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE NO LEGALIZAR UN DECOMISO PREVENTIVO
Y SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN DE UN MATERIAL FORESTAL”

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO LEGALIZAR el “Acta Única de Control y Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre Nro. 0015987” de fecha 09 de agosto de 2019 suscrita por el patrullero Juan Rendón, por medio de la cual se decomisaron 1,3 M3 de madera rolliza de la especie Pino Mexicano (*Pinus patula*), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, se ordena al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, realizar la devolución de los 1,3 M3 de madera rolliza de la especie Pino Mexicano (*Pinus patula*), decomisados al señor EDUAR HERNAN PATIÑO CARDENAS, los cuales se encuentran en el CAV de flora de Corpocaldas.

PARÁGRAFO: El Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas coordinará con el señor Eduar Hernán Patiño Cárdenas, el día y la hora en la cual se efectuará la devolución del material vegetal. De dicha diligencia se elaborará un acta que será remitida al presente expediente.

ARTÍCULO TERCERO: Esta auto se notificará al señor Eduar Hernán Patiño Cárdenas, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, se dará traslado a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Archivar el expediente sancionatorio 20-2019-0123, una vez repose el acta de entrega de la madera decomisada.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO N°2020- 1136 27 DE JULIO
“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UNA IRREGULARIDAD EN UN PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la irregularidad administrativa presentada por la indebida notificación del Auto 2017-0303 del 30 de enero del año 2017 y la comunicación del Auto 2017-0302 de la misma fecha, y, en consecuencia, se ordena al funcionario competente, remitir a la dirección y/o correo electrónico que reposa en el registro mercantil obrante en el expediente, esto es carrera 43 Nro. PC- 97, Cali - Valle, correo electrónico edylobo@hotmail.com, o al correo electrónico de notificación: auditoria@yanaconasmotor.com.co, teléfono 6804444, celular 3146302201, la citación para la notificación del Auto 2017-0303 del 30 de enero del año 2017, y surtir nuevamente el proceso de notificación en los términos del artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. De igual forma, se remitirá la comunicación del Auto número 2017-0302 de la misma fecha “por medio del cual se impone una medida preventiva”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad NEGOCIOS Y GESTIONES LTDA Y CIA S.C.A.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente actuación, por ser de trámite, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1137 27 DE JULIO
“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar la aprehensión preventiva de 7.85 M3 de guadua (Guadua angustifolia), inventariado así: Sobrebasa 5 metros, 127 unidades, volumen 3.20, Puntales 5 metros, 65 unidades, volumen 0.65 y Esterilla 160 unidades (32 bultos), volumen 4.00, realizada el día 15 de febrero de 2020 al señor FABIO HERNÁN OROZCO ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.034.882, según Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 176574 de fecha 15/02/2020, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor FABIO HERNÁN OROZCO ESCOBAR.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1138 27 DE JULIO

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor FABIO HERNÁN OROZCO ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.034.882, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, relacionadas con la movilización de guadua sin el amparo de un salvoconducto de movilización vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor FABIO HERNÁN OROZCO ESCOBAR, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO N° 2020-1144 JULIO 28

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 667 de abril 29 de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la señora María Isabel Osorio Domínguez identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.328.302 medida preventiva consistente en AMONESTACIÓN ESCRITA, con el fin de que:

- En el área intervenida no realice ninguna actividad agrícola.
- Retire totalmente los residuos del material erradicado que fue depositado sobre el pequeño drenaje que discurre por el predio.
- Sembrar 200 chuzquines de guadua en los claros existentes en el área intervenida.
- Delimitar la zona intervenida y permitir la recuperación del guadua a su estado inicial (1.000 m²)
- Presentar un informe a la Corporación con las actividades anteriores debidamente ejecutadas.

PARÁGRAFO UNO: La señora María Isabel Osorio Domínguez tiene un término de dos meses a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la ejecución de lo ordenado en el artículo primero.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, en caso de que haya lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y se demuestre la existencia de una infracción ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El amonestado, tendrá un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para pronunciarse sobre la presente medida preventiva, en aras de garantizar el debido proceso, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1333 de 2009, y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Dar traslado del presente acto administrativo al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, una vez notificado, para que proceda a verificar el cumplimiento del artículo primero enviando el respectivo informe.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente providencia a la señora María Isabel Osorio Domínguez en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y publicar su contenido Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado-Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1146 JULIO 28 DE 2020
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor MAURICIO VASCO VASCO identificado con cédula de ciudadanía número 9.846.037, la medida preventiva consistente:

- SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA de toda actividad de aprovechamiento forestal de bosque natural en el predio La Finita, localizado en la vereda Alto Curazao del municipio de Palestina, hasta tanto cuente con la autorización de aprovechamiento emitido por la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS
- SUSPENSIÓN INMEDIATA de cualquier tipo de tala y quema en el área forestal protectora de todo cuerpo de agua o nacimiento, en el predio Cruces, localizado en la vereda La Sierra, del Municipio de Riosucio, Caldas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA de tala de la especie vedada Helecho Arbóreo (Cyatheaaceae sp), hasta tanto se efectúe el respectivo trámite de levantamiento de veda, en el marco del permiso de aprovechamiento forestal de ser este procedente, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 125 del Decreto-Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, en caso de que haya lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y se demuestre la existencia de una infracción ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Palestina, para que ejecute la medida preventiva ordenada en el artículo primero del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El Municipio deberá efectuar control periódico de la medida preventiva adoptada por Corpocaldas, y remitirá un informe de la comisión efectuada.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Mauricio Vasco Vasco.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo es de ejecución inmediata, y en contra del mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1147 JULIO 28 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor MAURICIO VASCO VASCO identificado con cédula de ciudadanía número 9.846.037, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, relacionadas con tala de bosque natural sin autorización; desprotección de un cuerpo de agua y tala de helechos arbóreos en el predio predio La Finita, localizado en la vereda Alto Curazao del municipio de Palestina.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta autoridad podrá, de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor Mauricio Vasco Vasco, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1150 29 DE JULIO 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor JOSÉ IGNACIO CANAVAL SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.927.378, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, relacionadas con el presunto vertimiento sin tratamiento de aguas residuales al río Supía generadas en la actividad porcícola, según videos allegados por la comunidad y la presencia de una actividad piscícola sin la respectiva concesión de aguas y permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta autoridad podrá, de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al José Ignacio Canaval Sánchez, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, y al señor Luis Yates en su calidad de denunciante dentro de las presentes diligencias, para que manifieste a Corpocaldas si es su deseo constituirse como tercero interviniente dentro de las presentes diligencias.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO Nº 2020-1151 JULIO 29
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 667 de abril 29 de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a los señores: Gloria Esperanza Echeverry Río, Lina María Ramírez Delgado, Juan David Ramírez Ramírez, Andrés Felipe Ramírez Ramírez, identificados con las cédulas de ciudadanía números 30.290.050, 30.400.590, 1.053.840.788 y 1.053.816.677 respectivamente y a la empresa Medio Ambiente Ingeniería S.A, con Nit: 810000426-2 la medida preventiva consistente en:

- Suspensión temporal e inmediata: de las actividades de extracción de materiales de arrastre por fuera del área licenciada del título minero en las coordenadas 1.126.224 m Norte y 1.1164.197 m Este, hasta tanto los titulares obtengan la respectiva modificación del título minero y la licencia ambiental que abarque el área en cuestión.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente medida se aplica sin perjuicio de ejecutar las recomendaciones de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de realizar la reconfiguración de las áreas que fueron intervenidas por fuera del área licenciada, que presentan depresiones o montículos.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, en caso de que haya lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y se demuestre la existencia de una infracción ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar a la Alcaldía de Aguadas, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 2020-II-00011506 del 08 de junio de 2020, el cual contiene las coordenadas de los puntos en los cuales se desarrolla la actividad de explotación por fuera del título minero. El municipio podrá pedir apoyo de Corpocaldas para realizar las diligencias decretada.

PARÁGRAFO. La Alcaldía de Aguadas deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a Gloria Esperanza Echeverry Río, Lina María Ramírez Delgado, Juan David Ramírez Ramírez, Andrés Felipe Ramírez, Ramírez y al representante legal de Medio Ambiente Ingeniería S.A.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo es de ejecución inmediata, y en contra del mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado-Secretaría General

AUTO N° 2020-1152 JULIO 29

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 667 de abril 29 de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a GLORIA ESPERANZA ECHEVERRY RIOS, LINA MARÍA RAMÍREZ DELGADO, JUAN DAVID RAMÍREZ RAMÍREZ, ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ RAMÍREZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 30.290.050, 30.400.590, 1.053.840.788 y 1.053.816.677 respectivamente y a la EMPRESA MEDIO AMBIENTE INGENIERÍA S.A, con Nit: 810000426-2, con el fin de verificar acciones y/u omisiones presuntamente constitutivas de infracción a las normas ambientales, relacionadas con la explotación de materiales de arrastre por fuera del área licenciada en el I título minero N° JIM-14382 en el río Arma, en el municipio de Aguadas (Caldas).

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta autoridad podrá, de oficio o a petición de los investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a Gloria Esperanza Echeverry Rio, Lina María Ramírez Delgado, Juan David Ramírez Ramírez, Andrés Felipe Ramírez Ramírez, y al representante legal o quien haga sus veces de la Empresa Medio Ambiente Ingeniera S.A, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1153 29 DE JULIO

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva de amonestación escrita, impuesta al señor MAURICIO DE JESÚS MONCADA LONDOÑO, mediante el Auto 2017-3496 del 21 de septiembre de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: El levantamiento de la medida preventiva se efectúa sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso de vertimientos y concesión de aguas, otorgada mediante las Resoluciones Nro. 2018-1463 de junio 18 de 2018 y 2018-1411 del 13 de Junio de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor MAURICIO DE JESÚS MONCADA LONDOÑO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez el señor MAURICIO DE JESÚS MONCADA LONDOÑO se notifique del presente Auto, se archivará el expediente Nro. 20-2017-0129 sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO No.2020-1154 JULIO 29
“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor JESÚS ELÍAS SOTO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No.4.418.033, medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN TEMPORAL INMEDIATA de la generación de vertimientos de aguas residuales domésticas y las derivadas del beneficio de café y con relación con el aprovechamiento del agua se concede el mínimo vital para uso humano doméstico, hasta tanto tramite y obtenga ante Corpocaldas la respectiva concesión de aguas y el permiso de vertimientos, para beneficio de su predio denominado San Antonio, ubicado en la vereda Aguadita pequeña, municipio de Filadelfia, Caldas.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía del municipio de Supia, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo, diligencia para la cual podrá solicitar acompañamiento de personal técnico adscrito a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 500-715, radicado 2020-II-00015375 del 17 de julio de 2020, el cual contiene las coordenadas de los puntos de intervención en los que deben ser suspendidas las actividades. Al respecto, debe informar el resultado de la citada diligencia con destino al presente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO: La Alcaldía de Supia deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente providencia al señor JESÚS ELÍAS SOTO SALAZAR.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada-Secretaría General

AUTO No.2020-1155 JULIO 29
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor JESÚS ELÍAS SOTO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía 4.418.033, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental causa del uso del agua, nacimiento ubicado en el predio Buenos Aires y la generación de vertimientos derivado de beneficio de café, sin contar con concesión de aguas, ni permiso de vertimientos para beneficio del predio denominado San Antonio, ubicado en la vereda Aguadita Pequeña, municipio de Filadelfia, Caldas.

SEGUNDO: Esta autoridad podrá, de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor JESÚS ELÍAS SOTO SALAZAR, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y al Personero del municipio de San José en su calidad de denunciante dentro de las presentes diligencias.

QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1161 31 DE JULIO DE 2020 **“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la sociedad MINA LA COQUETA S.A.S identificada con el Nit. 800032387, la medida preventiva de SUSPENSIÓN TEMPORAL e inmediata de la entrada de aguas residuales no domésticas (STARnD) provenientes de la actividad de beneficio de material de mina (trituration, molienda y concentración gravimétrica), al sistema de tratamiento de aguas residuales hasta tanto dé cumplimiento a los límites establecidos en el artículo 10 de la Resolución No. 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Extracción de oro y otros metales preciosos”.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Sociedad Mina La Coqueta deberá presentar a la Corporación las caracterizaciones que demuestren el cumplimiento de la normatividad en materia de vertimientos dando aviso a la Corporación para que se evalúe la pertinencia de realizar un contra muestreo y/o acompañamiento en la toma de muestra para la caracterización respectiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si se requiere ampliar la infraestructura para optimizar el sistema de tratamiento o construir nuevas unidades en el sistema para dar cumplimiento a la Resolución 631 de 2015, deberá efectuar el respectivo trámite de sustracción ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por encontrarse en zona de reserva forestal de Ley 2ª de 1959.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, en caso de que haya lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y se demuestre la existencia de una infracción ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para que ejecute la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo. Para el efecto, la Subdirección podrá hacerse acompañar de la Fuerza Pública de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 13 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Sociedad Mina La Coqueta S.A.S.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo es de ejecución inmediata, y en contra del mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1162 31 DE JULIO DE 2020
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a la sociedad MINA LA COQUETA S.A.S identificada con el Nit. 800032387, con el fin de verificar acciones y/u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, relacionadas con el vertimiento de aguas residuales provenientes del beneficio de oro en la quebrada Manizales sin cumplir con los parámetros de la Resolución 631 de 2015, y por el vertimiento de aguas residuales no domésticas sin tratamiento completo a una fuente hídrica tributaria de la quebrada Manizales, evidenciado el 15 de enero del año en curso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta autoridad podrá, de oficio o a petición de la investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de Mina La Coqueta S.A.S, en los términos del artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1166 31 DE JULIO DE 2020
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE LA FELISA, identificada con Nit. Número 810.004.321, las siguientes medidas preventivas:

- La SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA de toda actividad de explotación de material de construcción tipo arrastre que se está realizando por fuera del área otorgada en el título minero y en el Plan de Manejo Ambiental impuesto por esta Corporación a la Asociación de Areneros de la Felisa a través de Resolución No. 392 de 12 de julio de 2010, modificada por las Resoluciones Nos. 054 de 16 de febrero del 2011 y 2018-0701 de 05 de marzo de 2018, específicamente en una curva de la corriente hídrica de la quebrada Maibá, ubicada en la vereda La Felisa del municipio de La Merced – Caldas, en las coordenadas 830818 E y 1086193 N, actividad que además de no encontrarse amparada por ningún instrumento minero ni ambiental, está causando socavación lateral e inestabilidad sobre la ladera, hasta tanto se cuente con licencia ambiental, plan de manejo ambiental, o los permisos del caso, debidamente otorgados por esta Corporación.
- La SUSPENSIÓN INMEDIATA del ingreso de volquetas al cauce de la corriente hídrica de la quebrada Maibá, ubicada en la vereda La Felisa del municipio de La Merced – Caldas, actividad que se está realizando en las coordenadas 830645 E y 1086289 N, así como en cualquier punto de la corriente hídrica, que no está permitida de acuerdo con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental impuesto por esta Corporación a la Asociación de Areneros de la Felisa a través de Resolución No. 392 de 12 de julio de 2010, modificada por las Resoluciones Nos. 054 de 16 de febrero del 2011 y 2018-0701 de 05 de marzo de 2018, y que genera un riesgo de contaminación de la fuente hídrica por derrame de combustibles y aceites sobre la misma.

- La SUSPENSIÓN IMEDIATA de actividades de explotación sobre las márgenes de la corriente hídrica, para lo cual se debe dejar un retiro entre un (1) metro y dos (2) metros respecto de las márgenes, para evitar el aumento o expansión del ancho del cauce.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de La Merced, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo, diligencia para la cual podrá solicitar acompañamiento de personal técnico adscrito a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 2020-II-00013397 de 24 de junio de 2020 el cual contiene las coordenadas de los puntos de intervención en los que deben ser suspendidas las actividades. Al respecto, debe informar el resultado de la citada diligencia con destino al presente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO. La Alcaldía de La Merced deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Asociación de Areneros de La Felisa.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5º Judicial II Agraria.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1167 31 DE JULIO DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE LA FELISA, identificada con Nit. Número 810.004.321, con el fin de verificar las acciones u omisiones relacionadas en la parte motiva, conforme hechos ocurridos en el sector donde confluyen la quebrada Maibá y el río Cauca, en la vereda La Felisa, municipio de La Merced – Caldas, donde se evidenció la realización de actividades no permitidas en el Plan de Manejo Ambiental impuesto por esta Corporación a través de Resolución No. 392 de 12 de julio de 2010, modificada por las Resoluciones Nos. 054 de 16 de febrero del 2011 y 2018-0701 de 05 de marzo de 2018, relacionadas con el ingreso de maquinaria (volqueta) al cauce de la corriente hídrica, la extracción de material en una curva de la corriente hídrica y por fuera del área otorgada, actividad que además de no encontrarse amparada por ningún instrumento minero ni ambiental, está causando socavación lateral e inestabilidad sobre la ladera.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE LA FELISA en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1168 31 DE JULIO DE 2020
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a los señores JUAN DAVID BORBÓN NARANJO, JHON JAMES CALVO RÍOS y SALOMÓN HEREDIA QUINTERO, identificados con cédulas de ciudadanía números 15.931.238, 15.922.257 y 9.846.900 respectivamente, la medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA de toda actividad de explotación minera y de beneficio de material en el sector denominado como “Fosa”, ubicado en coordenadas 5°25'35.96"N y -75°38'58.87"W, en el cauce del río Supía en la vereda La Playita del municipio de Supía – Caldas, hasta tanto se cuente con licencia ambiental, plan de manejo ambiental, o los permisos del caso, debidamente otorgados por esta Corporación

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Supía, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo, diligencia para la cual podrá solicitar acompañamiento de personal técnico adscrito a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 2020-II-00014827 de 10 de julio de 2020 el cual contiene las coordenadas de los puntos de intervención en los que deben ser suspendidas las actividades. Al respecto, debe informar el resultado de la citada diligencia con destino al presente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO. La Alcaldía de Supía deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores Juan David Borbón Naranjo, Jhon James Calvo Ríos y Salomón Heredia Quintero.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5º Judicial II Agraria.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1169 31 DE JULIO DE 2020
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental a los señores JUAN DAVID BORBÓN NARANJO, JHON JAMES CALVO RÍOS y SALOMÓN HEREDIA QUINTERO, identificados con cédulas de ciudadanía números 15.931.238, 15.922.257 y 9.846.900 respectivamente, con el fin de verificar las acciones u omisiones relacionadas en la parte motiva, conforme hechos ocurridos en la ribera del río Supía, en la vereda La Playita del municipio de Supía, en el departamento de Caldas, donde se evidenció la realización de una actividad de explotación minera de oro tipo “Fosa”, así como de beneficio de material sin contar con licencia ambiental y sin permiso de vertimientos, concesión de aguas y aprovechamiento forestal debidamente otorgados por esta Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores JUAN DAVID BORBÓN NARANJO, JHON JAMES CALVO RÍOS y SALOMÓN HEREDIA QUINTERO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1170 31 DE JULIO DE 2020 **“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor LUIS JAVIER SÁNCHEZ BARRENECHE, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.260.162, la medida preventiva consistente en AMONESTACIÓN ESCRITA, con el fin de con el fin de que proceda a realizar las actividades relacionadas en el Informe Técnico No. 2020-II-00005852 de 20 de marzo de 2020:

- En el área intervenida no se puede realizar ninguna actividad agrícola.
- Retirar totalmente los desperdicios del material erradicado en el área intervenida, con el fin de favorecer los rebrotes o el crecimiento de nuevas guaduas.
- Sembrar 100 chusquines de guadua en los claros existentes en el área intervenida.
- Delimitar la zona intervenida y permitir la revegetalización de especies asociadas al guadua.
- Presentar un informe a la Corporación con las actividades anteriores debidamente ejecutadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor LUIS JAVIER SÁNCHEZ BARRENECHE tendrá un plazo de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para cumplir con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que el amonestado no realice lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo, esta Autoridad quedará facultada para abrir una investigación ambiental y podrá hacerse acreedor de una multa de carácter pecuniaria, conforme a lo estipulado por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Vencido el término de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar proceso sancionatorio, archivar el presente procedimiento administrativo, o formular requerimientos en caso de cumplimiento parcial.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor LUIS JAVIER SÁNCHEZ BARRENECHE, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1039 JULIO 7
“Por medio de la cual se declara no responsable ambientalmente
a una persona natural procedimiento administrativo sancionatorio ambiental”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO DECLARAR RESPONSABLE al señor **JORGE BUSTAMANTE RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.561.298, del cargo formulado en el Auto No. 590 del 7 de septiembre de 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Jorge Bustamante Ramírez como lo ordena la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante la misma funcionaria que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 6340.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1065 09 DE JULIO
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD
DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **JORGE HERNÁN MORENO ALONSO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.492.964, del cargo formulado en el Auto 2018-1008 del 16 de abril de 2018, por la infracción a los artículos 223 del Código de los Recursos Naturales (Decreto-Ley 2811 de 1974) y los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015, por no contar con el salvoconducto que ampara la movilización de productos forestales, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **JORGE HERNÁN MORENO ALONSO**, el DECOMISO DEFINITIVO de 6M³ de Chingale (Jacaranda Copai) y 3M³ de Cedro (Cedrela Odoratra).

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, informar el estado de la madera decomisada, y solicitar a la Secretaría General la disposición final del material decomisado, previa suscripción del acta respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución se notificará personalmente o por aviso al señor Jorge Hernán Moreno Alonso, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1075 09 DE JULIO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del proceso sancionatorio iniciado contra el señor MARIO GIRALDO CARDONA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía Nro. 10.200.967, por causa de su muerte, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decomisar de forma definitiva los 100 palos de Yarumo Negro de 2.50 mts, y 07 palos de carbonero aproximadamente de 2.50 mts, y en consecuencia se ordena a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas establecer el estado actual del material decomisado, y de acuerdo con esto, solicitar a la Secretaría General la disposición final correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 y siguientes de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

ARTÍCULO QUINTO: Archivar el expediente sancionatorio 20-2017-0045, una vez repose el acta de disposición final de la madera decomisada.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1076 09 DE JULIO

“POR MEDIO DE LA CUAL EXONERA DE RESPONSABILIDAD DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad al señor **JOSÉ ASDRÚBAL ARANGO CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.355.064, del cargo formulado en el Auto No. 997 del 13 de diciembre de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo

PARAGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, el señor José Asdrúbal deberá mejorar el impacto ambiental causado en la zona, garantizando el establecimiento de la cobertura vegetal en la zona afectada. Esta Corporación, realizará la verificación respectiva del estado de la zona intervenida.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor José Asdrúbal Arango Cano, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual forma se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y se publicará el contenido del mismo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 6677 sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

**RESOLUCION Nº 2020-1077 JULIO 9
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se modificará el artículo primero de la Resolución No.116 del 5 de febrero de 2016, por la cual se impuso sanción a la señora María Olga Osorio González, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: *Declarar responsable a la señora MARÍA OLGA OSORIO GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.24.726.525, por la infracción de los artículos 28, 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978, artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Se modificará el artículo primero de la Resolución No.116 del 5 de febrero de 2016, por la cual se impuso sanción a la señora María Olga Osorio González, respecto al artículo 204 del Decreto 2811 de 1974, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: *Declarar No Responsable a la señora MARIA OLGA OSORIO GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.24.726.525, de la infracción del artículo 204 del Decreto 2811 de 1974, señalada en el Auto No.462 del 24 de agosto de 2015, por medio del cual se formulan unos cargos, de acuerdo a lo enunciado en la parte considerativa.*

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución No.116 del 5 de febrero de 2016, por la cual se impuso sanción a la señora María Olga Osorio González, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: *Sancionar a la señora MARIA OLGA OSORIO GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.24.726.525, con trabajo comunitario dadas las condiciones económicas de la misma, consistente en la asistencia a una de las capacitaciones que se brindarán en todos los municipios del departamento de Caldas, para lo cual se informará a la sancionada el lugar, fecha y hora para el cumplimiento de lo ordenado; una vez se levanten las restricciones por parte del Gobierno Nacional, relacionadas con la contingencia sanitaria por la Covid-19.*

En caso de incumplimiento, la Corporación le podrá imponer multas sucesivas hasta por 500 SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora MARIA OLGA OSORIO GONZÁLEZ, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recursos alguno de conformidad con el numeral segundo del artículo 78 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez notificado el presente acto administrativo, archivar el expediente No.6381.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No.2020-1091 JULIO 13
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD
DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor ÁLVARO DE JESÚS ISAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.335.133, de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974, artículo 222 del Decreto 1541 de 1978 y el literal h) del artículo séptimo de la Resolución 393 del 24 de septiembre de 2006, por la cual se otorgó concesión de aguas de dominio público, emitida por Corpocaldas, formulados en el Auto No.1740 del 25 de septiembre de 2014, por el cual se formularon cargos, por no contar con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no instalar flotadores, de acuerdo a lo dispuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar NO responsable al señor ÁLVARO DE JESÚS ISAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.335.133, de los artículos 41 del Decreto 3930 de 2010 y los literales g) y k) del artículo séptimo de la Resolución 393 del 24 de septiembre de 2006, emitida por Corpocaldas, de acuerdo a lo enunciado en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al señor ÁLVARO DE JESÚS ISAZA, con un trabajo comunitario consistente en la asistencia a una de las capacitaciones que se brindarán en todos los municipios del departamento de Caldas, para lo cual se informará al sancionado el lugar, fecha y hora para el cumplimiento de lo ordenado; una vez se levanten las restricciones por parte del Gobierno Nacional, relacionadas con la contingencia sanitaria por la Covid-19.

En caso de incumplimiento, la Corporación le podrá imponer multas sucesivas hasta por 500 SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución se notificará personalmente o por aviso al señor ÁLVARO DE JESÚS ISAZA, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1132 23 DE JULIO
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la cesación del procedimiento sancionatorio iniciado en contra de la sociedad INVERSIONES ARANGO V. S.A. EN LIQUIDACIÓN, con Nit. 900.119.409-6, mediante Auto número 2017-2294 del 12 de junio de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES ARANGO V. S.A. EN LIQUIDACIÓN**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual forma se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y se publicará el contenido del mismo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 20-2017-0098 sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1134 23 DE JULIO
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la cesación del procedimiento sancionatorio iniciado en contra de los señores JHON FREDY MARTINEZ GONZALEZ y MARIA DOLLY GONZALEZ MURILLO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nros. 75.003.892 y 24.755.308 respectivamente, mediante Auto número 195 del 18 de marzo de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir a los señores Jhon Fredy Martínez González y María Dolly González Murillo que deberán respetar el área forestal protectora de los cuerpos de agua presentes en su predio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 1449 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, y que la Corporación verificará su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores **JHON FREDY MARTINEZ GONZALEZ y/o MARIA DOLLY GONZALEZ MURILLO**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual forma se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y se publicará el contenido del mismo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 6800 sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1135 23 DE JULIO
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la cesación del procedimiento sancionatorio iniciado en contra de los señores GONZALO ANIBAL SANCHEZ OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.385.334 e IVAN REYES PESCADOR, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 15.917.232 expedidas en Riosucio respectivamente, mediante Auto número 756 del 12 de octubre de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los señores **GONZALO ANIBAL SANCHEZ OCAMPO e IVAN REYES PESCADOR**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual forma se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y se publicará el contenido del mismo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 6940 sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1136 23 DE JULIO
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor GUSTAVO OSPINA MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.224.302, de los cargos formulados en el Auto 2017-2228 del 07 de junio de 2017, por la infracción a los artículos 2.2.1.1.11.5 y 2.2.1.1.11.6 del Decreto 1076 de 2015, por no contar con el salvoconducto que amparara la tenencia o adquisición de productos forestales, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor GUSTAVO OSPINA MARTÍNEZ, el DECOMISO DEFINITIVO de 2,4 m³ de Guadua (*Guadua angustifolia*), correspondiente a cepas de 3,20 mt (59 piezas) y esterillas de 3,20 mt (40 piezas).

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas para que disponga definitivamente la guadua decomisada a través de su destrucción y/o incineración, conforme a lo definido en la Ley 1333 de 2009, allegando copia del acta de destrucción correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución se notificará personalmente o por aviso al señor GUSTAVO OSPINA MARTÍNEZ, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Archivar el expediente 20-2017-0055 una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión y se allegue el acta de destrucción del material forestal.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020- 1137 23 DE JULIO
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsables a los señores PEDRO PABLO VALENCIA Y PEDRO JOSÉ MUÑOZ GARCIA, identificados con las C.C. Nro. 4.445.587 y 4-446.031, de los cargos formulados en el Auto Nro. 2018-2550 del 15 de noviembre de 2018, por la infracción del artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.2.3.2.1 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al señor PEDRO PABLO VALENCIA, con un trabajo comunitario consistente en la asistencia a una de las capacitaciones que se brindarán en todos los municipios del departamento de Caldas, para lo cual se informará al sancionado el lugar, fecha y hora para el cumplimiento de lo ordenado; una vez se levanten las restricciones por parte del Gobierno Nacional, relacionadas con la contingencia sanitaria por la Covid-19.

En caso de incumplimiento, la Corporación le podrá imponer multas sucesivas hasta por 500 SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Sancionar al señor PEDRO JOSÉ MUÑOZ GARCIA, con la sanción de multa por un valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$995.000 m/l).

PARÁGRAFO SEGUNDO: La multa se pagará en un plazo de tres (03) meses calendario contados a partir de la firmeza de la presente resolución. En el evento que la misma no sea cancelada en el tiempo indicado, se procederá a realizar el proceso de cobro coactivo, acorde con las normas vigentes aplicables. Se deberá anexar copia del pago, para que obre en el respectivo expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera para que verifique el cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución se notificará personalmente o por aviso a los infractores, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, se dará traslado a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO SEXTO: Archivar el expediente 6513, una vez se anexe la constancia de cumplimiento de la sanción de trabajo comunitario impuesta al señor PEDRO PABLO VALENCIA, y se verifique el pago de la multa por parte del señor PEDRO JOSÉ MUÑOZ GARCIA, o se remita el mismo a la Subdirección Administrativa y Financiera para realizar el cobro coactivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1154 27 DE JULIO
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA NO RESPONSABILIDAD
DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO RESPONSABLE a la señora MARIELA ISAZA DE RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.268.299, de los cargos formulados en el Auto N°121 del 05 de marzo de 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora MARIELA ISAZA DE RESTREPO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual forma se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y se publicará el contenido del mismo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 4989 sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1171 29 DE JULIO
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA NO RESPONSABLE AMBIENTALMENTE
A UNA PERSONA DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar no responsable al señor **EMILSEN DE JESÚS ZAMUDIO ROMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.035.608, de los cargos formulados en el Auto No. 2155 del 18 de diciembre de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo

PARAGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, el señor Emilsen de Jesús Zamudio Román, deberá mejorar el impacto ambiental causado en la cantera, garantizando el establecimiento de la cobertura vegetal en el talud afectado, involucrando actividades de estabilización y reconfiguración del terreno, como manejo de aguas lluvias, escorrentía y revegetalización

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor Emilsen de Jesús Zamudio Román, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual forma se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y se publicará el contenido del mismo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 6228 sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1182 31 DE JULIO DE 2020
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD
DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor FEDERMAN TREJOS REYES, identificado con cédula de ciudadanía número 4.546.812, del cargo formulado en el Auto No. 2017-3372 de 11 de septiembre de 2014 por la infracción de los artículos 74 y 80 del Decreto 1791 de 1996, compilados en los artículos 2.2.1.1.13.1. y 2.2.1.1.13.7 respectivamente del Decreto 1076 de 2015, relacionado con el transporte 170 palancas de 2 metros de longitud, equivalentes a 3,5 m³ de madera de bosque natural correspondiente a las especies Sietecueros, Encenillo y Arrayán, y de madera de plantación correspondiente a Pino Patula, sin contar con el Salvoconducto Único Nacional de Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor FEDERMAN TREJOS REYES, identificado con cédula de ciudadanía número 4.546.812, el DECOMISO DEFINITIVO de 170 palancas de 2 metros de longitud, equivalentes a 3,5 m³ de madera de bosque natural correspondiente a las especies Sietecueros, Encenillo y Arrayán, y de madera de plantación correspondiente a Pino Patula.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de forma personal el presente acto administrativo al señor FEDERMAN TREJOS REYES. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 43 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Archivar el expediente 6267 una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión y se allegue el acta de destrucción del material forestal.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

TRÁMITES DE PERMISOS

AUTO DE INICIO 2020-1031 (02 Julio 2020)

Por el cual se da inicio a un trámite de aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos
DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, solicitado por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DE LA MIEL S.A E.S.P con Nit. 81.006.753-3, ubicado en el municipio de Norcasia, departamento de Caldas .

SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: En concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DE LA MIEL S.A E.S.P, y a la sociedad INGENIERÍA Y CONSULTORÍA NACIONAL INALCON S.A.S.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO Secretaria General

Expediente: 500-15-2020-0002

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaria General

AUTO DE INICIO 2020-1037 (02 Julio 2020)

“Por la cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único de Arboles Aislados, presentado por la señora AMANDA ZAPATA FRANCO identificada con cédula de ciudadanía No. 24.838.596, para la tala de dos árboles de nogal ubicados en el predio La Emboscada, localizado en la vereda La Chuspa, jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: En concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora AMANDA ZAPATA FRANCO.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-11-2020-0095

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

AUTO DE INICIO No. 2020-1038 (02 Julio 2020)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

- DISPONE**
- PRIMERO:** Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
- SEGUNDO:** Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
- TERCERO:** Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
- CUARTO:** Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Filadelfia, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
- QUINTO:** Comunicar esta providencia a la señora ADRIANA LONDOÑO RIVERA.
- SEXTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-24-2020-0031

Elaboró: Paula Isis Castaño M

AUTO DE INICIO N° 2020-1052 (07 julio 2020)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

REFERENCIA:	
EXPEDIENTE	500-05-2020-0076
SOLICITUD	Permiso de vertimiento
LOCALIZACIÓN	Km. 14 vía al Magdalena, zona Industrial Maltería, municipio de Manizales.
PETICIONARIO	GOLOSINAS TRULULU S.A. Nit. 900.079.775-4

- En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:
1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimiento referenciada.
 2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
 3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
 4. Comunicar esta providencia al representante legal de la sociedad GOLOSINAS TRULULU S.A.
 5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

(Original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-1055 (JULIO 08 DE 2020)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Permiso de Vertimientos”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para los usos del predio denominado Marsella, identificado con ficha catastral 176140001000000070130000000000, y matrícula inmobiliaria 115-13065, localizado en la vereda Getsemani (El Salado), en jurisdicción del Municipio de Riosucio, en el Departamento de Caldas, a nombre del señor **OSCAR JULIO TREJOS TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía 17.063.215.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2019-0328

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-1056 (08 julio 2020)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua”

REFERENCIA:	
EXPEDIENTE	500-13-2020-0045
SOLICITUD	Aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua
LOCALIZACIÓN	Predio La Alcancia, vereda Morro Azul. Municipio de San José, Caldas.

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de aprovechamiento forestal de bosque de guadua referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar esta providencia al señor Olmer Antonio Castañeda Cardona, identificado con cédula de ciudadanía 9.992.955
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaría General

Elaboró: Diana M. Ramirez Canaria

Revisó: Alejandra Garcia

AUTO No. 2020-1057 (08 de julio 2020)
Se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente

EXPEDIENTE: 2907-7836

SOLICITUD: Permiso de Vertimientos

LOCALIZACION: Condominio Villa del Rio etapa 2, en jurisdicción del Municipio de Viterbo.

PETICIONARIO: CARMENZA MORENO GRAJALES.

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del expediente 2907-7836, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación personal o por aviso de esta providencia al representante legal del CONDOMINIO VILLA DEL RIO ETAPA 2 o a quien haga sus veces, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.
3. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

(Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 2907-7836

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

AUTO (2020-1058 del 08 julio 2020)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-08-2020-0003
SOLICITUD	Licencia Ambiental para la generación de energía solar fotovoltaica
LOCALIZACIÓN	Municipio de la Dorada, departamento de Caldas.
PETICIONARIA	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. NIT 890904996-1

Por tanto, para dar cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Licencia Ambiental correspondiente al proyecto de generación de energía solar fotovoltaica denominado PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICA TEPUY.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Reconocer personería al abogado Jesús Ignacio Echavarría Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía 71.555.092 y portador de la tarjeta profesional 67721 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a las Empresas Públicas de Medellín E.S.P en este procedimiento administrativo, conforme el poder otorgado.
5. Comunicar el contenido de esta providencia al abogado Jesús Ignacio Echavarría Mejía en el correo depautoridades@epm.com.co.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaría General

Proyectó: Alejandra García Cogua

Revisó: GYP ABOGADOS S.A.S

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-1059 (08 julio 2020)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud
de aprovechamiento forestal de bosque de guadua, cañabrava y bambú"**

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la **SOLICITUD DE BAMBU** para la tala de individuos de guadua, existentes en el predio denominado Finca Los Cedros, ubicado en la vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por la señora LETICIA JIMENEZ ARANGO, identificada con cedula de ciudadanía 24.322.346.

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora LETICIA JIMENEZ ARANGO.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente N° 500-13-2020-0048

Proyectó: Paula Isis Castaño M.

**AUTO (2020-1072 del 10 julio 2020)
Por medio del cual se aprueban las obras construidas en virtud
de un permiso de ocupación de cauce y se ordena el archivo del expediente**

EXPEDIENTE: 500-04-2019-0005

TITULAR: JAIME CARDENAS JARAMILLO

C.C 10.212.274 de Manizales

En consecuencia, se dispone:

1. Aprobar las obras construidas en el cauce de la quebrada La de estabilización de taludes y manejo de aguas lluvias en el cauce de la quebrada La Cascada, ubicada en el barrio Villa Café, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, en virtud del permiso otorgado mediante la Resolución 0436 del 12 de febrero de 2019.
2. Archivar el expediente de la referencia.
3. Comunicar el contenido de esta providencia al Señor Jaime Cárdenas Jaramillo.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Elaboró: Jenny Muñoz Loaiza

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2020-1073 (13 julio 2020)
Por medio de la cual se aprueban las obras construidas en virtud de un permiso de ocupación de cauce y se ordena el archivo del expediente

EXPEDIENTE: 500-04-2019-0003
TITULAR: JAIME CARDENAS JARAMILLO
C.C 10.212.274 de Manizales

En consecuencia, se dispone:

1. Aprobar las obras construidas en el cauce de la quebrada Olivares, ubicada en el barrio La Asunción, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, en virtud del permiso otorgado mediante la Resolución 0431 del 12 de febrero de 2019.
2. Archivar el expediente de la referencia.
3. Comunicar el contenido de esta providencia al Señor Jaime Cárdenas Jaramillo.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Elaboró: Jenny Muñoz Loaiza

Revisó: Alejandra García Cogua

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-1075 (13 julio 2020)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua”

REFERENCIA:	
EXPEDIENTE	500-13-2020-0049
SOLICITUD	Aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua
LOCALIZACIÓN	Predio Chagualito, vereda Chagualito, municipio de Salamina, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Sociedad NAF COLOMBIA S.A.S., Nit. 9012486612

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de aprovechamiento forestal de bosque de guadua referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar esta providencia al representante legal de la sociedad NAF COLOMBIA S.A.S., o a su autorizado.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

AUTO No. 2020-1076 (13 julio 2020)
Por medio de la cual se aprueban las obras construidas en virtud
de un permiso de ocupación de cauce y se ordena el archivo del expediente

EXPEDIENTE: 500-04-2019-0004
TITULAR: JAIME CARDENAS JARAMILLO
C.C 10.212.274 de Manizales

En consecuencia, se dispone:

1. Aprobar las obras construidas de estabilización de taludes y manejo de aguas lluvias en el cauce de la quebrada La Cascada, ubicada en el barrio Villa Café, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, en virtud del permiso otorgado mediante la Resolución 0432 del 12 de febrero de 2019.
2. Archivar el expediente de la referencia.
3. Comunicar el contenido de esta providencia al Señor Jaime Cárdenas Jaramillo.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Elaboró: Jenny Muñoz Loaiza

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO DE INICIO N° 2020 - 1097 (del 14 de julio de 2020)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2020-0108
SOLICITUD	Permiso de vertimiento
LOCALIZACIÓN	Vía Supía -La Felisa.
PETICIONARIO	ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES “MULTISERVICIOS PUERTO NUEVO SUPÍA” NIT 901057797

La petición reúne los requisitos exigidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimiento referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar esta providencia a la representante legal de la ASOCIACION DE COMERCIANTES “MULTISERVICIOS PUERTO NUEVO SUPÍA”
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

(Original Firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Proyectó: Diana M. Ramírez Canaria

Revisó: Alejandra García Cogua

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2020 - 1102 (15 de julio de 2020)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de autorización para el aprovechamiento de árboles aislados”

REFERENCIA:	
EXPEDIENTE	500-11-2020-0094
SOLICITUD	Autorización aprovechamiento de árboles aislados
LOCALIZACIÓN	Predio La Gaviota, vereda La Esperanza, municipio Risaralda, departamento Caldas
PETICIONARIO	William Ramírez Ospina con c.c. 6.525.405 y Carlos Alberto Cortes Montoya con c.c. 9.920.215

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento de árboles aislados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar esta providencia a los señores William Ramírez Ospina y Carlos Alberto Cortes Montoya o a su autorizado.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original Firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaria

Revisó: Alejandra García Cogua

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO 2020-1103 (15 de julio de 2020)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de autorización para el aprovechamiento de árboles aislados”

REFERENCIA:	
EXPEDIENTE	500-11-2020-0093
SOLICITUD	Autorización aprovechamiento de árboles aislados
LOCALIZACIÓN	Predio El Tesorito, vereda La Cabaña, municipio Manizales, departamento Caldas
PETICIONARIO	María Gladys Posada Osorio con c.c. 24.324.564 y María Nelly Arango García, c.c. 24.431.548

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento de árboles aislados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar esta providencia a las señoras María Gladys Posada Osorio y María Nelly Arango García o a su autorizado.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original Firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaria

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2020-1104 (15 julio 2020)
Por medio de la cual se aprueban las obras construidas en virtud de un permiso de ocupación de cauce y se ordena el archivo del expediente

EXPEDIENTE: 313
TITULAR: CONCESIÓN PACIFICO TRES
NIT 900.763.357-2

En consecuencia, se dispone:

- 1. Aprobar las obras de Construcción de Box coulverts y alcantarillas a lo largo del trazado del corredor vial del proyecto Unidad Funcional 4(UF4), sector Irra – La Felisa PR39+839- PR54+335, localizado en jurisdicción del Municipio de Riosucio, en el departamento de Caldas.
- 2. Archivar el expediente de la referencia.
- 3. Comunicar el contenido de esta providencia a la Concesión Pacífico Tres.
- 4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Elaboró: Jenny Muñoz Loaiza
Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO (2020-1106 del 15 julio 2020)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-09-2018-0001
SOLICITUD	Cambio de solicitante de una licencia ambiental
LOCALIZACIÓN	Municipio de Salamina- Caldas
CEDENTE	Pi Épsilon Proyectos de Ingeniería Especializada S.A.S NIT 900.396.394-0.
CESIONARIO	PCH Salamina S.A.S NIT 901.374.898-1.

Por lo anterior, y de conformidad al artículo 2.2.2.3.8.3. del Decreto 1076 de 2015, se dispone:

- 1. Autorizar el cambio de solicitante del trámite de la licencia ambiental para el proyecto Hidroeléctrico de Salamina, iniciado por la sociedad PI ÉPSILON S.A.S, a favor de la sociedad PCH Salamina S.A.S. –NIT 901.374.898-1.
- 2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
- 3. Comunicar el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad PI ÉPSILON S.A.S y a la representante legal de la sociedad PCH Salamina S.A.S, Martín Eduardo Giraldo Cruz y María del Pilar Toro Hernández, respectivamente.
- 4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaría General

Proyectó: Alejandra García Cogua
Revisó: GYP Abogados

AUTO (2020-1107 del 16 julio 2020)
Por medio del cual se aprueban las obras construidas en virtud
de un permiso de ocupación de cauce y se ordena el archivo del expediente

EXPEDIENTE: 500-04-2019-0008
TITULAR: ALFONSO PARRA DE LOS RIOS
C.C 10.266.518 de Manizales

En consecuencia, se dispone:

1. Aprobar las obras objeto del proyecto "Implementación de acciones de rehabilitación para la reducción del riesgo y del manejo de los desastres producidos por fenómenos de origen natural en los municipios de Villamaría, Manizales, Caldas" en jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, en virtud del permiso otorgado mediante la Resolución 0433 del 12 de febrero de 2019.
2. Archivar el expediente de la referencia.
3. Comunicar el contenido de esta providencia al Señor Alfonso Parra de los Ríos.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO
Secretaria General
Elaboró: Jenny Muñoz Loaiza
Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO (2020-1108 del 16 julio 2020)
Por medio del cual se aprueban las obras construidas en virtud
de un permiso de ocupación de cauce y se ordena el archivo del expediente

EXPEDIENTE: 500-04-2019-0009
TITULAR: ALFONSO PARRA DE LOS RIOS
C.C 10.266.518 de Manizales

En consecuencia, se dispone:

1. Aprobar las obras construidas en el cauce de la quebrada El Argel, ubicada en la vereda Bajo Castillo, jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, en virtud del permiso otorgado mediante la Resolución 0435 del 12 de febrero de 2019.
2. Archivar el expediente de la referencia.
3. Comunicar el contenido de esta providencia al Señor Alfonso Parra de los Ríos.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO
Secretaria General
Elaboró: Jenny Muñoz Loaiza
Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO (2020-1109 del 16 julio 2020)
Por medio del cual se aprueban las obras construidas en virtud
de un permiso de ocupación de cauce y se ordena el archivo del expediente

EXPEDIENTE: 500-04-2019-0010
TITULAR: ALFONSO PARRA DE LOS RIOS
C.C 10.266.518 de Manizales

En consecuencia, se dispone:

1. Aprobar las obras de estabilización de taludes y manejo de aguas lluvias de la Quebrada Chupaderos localizada en las coordenadas X: 844334.53 Y: 1046307, finca El Argel, La Florida, jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, en virtud del permiso otorgado mediante la Resolución 0455 del 12 de febrero de 2019.
2. Archivar el expediente de la referencia.
3. Comunicar el contenido de esta providencia al Señor Alfonso Parra de los Ríos.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Elaboró: Jenny Muñoz Loaiza

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No.2020-1118 (22 julio de 2020)
Por el cual se revoca de oficio un acto administrativo

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto 2676 del 30 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuidad del trámite de la solicitud de permiso de vertimientos adelantado bajo el expediente 500-05-2018-0250 a nombre de la FUNDACION CENTRO DE INVESTIGACION MNEMATICA, identificada con Nit. 900.032.350-5.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir el expediente del 500-05-2018-0250 a Ventanilla Única Ambiental y posteriormente a Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0250

Proyectó: Luisa María Gómez Ramírez

Revisó: Alejandra García Cogua

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2020-1128 (24 julio 2020)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento de árboles aislados y de sombrío”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar a actuación administrativa para resolver la **SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y DE SOMBRÍO**, en beneficio predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 110-13564, denominado finca Barú, ubicado en la vía Neira, kilómetro 46 Panamericana, jurisdicción del municipio de

Neira, departamento de Caldas, presentada por la señora MARIA XIMENA ORTEGA TOSCANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.713.952.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora MARIA XIMENA ORTEGA TOSCANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.713.952

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expedientes: 500-12-2020-0121

Elaboró: Paula Isis Castaño Marín

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-1132 (27 julio 2020)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo
de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua”**

DISPONE

REFERENCIA:	
EXPEDIENTE	500-13-2020-0037
SOLICITUD	Aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua
LOCALIZACIÓN	Predio Santa Inés – Hacienda Mulatos, vereda Doña Juana. Municipio de Victoria, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	INVERSIONES ORTIZ PRADILLA S.A.S. identificada con NIT. 830.060.987-1 e INVERSIONES LUQUE LEIVA Y CIA. S. EN C., identificada con NIT. 900.061.635-2

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de aprovechamiento forestal de bosque de guadua referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad INVERSIONES ORTIZ PRADILLA S.A.S. y representante legal de la sociedad INVERSIONES LUQUE LEIVA Y CIA. S. EN C, Jorge Alberto Ortiz Jaramillo Y Andrés Luque Luque, respectivamente.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Proyectó: Paula Isis Castaño Marín

Revisó: Alejandra García

AUTO DE INICIO N° 2020-1133 (27 julio 2020)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprobación d e plan de saneamiento y manejo de vertimientos”

REFERENCIA:	
EXPEDIENTE	500-15-2020-0003
SOLICITUD	Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV
LOCALIZACIÓN	Sector Los Cámbulos, municipio de Manizales.
PETICIONARIO	AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. Nit. 810.000.598-0

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de aprobación de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar esta providencia al representante legal de la empresa AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Proyectó: Paula Isis Castaño M.

Revisó: Alejandra García C.

AUTO DE INICIO N° 2020-1134 (27 julio 2020)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

REFERENCIA:	
EXPEDIENTE	500-05-2020-0104
SOLICITUD	Permiso de vertimiento
LOCALIZACIÓN	PTAP Los Urapanes, municipio de Neira.
PETICIONARIO	EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Nit. 890.803.239-9

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimiento referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar esta providencia al representante legal de la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

(Original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Proyectó: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-1135 (27 julio 2020)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque de guadua, cañabrava y bambú”

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la **SOLICITUD**

DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBU para la tala de individuos de guadua, existentes en el predio denominado Finca La Esperanza, ubicado en la vereda Higueron, del municipio de Palestina, en el departamento de Caldas, presentada por la señora YUDY ANDREA CARDONA GUZMÁN, identificada con cedula de ciudadanía 30.234.812, actuando en calidad de autorizado de la señora CLAUDIA LILIANA ARIAS FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía 24.870.347.

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora CLAUDIA LILIANA ARIAS FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía 24.870.347 y a su autorizado.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente Nº 500-13-2020-0051

Proyectó: Paula Isis Castaño M.

AUTO (2020-1140 del 27 julio 2020)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	
SOLICITUD	Licencia Ambiental para el proyecto hidroeléctrico PGu5.
LOCALIZACIÓN	Municipio de Manizales, departamento de Caldas.
PETICIONARIA	La Central Hidroeléctrica de Caldas S.A E.S.P NIT 890800128-6

Por tanto, para dar cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Licencia Ambiental correspondiente al proyecto hidroeléctrico denominado Pgu5 diseñado para la generación de 9,50 MW.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Reconocer personería a la abogada Lina Clemencia Salgado Osorio, identificada con la cédula de ciudadanía 30.331.435 y portadora de la tarjeta profesional 85618 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a La Central Hidroeléctrica de Caldas S.A E.S.P en este procedimiento administrativo, conforme el poder otorgado.
5. Comunicar el contenido de esta providencia a la abogada Lina Clemencia Salgado Osorio en la sede administrativa de la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A E.S.P en el sector de la estación Uribe K2- Autopista del Café- Vía Chinchiná o al correo notificaciones.judiciales@chec.com.co
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaría General

Proyectó: Alejandra García Cogua

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO DE INICIO 2020-1141 (27 julio 2020)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:	
EXPEDIENTE	500-24-2020-0044
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Los Lagos, vereda El Higuerón, municipio de Neira, departamento Caldas.
PETICIONARIO	Jorge Tulio Hincapié Betancur con c.c. 4.470.246 y Ludivia Marulanda Valencia con c.c. 24.433.779.

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Aguadas indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar esta providencia a los señores Jorge Tulio Hincapié Betancur y Ludivia Marulanda Valencia
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaria

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2020-1143 (28 julio 2020)**

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de desistimiento expreso

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento expreso de la solicitud presentada mediante radicado 2019-El-00008425 de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin efecto alguno el Auto 1605 del 14 de agosto de 2019, por medio del cual Corpocaldas ordenó la acumulación física de las actuaciones de Permiso de Vertimientos adelantadas bajo los expedientes 500-052018-0232, 2907-7833, 2907-8333, 500-05-2018-0314, 2907-8330, 2907-8229, 50005-2018-0315, 500-05-2018-0262, 500-05-2019-0146 y 2907-8277 bajo el expediente 2907-7979.

ARTÍCULO TERCERO: Dar continuidad al trámite administrativo de solicitud de

Permiso de Vertimientos que se adelanta en los expedientes 500-05-2018-0232,

2907-7833, 2907-8333, 500-05-2018-0314, 2907-8330, 2907-8229, 500-05-20180315, 500-05-2018-0262, 500-05-

2019-0146 y 2907-8277 bajo el expediente 29077979.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Disponer la notificación personal de este auto al representante legal del Condominio Campestre Los Lagos, y a todos los solicitantes de los Permisos de Vertimientos vinculados con la presente decisión, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2907-7979

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

AUTO No.2020-1156 (30 julio 2020)
Por medio de la cual se aprueban las obras construidas en virtud de un permiso de ocupación de cauce y se ordena el archivo del expediente

EXPEDIENTE: 305
TITULAR: CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.
NIT 900.763.357-2

En consecuencia, se dispone:

- 1. Aprobar las obras de construcción de puentes nuevos y Box Coulverts a lo largo del trazado del corredor vial del proyecto “Autopistas para la prosperidad”, en el desarrollo del contrato N°. 0005 del 10 de septiembre de 2014 respecto a la Unidad Funcional 1 (UF1), sector La Virginia-Asia PR17+480 – PR36+490, obrantes en el expediente N° 305.
- 2. Comunicar a la Concesión Pacífico Tres S.A.S el contenido de esta providencia.
- 3. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Elaboró: Jenny Muñoz Loaiza

Revisó: Alejandra García Cogua

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO DE INICIO 2020-1163 (31 julio 2020)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:	
EXPEDIENTE	500-24-2020-0028
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Tostada, vereda Los Charcos, municipio de Aguadas, departamento Caldas.
PETICIONARIO	María Celeni López Valencia con c.c. 24.365.727

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Aguadas indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar esta providencia a la señora María Celeni López Valencia.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Elaboró: Diana M. Ramírez Canarúa

AUTO DE INICIO N° 2020-1164 (31 julio 2020)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de estudio del recurso hídrico”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-19-2020-0004
SOLICITUD	Permiso de Estudio del Recurso Hídrico
LOCALIZACIÓN	Vereda Nueva Primavera y aledaños, sobre río Chinchiná y la Qda. La María, municipios de Manizales y Villamaría.
PETICIONARIO	MIGUEL ANGEL ECHEVERRI SÁNCHEZ identificado con CC. 10.274.979.

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de aprobación de Permiso de Estudio del Recurso Hídrico referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar esta providencia al señor MIGUEL ANGEL ECHEVERRI SÁNCHEZ
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

(Original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Proyectó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2020-1171 (31 julio 2020)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal Único de Bosque Natural”

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL, para la tala de individuos de bosque natural, en desarrollo del proyecto “mejoramiento y/o rehabilitación y/o pavimentación de las vías incluidas en el plan vial 2, corredores viales Salamina – Pácora”, ubicado en jurisdicción del municipio de Salamina, departamento de Caldas, presentado por el CONSORCIO SALGADO SALAZAR, identificado con NIT. No. 901.342.229-5.

PARÁGRAFO PRIMERO: La documentación correspondiente a la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural se encuentra en el expediente Nro. 50011-2020-0100.

PARAGRAFO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal del CONSORCIO SALGADO SALAZAR, identificado con NIT. No. 901.342.229-5.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

Expediente N° 500-11-2020-0100

Proyectó: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-1172 (31 julio 2020)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque de guadua, cañabrava y bambú”

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la **SOLICITUD Y BAMBU** para la tala de individuos de guadua, existentes en el predio denominado Hacienda Sorrento, ubicado en la vereda Bella Vista, del municipio de Viterbo, en el departamento de Caldas, presentada por el señor DANIEL FERNANDO GONZALEZ BERNAL, identificado con cedula de ciudadanía 1.053.767.447.

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor DANIEL FERNANDO GONZALEZ BERNAL, identificado con cedula de ciudadanía 1.053.767.447.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

Expediente N° 500-13-2020-0054

Proyectó: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-1173 (31 julio 2020)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque de guadua, cañabrava y bambú”

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la **SOLICITUD Y BAMBU** para la tala de individuos de guadua, existentes en el predio denominado Santa Inés 2, ubicado en la vereda Naranjal, del municipio de Chinchiná, en el departamento de Caldas, presentada por los señores HENRY URIBE SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 75.067.312 y JOSE NELSON JARAMILLO QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 10.241.365.

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a los señores HENRY URIBE SANCHEZ y JOSE NELSON JARAMILLO QUINTERO.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

Expediente N° 500-13-2020-0053

Proyectó: Paula Isis Castaño M.

AUTO No.2020-1174 (31 julio 2020)

**Por medio de la cual se aprueban las obras construidas en virtud
de un permiso de ocupación de cauce y se ordena el archivo del expediente**

EXPEDIENTE: 2904-0271

TITULAR: AGUAS DE MANIZALES NIT. 810.000.598-0

En consecuencia, se dispone:

1. Aprobar las obras construidas en desarrollo del proyecto “Paso subfluvial de la línea de conducción de agua de 28 pulgadas de agua potable por método a cielo abierto en la Quebrada El Perro” a desarrollar en la Quebrada El Perro, ubicada en la zona de Expoferias, del municipio de Manizales, departamento de Caldas.
2. Archivar el expediente de la referencia.
3. Comunicar el contenido de esta providencia a la Sociedad Aguas de Manizales S.A E.S.P.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Elaboró: Jenny Muñoz Loaiza

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No.2020-1175 (31 julio 2020)
Por medio de la cual se aprueban las obras construidas en virtud de un permiso de ocupación de cauce y se ordena el archivo del expediente

EXPEDIENTE: 2904-0292
TITULAR: LAZOS S.A
NIT. 800.083.176

En consecuencia, se dispone:

1. Aprobar las obras construidas en la margen del Rio Risaralda, ubicado en el municipio de Viterbo, departamento de Caldas, en virtud del permiso otorgado mediante la Resolución 1072 del 24 de septiembre de 2015.
2. Archivar el expediente de la referencia.
3. Comunicar el contenido de esta providencia a la Sociedad Lazos S.A.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Elaboró: Jenny Muñoz Loaiza

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1012 (02 JULIO 2020)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de aguas superficiales a los señores JULIAN ANDRÉS CUARTAS OSORIO y JUAN DAVID CUARTAS OSORIO, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 98.637.542 y 75.101.761, en el predio El Mango, ubicada en la vereda San José, en jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 836804,983505006 Y: 1085154,24113049 / 1796 (msnm), de la cuenca 2616, en un caudal total de 0.105 l/s, para uso doméstico, beneficio de café y ganadería (bovinos) discriminado así

FUENTE	CAUDAL	USOS	CAUDAL OTORGADO
Nacimiento Innominado	0.105 l/s	Domestico	0.01 l/s
		Beneficio del Café	0.075 l/s
		Ganadería Bovinos	0.02 l/s

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas implementados para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistente en captación en presa conducción por manguera de 1/2 pulgadas de diámetro, 1000 metros de longitud y un tanque rectangular en concreto de 3000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

2. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
3. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
10. En caso de que se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos, presentando a la Corporación los planos y diseños de los mismos, para su aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **1)** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **2)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **3)** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **4)** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **5)** No usar la concesión durante dos años; **6)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso. En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesión tendrá una vigencia de diez años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO OCTAVO: Los interesados deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución a los señores JULIAN ANDRÉS CUARTAS OSORIO y JUAN DAVID CUARTAS OSORIO, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 98.637.542 y 75.101.761, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-01-2019-0400

Elaboró: Ximena González Galindo

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

RESOLUCIÓN No. 2020-1013 02 Julio 2020
Por medio de la cual se modifica un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución 255 del 17 de abril de 2009 modificada mediante el acto 781 del 21 de octubre de 2016 el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso a la sociedad DESCAFECOL S.A.S con Nit. 800.045.228-8, para verter a la quebrada Tesorito las aguas residuales domésticas e industriales provenientes de la planta de fabricación de productos derivados del café, localizada en el kilómetro 10 vía magdalena, zona industrial del municipio de Manizales departamento de Caldas; previo tratamiento mediante el sistema compuesto por:

1. Cámara de entrada con vertedero.
2. Desarenadores: dos unidades para remoción de sólidos gruesos con rejillas, una unidad siempre está en Stand By para mantenimientos.
3. Screen estático de 0.25mm con tolva colectora de sólidos que se conducen al lecho de secado, el agua saliente se deposita en un tanque colector desde el cual se bombea al tanque de homogenización.
4. Tanque de homogenización de 30 m³ con difusores de burbuja gruesa, que ayudan a mezclar.
5. DAF - Flotación por aire disuelto: esta unidad se compone de un mezclador estático con previo ajuste de pH y adición de coagulante catiónico y floculante. Con área superficial de 3.3m². Las soluciones de soda, coagulante y floculante se suministran desde tanques prefabricados de 500 litros mediante bombas dosificadoras.
6. Tanque pulmón de 30 m³ que distribuye el agua en dos corrientes a los UASB mediante bombeo, este tanque cuenta con inyección de aire a través de difusores para mejorar la mezcla.
7. Reactores UASB: dos unidades que operan en paralelo cada uno de 73.5m³, y cada uno alimenta a un clarificador ▪ Clarificadores: dos unidades en forma cónica de 8.36m³ cada uno, con recirculación de lodos al tanque pulmón.
8. Tanque de bombeo de 6m³ que recolecta el agua clarificada para bombearla al filtro.
9. Filtro de arena con área de filtración de 4.23ft², y tanque de almacenamiento de agua filtrada de 7m³.
10. Filtro de carbón activado: dos unidades en paralelo, con área de filtración de 0.45m², altura de lecho filtrante de 2m y volumen del medio filtrante de 0.9m³.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo tercero numeral 1 de la 781 del 21 de octubre de 2016 modificada por el acto 2975 del 05 de octubre de 2017 el cual quedará así:

1. Efectuar caracterización físicoquímica del vertimiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas provenientes del sistema de tratamiento, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Periodicidad: Semestral
 - Punto de muestreo: Salida del sistema de tratamiento mixto de aguas residuales domésticas y no domésticas.
 - Composición de la muestra: Muestreo compuesto con una duración de 8 horas, tomando alícuotas cada 30 minutos, durante la realización de actividades normales de producción de la planta Parámetros: Caudal, Temperatura, pH, DQO, DBO5, SST, Sólidos Sedimentables, Grasas y aceites, Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Sustancias Activas al Azul de Metileno, Fósforo Total, Nitrógeno Total, Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálcica, Dureza Total, Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).
 - Los análisis deberán ser realizados por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM.
 - Informar a la Corporación con 30 días calendario de anticipación, acerca de la realización de los muestreos, con el propósito que se evalúe la posibilidad de que se realice un acompañamiento a la toma de muestras de aguas residuales generadas.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que lo modifique o sustituya. Se debe tener en cuenta que la evaluación del cumplimiento a la Resolución 631 de 2015, será con los parámetros y límites máximos permisibles de las aguas residuales no domésticas inherentes a la actividad Elaboración de café soluble artículo 12.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de las Resoluciones 225 del 2009 y 781 de 2016 siguen vigentes y generando los respectivos efectos.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo al Representante Legal de la sociedad DESCAFECOL S.A.S o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original Firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2907-135

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1014 (02 Julio 2020)
Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora MARIA ELVIA GALLEGO ARIAS identificada con cédula de ciudadanía 24.362.324, concesión de aguas superficiales a derivar de la Quebrada La Criolla ubicada en las coordenadas X: 838207 Y: 1113190 M.S.N.M 1411, a favor del predio La Paz localizado en la vereda Arma jurisdicción del municipio de Aguadas departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL OTORGADO L/S	USOS	CAUDAL
Quebrada La Criolla	0.0081 L/S	Doméstico	0.006 l/s
		Beneficio del café	0.18 l/s

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas consistentes en la captación artesanal del agua, conducida por una manguera de ½ pulgada y 300 metros de longitud, y tanque de almacenamiento rectangular en concreto con capacidad de 2000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada. Para tal efecto, el concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Mantener en cobertura boscosa las fajas forestales protectoras de las corrientes de agua que existen en el predio
3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
4. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen sus condiciones por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas: **1).** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **2).** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **3).** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas; **4).** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes su acaecimiento; **5).** No usar la concesión durante dos años; **6).** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso. En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular de la concesión deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución a la señora MARIA ELVIA GALLEGO ARIAS en los términos de los artículos 67, y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)
JULIANA DURAN PRIETO
Secretaría General

Expediente: 500-01-2020-0024
Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2020-1016 (02 Julio 2020)

Por medio de la cual se prorroga un permiso de Emisión Atmosférica

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR a nombre de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A. identificado con NIT 891.401.705-8, el Permiso de Emisión Atmosférica otorgado a través de la Resolución 500 de 2008, modificado por las Resoluciones 194 del 2009 y 316 de 2010 y 044 de 2015, para para descargar emisiones al aire durante las quemas efectuadas con el fin de recolectar las cosechas de los cultivos de caña de azúcar en los municipios de Viterbo, Belalcázar, San José, Risaralda y Anserma, en el departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Permiso de Emisión Atmosférica prorrogado tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente al vencimiento de la Resolución 044 del 6 de febrero de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)
JULIANA DURAN PRIETO
Secretaría General

Expediente: 92
Elaboró: Ana María Ibáñez

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1017 (02 Julio 2020)

Por la cual se rechaza un recurso de reposición y se resuelve una revocatoria directa

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición en contra de la Resolución 0054 del 09 de enero de 2019 interpuesto por el señor OCTAVIO DE JESUS BECERRA, mediante radicado 002487 de 2019 por extemporáneo.

ARTÍCULO SEGUNDO: No revocar la Resolución 0054 del 09 de enero de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación de esta resolución al señor OCTAVIO DE JESUS BECERRA según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, así como su publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución carece de recursos y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-11-2018-0156

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN No. 2020-1018 (02 Julio 2020)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la ASOCIACIÓN DE GRANJEROS VEREDA **LA ATARRAYA –AGRAVAT-**, identificado con NIT 900.307.257-1, **PERMISO PARA LA PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** incluida la perforación de un pozo de prueba, en el área del predio Posada Brisas del Río la Miel, correspondiente a 2282 m², con coordenadas: X: 928000 Y: 1123204, en jurisdicción del Municipio de la Dorada, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso tendrá una vigencia de tres (3) meses, a partir de la ejecutoria de la presente resolución, que podrá ser prorrogado, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: El presente permiso deberá estar sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. El titular del permiso deberá calcular la distancia mínima entre perforaciones, definido a partir del radio de influencia del pozo construido.
2. Se deberá velar en todo momento, por el estado sanitario del área de exploración, evitar la acumulación de residuos sólidos, el vertimiento de residuos líquidos y la manipulación de equipos y pozos exploratorios por personas ajenas a la empresa perforadora.
3. No se permite el vertimiento de residuos sólidos, escombros o residuos líquidos no tratados, generados por la exploración, sobre las corrientes de agua o sistemas de alcantarillado. En todos los casos los residuos sólidos o escombros serán depositados en las escombreras o rellenos sanitarios autorizados por el respectivo Municipio.
4. La operación de los equipos de perforación y demás generadores de ruido en las diferentes etapas exploratorias, deberá efectuarse en el horario comprendido entre las 7:00 a.m. y 6:00 p.m.; no se efectuarán labores generadoras de ruido durante los fines de semana. Cualquier horario adicional requerirá permiso especial del Alcalde del Municipio de la jurisdicción del proyecto exploratorio; copia del cual deberá ser remitido a la Corporación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al inicio de su vigencia.
5. El permisionario informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en el proyecto exploratorio o el cronogramas de trabajo, antes o durante la ejecución del mismo, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.
6. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación del permiso, el titular deberá presentar, de acuerdo con lo definido en el artículo 2.2.3.2.16.10 del Decreto 1076 de 2015, un informe por cada pozo perforado que debe contener los siguientes puntos:

- a. Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas origen Bogotá 'Magna Sirgas' con base en cartas del Instituto Geográfico 'Agustín Codazzi';
 - b. Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho;
 - c. Profundidad y método de perforación;
 - d. Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados (descripción del material metro a metro), tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases;
 - e. Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico 'Agustín Codazzi', niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados;
 - f. Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico.
7. En concordancia con lo definido en el artículo 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076 de 2015, la prueba de bombeo a que se refiere el punto e) del artículo anterior deberá ser supervisada por un funcionario designado por la Autoridad Ambiental competente. Para lo cual se deberá dar aviso de la fecha de realización con 10 días hábiles de antelación
8. En el proceso de exploración, deberá tener en cuenta los siguientes aspectos definidos en el artículo 2.2.3.2.16.9 del Decreto 1076 de 2015:
- a. Cartografía geológica superficial.
 - b. Hidrología superficial
 - c. Prospección geofísica
 - d. Perforación de pozos exploratorios
 - e. Ensayo de bombeo
 - f. Análisis físico-químico de las aguas
 - g. Compilación de datos sobre la necesidad de agua existente y requerida

Para la recopilación de la anterior información, se deberá emplear el Formulario Único Nacional de Inventario de Aguas Subterráneas FUNIAS.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas subterráneas, pero si dará prioridad al titular del otorgamiento de la Concesión, siempre y cuando se efectuó la solicitud correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTÍCULO SEXTO: Hace parte del presente acto administrativo, el informe técnico de evaluación emitido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la **ASOCIACIÓN DE GRANJEROS VEREDA LA ATARRAYA –AGRAVAT-**, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-02-2020-0001

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2020-1019 (02 Julio 2020)

Por medio de la cual se prórroga de una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la Concesión de Aguas Superficiales inicialmente otorgada a través de la Resolución 682 del 6 de junio de 2014, en beneficio de los predios denominados La Esperanza y El Delirio, identificados con 110-10083, 110-9576, y 110-7935, localizados en el municipio de Neira, en el departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar los artículos primero y segundo de la resolución 682 del 6 de junio de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a los señores JOSE OVER RESTREPO JARAMILLO, GUILLERMO RESTREPO JARAMILLO y JUAN PABLO PALACIO ALZATE, identificados respectivamente con las cédula de ciudadanía 4.316.725, 4.468.724, y 14.575.472, para derivar de una fuente hídrica innominada, localizada en las coordenadas X: 839794,5 Y: 1063424,6 a 1980 m.s.n.m, un caudal de 0.0175 l/s en beneficio de los predios denominados La Esperanza y El Delirio, identificados con matrículas inmobiliarias 110-10083, 110-9576, y 110-7935, localizados en el municipio de Neira, en el departamento de Caldas, distribuidos así:

Nombre de la fuente	caudal de la fuente l/s	procedencia del agua
Nacimiento Innominado	0.12	Superficial
% Uso de la Fuente	Caudal Otorgado l/s	Caudal Disponible l/s
14.5833	0.0175	0.1025
Usos	caudal usos l/s	% usos
Ganadería Equinos	0.0125	10.4167
Ganadería Bovinos	0.005	4.1667
CAUDAL OTORGADO L/S		0.0175

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas de captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado consistente en: una captación de fondo de 2.25m³, conducción por tubería 2" en una longitud de 20 metros, posteriormente se reduce a 1 ½" con una longitud de 70 metros y finalmente se reduce a 1" por una longitud de 15 metros para llegar a un tanque de almacenamiento de 2000 litros, del cual del cual salen las aguas para las pesebreras de equipos. Existe una tubería de 1" hasta un segundo tanque de 500 litros de almacenamiento el cual es utilizado para un bebedero de los animales.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras."

ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de Aguas prorrogada tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir del día siguiente al vencimiento de la 682 del 6 de junio de 2014, es decir desde el día 17 de julio de 2019, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución a los señores JOSE OVER RESTREPO JARAMILLO, GUILLERMO RESTREPO JARAMILLO y JUAN PABLO PALACIO ALZATE, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 2902-9079-P1

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

Revisó: Ana María Ibañez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1020 (02 Julio 2020)

Por medio del cual se otorga un Permiso de Estudio con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor NELSON EFRAIN GALINDO CORTES, identificado con cedula de ciudadanía 16.632.377, PERMISO DE ESTUDIO RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, para realizar la caracterización del componente biótico dentro del área del contrato de concesión minera identificado con la placa 641-17 (RMN:HGIO-13), localizado en jurisdicción del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1. Se realizarán muestreos para la caracterización de siete (7) grupos biológicos a saber: aves, herpetos, mamíferos, peces, bentos, perifiton, vegetación terrestre.

PARÁGRAFO 2. En desarrollo del permiso de recolección se deberá implementar la metodología descrita en la solicitud, aplicando las técnicas y dedicando los esfuerzos de muestreo descritos en el documento anexo que complementa el numeral 2.2 del formato “Metodologías para la recolección de especímenes y muestras de la biodiversidad”, y considerando las precisiones echas por CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se permite la colecta definitiva de las siguientes especies:

- 1. **PECES.** Se realizará colecta definitiva (Máximo un individuo por morfoespecie no identificada en campo).
- 2. **MACROINVERTEBRADOS ACUÁTICOS (BENTOS).** Se realizará colecta definitiva (máximo 3 muestras por estación de muestreo).
- 3. **PERIFITON.** Se realizará colecta definitiva (máximo de 480cm 2 por estación).
- 4. **VEGETACIÓN TERRESTRE.** Se realizará colecta definitiva (máximo tres ejemplares por morfoespecie no identificada en campo).

PARÁGRAFO. Los métodos de preservación y movilización de especímenes y muestras de la biodiversidad que se autoriza al señor NELSON EFRAIN GALINDO CORTES, son los que se presentan a continuación:

Grupo Biológico	Preservación	Movilización
PECES	Con soluciones fijadoras mientras se trasladan al laboratorio para conservarlas en alcohol al 96%	Serán trasladados en solución fijadora en bolsas de ziploc. Etiquetados con información del sitio de colecta, coordenadas, altitud, fecha de colecta, localidad e información taxonómica
BENTOS	Fijados en alcohol al 96%	En tubos de vidrio debidamente etiquetados con información del sitio de muestreo, coordenadas, fecha de colecta e información taxonómica.
PERIFITON	Fijadas en solución de lugol al 10% (0.5ml por cada 100ml de muestra)	En envases plásticos opacos debidamente rotulados.
VEGETACION TERRESTRE	Las muestras serán prensadas y preservadas en campo en alcohol al 70% y empacadas en bolsas plásticas herméticas.	En bolsas plásticas hasta el laboratorio donde serán secadas en horno a 70°C.

ARTÍCULO TERCERO: El Permiso de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales otorgado mediante la presente resolución, impone al beneficiario al cumplimiento de las obligaciones generales establecidas en el artículo 2.2.2.9.2.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y las que a continuación se enuncian:

- 1. Informar a CORPOCALDAS con quince (15) días hábiles de antelación a cada salida de campo y allegar el “Formato de Inicio de Actividades de Recolección”, el cual deberá presentar en documento físico y magnético no protegido, relacionando la siguiente información:
 - El área geográfica y las coordenadas donde se realizará la recolección (archivo Excel con las coordenadas) y la fecha prevista para desarrollar las actividades autorizadas
 - Listado de los profesionales asignados al estudio, los cuales deberán cumplir a cabalidad con los perfiles aprobados por esta autoridad.
 - El número máximo de especímenes que serán objeto de recolección definitiva y de movilización. Esta información debe guardar absoluta correspondencia con la cantidad de especímenes y/o muestras autorizadas en el permiso y por ningún motivo podrá exceder las cantidades aprobadas en éste.
- 2. Cumplir con la normatividad ambiental vigente en materia de fauna silvestre y sus desarrollos reglamentarios respectivos.

3. Recolectar las muestras y/o especímenes de la biodiversidad bajo las metodologías de captura descritas en el formato y aprobadas por CORPOCALDAS, al igual que para la preservación y movilización autorizadas.
4. Un mes después de finalizada cada salida de campo se deberán presentar a CORPOCALDAS informes parciales de las mismas, anexando el **"Formato para la Relación de Material Recolectado para Estudios Ambientales"**.
5. Una vez finalizada la vigencia del permiso, el solicitante deberá presentar a CORPOCALDAS, el informe final, anexando el **"Formato para la Relación de Material Recolectado para Estudios Ambientales"** el cual se deberá radicar en medio magnético.
6. Una vez finalizadas las actividades de campo depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt"; y presentar, junto con el informe final, las constancias respectivas del depósito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la normativa que regula la materia y en especial el numeral 5 del artículo 2.2.2.9.2.6. del Decreto 1076 de 2015. En caso de que las colecciones no estén interesadas en los especímenes, el titular del permiso deberá presentar documento que certifique esta situación e indicar el estado y ubicación (final) de las muestras recolectadas.
7. Dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del permiso de colecta, se deberá presentar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución 2182 de 2016, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
8. Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia -SIB- la información asociada a los especímenes recolectados (captura y recolección definitiva), incluyendo los animales que hayan muerto por causas fortuitas durante el muestreo, sin reportar especímenes observados. Se deberá reportar como mínimo: la especie o el nivel taxonómico más bajo posible, diferenciando los especímenes capturados, preservados y/o extraídos temporal o definitivamente, cantidad de especímenes o muestras, la localidad de recolecta (incluyendo altitud y coordenadas geográficas), fecha de recolecta, colector del espécimen y adicionalmente deberá entregar a la autoridad ambiental, junto con el informe final, la respectiva constancia de reporte emitida por dicho sistema.
9. Entregar una copia de la plantilla del formato Excel, que contenga la información reportada en el Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia-SIB.
10. Si al adelantar las actividades de recolección, se establece que existe alguna comunidad indígena y/o afrocolombiana cerca o en el área de influencia del proyecto, el titular del permiso tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior para iniciar el Proceso de Consulta Previa en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7° de la Ley 21 de 1991, el Artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Capítulo 1, Título 3, Parte 5 libro 2 del Decreto 1066 de 2015. Lo anterior sin perjuicio de que esta Autoridad pueda remitir la información necesaria al Ministerio del Interior para que desde allí se vele por el cumplimiento de esta obligación.
11. En caso de requerirse exportación de especímenes o muestras, se deberá atender lo señalado en las disposiciones para la obtención de un permiso CITES y/o NO CITES, según el caso.
12. El número máximo de especímenes que serán objeto de recolección definitiva y de movilización, debe guardar absoluta correspondencia con la cantidad de especímenes y/o muestras autorizadas en el permiso y por ningún motivo podrá exceder las cantidades aprobadas en este.
13. En caso de cambiar algún profesional de los propuestos, previo al trabajo de campo, se deberá remitir a CORPOCALDAS la hoja de vida con los respectivos soportes de la experiencia del profesional responsable de cada grupo según se reporta en el formato de solicitud.
14. Si se identifica alguna especie en grado de amenaza de flora o de fauna, de acuerdo al estudio ambiental y la caracterización realizada en área de estudio, se deberá levantar la veda requerida para realizar cualquier tipo de aprovechamiento.

ARTÍCULO CUARTO: Los especímenes colectados en desarrollo del presente permiso no podrán ser aprovechados comercialmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.8.6.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar las colectas en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier cambio o adición a las metodologías establecidas, y/o grupos biológicos deberá ser informado previamente y por escrito a CORPOCALDAS para su aprobación, para lo cual se surtirá el trámite señalado en el artículo 2.2.2.9.2.8 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Si el cambio en la información fuere sustancial, de tal manera que altere las obligaciones resultantes del otorgamiento del permiso, tal modificación deberá tramitarse como un nuevo permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Hace parte integral del presente acto administrativo, el informe técnico de evaluación suscrito por los funcionarios de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de doce (12) meses, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado previa solicitud del interesado antes de su vencimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del Permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto; así como la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre conforme el Decreto 1272 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el presente permiso, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique, aclare o sustituya.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor NELSON EFRAIN GALINDO CORTES, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-18-2019-0012

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

Revisó: Ana María Ibañez Moreno.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1021 (02 Julio 2020)
Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento a favor de la COMERCIALIZADORA INDUVAL S.A.S, con Nit 800.154.744-4, para disponer en la Quebrada La Tesalia, las aguas residuales domésticas y derivadas de la actividad piscícola, producidas en el predio La Tesalia, ubicado en la vereda La Tesalia jurisdicción del municipio de Viterbo departamento de Caldas. El sitio de descarga se ubica en las siguientes coordenadas:

- Vertimiento de las Aguas Residuales Domésticas: X: 806926,86 Y: 1057242,53 MSNM: 1070.
- Vertimiento de las Aguas Residuales No Domésticas: X: 806823,76 Y: 1057184,88 MSNM: 1061

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, el cual consta de:

- **ARD Vivienda Portada:** Trampa de Grasas 250 Litros, Tanque Séptico 2000 Litros, Filtro Anaerobio 2000 Litros.
- **ARD Casa Alimentadero:** Trampa de Grasas 250 Litros, Tanque Séptico 2000 Litros, Filtro Anaerobio 2000 Litros.
- **ARD Trapiche:** Tanque séptico 2000 Litros, Filtro Anaerobio 2000 Litros.
- **ARnD Actividad Piscícola:** Tratamiento primario mediante microorganismos eficientes en los estanques piscícolas y tratamiento secundario mediante laguna de estabilización con un área total de 879 m², profundidad efectiva de 1.5 m, para un volumen total de 1318.5 m3.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Se deberá efectuar caracterización fisicoquímica de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el proyecto, acorde con lo siguiente:

ARD

- **Frecuencia:** Anualmente.
- **Punto de muestreo:** Salida sistema de aguas residuales domésticas.
- **Parámetros:** Caudal, temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno, Demanda Bioquímica de Oxígeno Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, grasas y aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno, Hidrocarburos Totales, , Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total. **-Tipo de Muestreo:** El muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de 4 horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos.

El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normalizado por el IDEAM.

ArnD

- **Frecuencia:** Anualmente
- **Punto de muestreo:** Salida sistema laguna de estabilización
- **Parámetros:** Caudal, temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno, Demanda Bioquímica de Oxígeno Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, grasas y aceites, Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Fenoles Totales, Formaldehído, Sustancias Activas al Azul de Metileno, Hidrocarburos Totales, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos, BTEX, Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total,

Cianuro Total, Cloruros, Fluoruros, Sulfatos, Sulfuros, Aluminio, Antimonio, Arsénico, Bario, Berilio, Boro, Cadmio, Cinc, Cobalto, Cobre, Cromo, Estaño, Hierro, Litio, Manganeseo, Mercurio, Molibdeno, Níquel, Plata, Plomo, Selenio, Titanio, Vanadio Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálcica, Dureza Total, Color Real a 3 Longitudes (436 nm, 525 nm y 620 nm)

- **Tipo de Muestreo:** El muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de 8 horas, durante una jornada normal de operación de la piscícola, donde se realice el recambio de agua en los estanques.

El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normalizado por el IDEAM.

2. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
3. Elaborar y remitir a esta Corporación el manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento.
4. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio donde será instalado; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Deberán ser presentados anualmente a Corpocaldas informes de las actividades de mantenimiento realizadas, anexando registro fotográfico.
5. No se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del STARD en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. En caso de realizar la disposición de los lodos a través de un tercero, se deben presentar de los certificados de disposición y manejo de lodos provenientes del sistema séptico por parte de una empresa calificada para tal labor. De realizarse manualmente, se deben reportar las actas de disposición y mantenimiento, así como el registro fotográfico con las actividades realizadas.
7. Es necesario que el usuario realice periódicamente las actividades de mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales asociados a la actividad piscícola, por lo menos cada 3 meses y revisiones periódicas cada 15 días con el propósito de evaluar las condiciones de flujo de los mismos y que no se presenten problemas de obstrucción.
8. Continuar con el uso de estructuras de control de fugas de alevinos (mallas-anjeos) en desagües de tanques, Estanques, canales y otros.
9. Deberá informar a la corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona

ARTÍCULO CUARTO: En relación al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV) entregado, deberán cumplirse las siguientes obligaciones:

1. Realizar registros periódicos para consolidar la estabilidad de la infraestructura mediante revisiones al sistema de tratamiento de agua residual piscícola, presentar registros fotográficos y análisis de las evidencias.
2. Realizar un control diario de los caudales generados y considerados de entrada al sistema de gestión del vertimiento, para establecer los picos producidos diariamente y corroborar si el sistema se comporta acorde a ellos.
3. Presentar un registro donde se establezcan fechas, horas y cantidades de lodos generados en los mantenimientos a los estanques y laguna de estabilización.
4. Ejecutar inspecciones periódicas a las unidades de los lagos y tuberías de los puntos de generación de las aguas residuales de la piscícola, para corroborar el buen estado de las mismas.
5. Realizar monitoreos fisicoquímicos y microbiológicos que permitan establecer la calidad de las aguas residuales, por tanto, deberá caracterizar los afluentes y garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, o en la norma que lo modifique o sustituya.
6. Presentación anual de las capacitaciones realizadas en el marco del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento; así como en el programa de capacitación y Entrenamiento.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incide en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. La solicitud de renovación del permiso deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta resolución al señor ANTONIO JOSÉ ESCOBAR CUARTAS en calidad de Representante Legal de la COMERCIALIZADORA INDUVAL S.A.S, personalmente o por aviso, conforme lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-05-2019-0282

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1022 (02 Julio 2020)**

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder a **JOSE FERNANDO MUÑOZ ROBLEDO** con cédula de ciudadanía número 10.233.803, **PERMISO DE VERTIMIENTOS** con disposición final suelo, de las aguas residuales domésticas generadas en el predio con matrícula inmobiliaria 100-116584, ubicado en la vereda Morrogacho, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto el cual estará conformado de la siguiente manera:

1. Trampa de grasas de 250 litros
2. Tanque séptico de 1000 litros

3. Filtro anaerobio de flujo ascendente de 1000 litros
4. Campo de infiltración: Área útil: 10.34 m², diámetro de 1.5m, H profundidad (altura de filtración) = $\text{área útil} / \pi * \text{diámetro} * \text{profundidad} = 10.34 \text{ m}^2 / \pi * 1.5 \text{ m} = 2.19 \text{ m}$ Profundidad total del pozo de absorción, será la suma de: Profundidad del pozo = Altura de filtración + 0.50 + altura del broquel de absorción. Profundidad total del pozo de absorción = 2.19 m + 0.5 m + 0.5 m = 3.19 m.
5. Disposición final a suelo X: 837972.75 Y: 1052238.36 1880 m.s.n.m.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el decreto 050 de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: El Permiso de Vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1- Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza del presente acto administrativo, el titular del permiso deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por lo cual se adopta el reglamento técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico- RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la corporación.
- 2- Una vez se ejecute el Plan de cierre y abandono deberá:
 - Restaurar el área ocupada, alcanzando en lo posible las condiciones originales del entorno y evitando la generación problemas ambientales.
 - Desmantelar y retirar las unidades prefabricadas instaladas, remover materiales en totalidad, limpiar y disponer los residuos sólidos como lo indique la normatividad ambiental vigente.
 - Realizar la reforestación con especies nativas en el área donde se hayan ubicado las unidades de tratamiento, buscando así recuperar la cobertura en la cual se causó la afectación.
 - Nivelar las áreas a un estado similar al original y realizar las obras de control de erosión.
- 3- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades que componen cada uno de los dos STARD, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- 4- Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades que componen cada uno de los dos sistemas de tratamiento en el sitio donde serán instalados (Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas); este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Deberán ser presentados anualmente a Corpocaldas informes de las actividades de mantenimiento realizadas, anexando registro fotográfico.
- 5- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- 6- Si se pretenden intervenir o modificar las fajas forestales, zonas de protección hidráulica y amenaza por inundación, se deberán presentar los estudios a detalle de acuerdo con lo establecido Según lo establecido en normatividad ambiental vigente, para aprobación de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o los sistemas de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSE FERNANDO MUÑOZ ROBLEDO en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0417

Elaboró: Ana Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN No.2020-1024 (03 Julio 2020)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA ALTO DE MAIBA, identificado con NIT 900.004.860-0, para derivar del nacimiento sin nombre localizado en las coordenadas X: 8393000,38494079048 Y: 1075746,893925115 a 1800 m.s.n.m, cuenca 2617, un caudal de 0.4635 L/s, en beneficio de la comunidad de la vereda Alto de Maiba, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, en el Departamento de Caldas, distribuido así:

Nombre de la Fuente	Caudal de la Funte L/s	Procedencia del agua
Sin Nombre	0.15	Superficial
% Uso de la Fuente	Caudal otorgado	Caudal Disponible L/s
31	0.4635	0,3135
Usos	Caudal Usos L/S	% Usos
Doméstico	0.09	60
CAUDAL OTORGADO		L/S
		0.09

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar los sistemas de captación, conducción y almacenamiento del caudal del Nacimiento Sin Nombre consistentes en una captación artesanal, conducción a través de manguera de 1 pulgada con 1000 metros de longitud, y tanque de almacenamiento el polietileno de 10000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. En caso de que se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos, presentando a la Corporación los planos y diseños de los mismos, para su aprobación.
3. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
4. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
5. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los dos (2) meses siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.

6. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. Adoptar las medidas de Ahorro y Uso Eficiente del agua, informando a la Corporación las acciones a emprender para racionalizar su uso y disminuir los desperdicios y fugas del recurso.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas

Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesionaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA ALTO DE MAIBA**, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2020-0038

Revisó: Ana María Ibáñez

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1025 (3 de julio de 2020) **Por la cual se modifica una licencia ambiental**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El artículo primero de la Resolución 242 de 2010 quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar licencia ambiental a favor de la sociedad AGREGADOS Y CONSTRUCTORA SION S.A.S con Nit. 900.463.773-6, para el montaje, la explotación mecanizada, el beneficio y el transporte interno de materiales de arrastre en el área del título minero 742-17 ubicada en jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas.

- El área otorgada en concesión tiene una extensión de 16.250 metros cuadrados. La explotación se llevará a cabo en dos frentes. En el Frente 1 el método será el raspado de barras centrales y laterales. En el Frente 2 se aplicará un método mixto de raspado de barras y diques transversales. El diseño geométrico de la explotación consiste en uno o dos diques perpendiculares a la corriente a una

distancia aproximada entre ellos de 50 metros. La profundidad de los diques no podrá superar el nivel de thalweg. La estructura tendrá un ancho de 1 a 2 metros y la altura máxima del trincho será de 0,5 metros.

- La excavación del lecho se efectuará desde el centro del cauce donde estará instalado el dique transversal hacia la margen izquierda, conservando un retiro de dos metros de esta margen. El lecho reconfigurado será un canal uniforme que respete las curvas naturales de la corriente. No se explotará por debajo de la línea de thalweg. La profundidad se controlará a través de los perfiles transversales del lecho y se mantendrá la pendiente longitudinal del cauce.
- No se adelantará explotación en un tramo del cauce con longitud aproximada de 23 metros comprendido entre los siguientes puntos:

Punto A: 837.219 m Este y 1.043.484 m Norte

Punto B: 837.197 m Este y 1.043.491 m Norte

- Se cuenta con una vía interna que conduce a la planta de beneficio y al frente de explotación número 2. Se construirá una nueva vía, dividida en dos tramos, con acceso a la tolva de la planta de trituración. Además, se adecuarán tres carretables que llegarán al frente de explotación número 2.
- Se conformarán dos zonas para el acopio de materiales. Una de ellas se localiza en las coordenadas 1.043.414 m Norte y 837.300 m y tiene un área aproximada de 900 m²; en esta, se deberá conservar una faja de 30 metros de ancho paralela al cauce del río Claro. La segunda, está ubicada en las coordenadas 1.043.485 m Norte y 837.134 m Este y tiene una extensión aproximada de 892 m².

ARTÍCULO SEGUNDO: El artículo segundo de la Resolución 242 de 2010 quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: La licencia otorgada se condiciona al cumplimiento de las medidas descritas en el plan de manejo ambiental que hace parte del estudio de impacto ambiental complementado para solicitar la modificación de la licencia y las adicionales que se enuncian a continuación indicando el programa al que corresponden.

PROGRAMA DE INFORMACIÓN Y DIVULGACIÓN

- Se diseñará y ejecutará un plan de trabajo para apoyar las actividades de esparcimiento y avistamiento de aves en el ecoparque Río Claro.

Cronograma de ejecución: Las reuniones informativas y eventos de socialización se realizarán semestralmente y se reportarán en los ICA.

PROGRAMA DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN AMBIENTAL

- Realizar capacitaciones en protección y manejo de la flora y la fauna a los diferentes grupos de interés
- Adjuntar a los ICA los cronogramas de capacitaciones concertados semestralmente con la institución educativa Fortunato Gaviria Botero de la vereda Río Claro Nuevo y los actores del área de influencia.

PROGRAMA DE SEÑALIZACIÓN VIAL Y DE INSTALACIONES

- Capacitar en señalética a los operarios que laboran en la explotación.
- Realizar anualmente jornadas informativas sobre señales de tránsito y normas de seguridad vial.

Cronograma de ejecución: Las reuniones informativas se efectuará semestralmente y se registrarán en los ICA.

PROGRAMA PARA EL CONTROL Y MANEJO DE PROCESOS EROSIVOS

- Se realizará la caracterización detallada de los procesos erosivos de la zona, indicando longitud, forma y actividad actual. Además, se elaborarán los mapas de: i) Susceptibilidad por la ocurrencia de procesos erosivos, ii) Susceptibilidad ante procesos de remoción en masa, iii) Susceptibilidad por inundaciones, en los terrenos localizados en depósitos cuaternarios aluviales, iv) Susceptibilidad a procesos de erosión lateral, v) Susceptibilidad por inestabilidad de cauces y vi) Susceptibilidad por avenidas torrenciales. La escala no será mayor a 1:2000. Esta información se reportará anualmente o en el momento en que se presenten eventos importantes.

PROGRAMA PARA EL CONTROL, SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LA EXPLOTACIÓN

- En los vértices del polígono de la concesión minera se mantendrán mojones amarrados a coordenadas. En las placas se definirán las correspondientes identificaciones y elevaciones.

PROGRAMA PARA MANEJO DE COMBUSTIBLE, ACEITES Y GRASAS

- El almacenamiento de combustibles, de igual forma que el tanqueo y mantenimiento de maquinaria se llevarán a cabo en las instalaciones adecuadas por el beneficiario que se localizan en el caserío Río Claro Viejo, fuera del área del título minero.
- Contar con plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos.

PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

- Información y divulgación -indicadores adicionales
 - Actas de las actividades de información y divulgación del EIA y de los avances de proyecto minero y del PMA.
 - Registros de los participantes en las actividades de información y divulgación.
- Educación y capacitación ambiental -indicadores adicionales
 - Registro de capacitaciones de inducción y reintroducción al personal
- Monitoreo programa de control y tratamiento de efluentes

Se subroga el segundo indicador de cumplimiento por el siguiente:

- Reportes de activación del plan de contingencia por derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas. En los ICA se describirá el manejo dado a los lodos aceitosos y se incluirán registros fotográficos.

Se agrega el siguiente indicador:

- Reportes de empleo de los kits para el manejo de derrames acompañados de registro fotográfico.

PARÁGRAFO: Cada seis meses se presentarán informes de cumplimiento ambiental con el lleno de los requisitos establecidos en el manual de seguimiento ambiental de proyectos, adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por medio de la Resolución 1552 de 2005.

ARTÍCULO TERCERO: El artículo tercero de la Resolución 242 de 2010 quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: La licencia ambiental otorgada lleva implícitos las concesiones y permisos para usar los recursos naturales renovables que se determinan a continuación:

Concesiones de agua

FUENTE	CAUDAL	COORDENADAS DE LA CAPTACIÓN		USO
Sin nombre	0.7722 l/s	1.043.398 m N	837.078 m E	Humectación de agregados y vías
Rio Claro	1l/s	1.043.436 m N	837.143 M E	

Las captaciones deberán contar con aparatos de medición de caudal. Los ICA incluirán los registros de aforos mensuales efectuados en la captación con indicación de la fecha y método de medición.

Permisos de vertimiento

- Permiso para disponer en el río Claro las aguas residuales no domésticas generadas en la planta de beneficio. El sistema para el tratamiento de estos vertimientos consiste en dos tanques de sedimentación ubicados entre el mojón 4 -coordenadas 1.043.469 m Norte y 837.201 m Este y el mojón 5 -coordenadas y 1.043.468m Norte y 837.188 m. El descole del sistema es una tubería de 4 pulgadas con entrega al cuerpo de agua en las coordenadas 1.043.481 m Norte y 837.199 m Este.
- Permiso para disponer en el río Claro las aguas residuales domésticas provenientes de una batería sanitaria instalada al interior del área del título. El sistema de tratamiento tiene una capacidad de 1000 litros y consta de un tanque séptico, filtro anaerobio y trampa de grasas. El sitio de entrega en el cuerpo de agua se ubica en las coordenadas 1.043.531 m Norte y 836.999 m Este.
- Permiso para verter sobre el rio Claro, las aguas residuales domésticas provenientes del campamento, previo tratamiento mediante un sistema conformado por trampa de grasas, pozo séptico, cámara de inspección y losa de secado de lodos.
- El vertimiento de las aguas residuales no domésticas debe cumplir las normas aplicables a los vertimientos producidos en la "extracción de minerales de otras minas y canteras", según lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- El vertimiento de las aguas residuales domésticas debe cumplir los límites máximos permisibles definidos en el artículo 8 de la citada resolución para vertimientos con carga menor o igual a 625 kilogramos día de DBO5.
- Anualmente se presentarán sendas caracterizaciones de los efluentes de los tres sistemas de tratamiento de aguas residuales realizadas en laboratorios debidamente acreditados y normalizados por el IDEAM. Se tendrán en cuenta todos los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015. El beneficiario de la licencia podrá solicitar exclusión de parámetros si demuestra, con la respectiva caracterización, que estos no están presentes en sus aguas residuales.

PARÁGRAFO: La vigencia de las concesiones de agua y permisos de vertimiento será la misma de la licencia ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El artículo cuarto de la Resolución 242 de 2010 quedará así:

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar la línea general y ámbito geográfico de la propuesta de plan de inversión forzosa de no menos del 1% del valor de la modificación asociada al aprovechamiento de una nueva fuente hídrica, consistente en la construcción de sistemas de tratamiento de aguas residuales en las viviendas del caserío Río Claro Viejo, en coordinación con la administración del municipio de Villamaría.

PARÁGRAFO: Dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, se presentarán, para aprobación, las acciones específicas de destinación de la inversión.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar el plan de compensaciones del componente biótico que consiste en la restauración ecológica de 2.2 hectáreas. Se plantea un cronograma de ejecución de siete años. El presupuesto estimado es de \$38.435.435.

Dentro de la zona concesionada se restaurará un área de 0,95 ha con coordenadas centrales 1.043.373 m Norte y 837.316 m. Se establecerán 20 individuos de especies de cedro negro y 19 de laurel. Entre los espacios de estos individuos se plantarán 30 individuos de especies pioneras de rápido crecimiento.

Las 1.25 ha restantes deberán localizarse en la subcuenca baja del Río Claro. La restauración se hará de común acuerdo con los propietarios. Los sitios escogidos se pondrán a consideración de Corpocaldas.

La implementación del plan de compensación se iniciará dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad AGREGADOS Y CONSTRUCTORA SION S.A.S en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 500-22-1366

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General Revisó: GyP Abogados.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1034 (07 julio 2020)
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución 2920 del 26 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la reanudación del trámite para resolver la solicitud de licencia ambiental presentada por el señor FRANCISCO JOSE BARBIER LOPEZ con cédula de ciudadanía 19.351.814 para la explotación de materiales de construcción en el área del título minero 645-17 ubicada en jurisdicción de los municipios de Viterbo y Belalcázar, departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, después de realizada la vista, o dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de esta resolución si no se requiere visita, convocará la reunión de que trata el inciso 4º del artículo 58 de la Ley 99 de 1993. En esta reunión se requerirá al usuario la presentación de la información adicional que se relaciona en el Informe Técnico 2020-EI-00007880 del 3 de julio de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor FRANCISCO JOSE BARBIER LOPEZ, a los correos electrónicos facturación@emcaldas.com y sbetancourt@eticaconsultores.com.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente resolución al señor EDWIN DE JOSÉ MARÍN AGUDELO Personero Municipal de Viterbo, como tercero interviniente dentro del trámite administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la Agencia Nacional de Minería de la presente decisión, para los efectos pertinentes dentro de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución carece de recursos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 500-08-2019-0002

Elaboró: Alejandra García Cogua

Revisó: GYP ABOGADOS S.A.S.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN No. 2020-1035 (07 julio 2020)

Por medio de la cual se prorroga un Permiso de Estudio del Recurso Hídrico

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución No. 20180571 del 21 de febrero de 2018 por medio de la cual se otorgó Permiso de Estudio de Recurso Hídrico a favor de la sociedad GENERA + S.A.S., identificada con el Nit. 900.894.629-2, con el propósito de evaluar la viabilidad del aprovechamiento hidroeléctrico en la microcuenca del río Chamberry en jurisdicción del municipio de Salamina, en el departamento de Caldas, en el sentido de prorrogar dicho permiso por un término de 24 meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento de la Resolución No. 2018-0571 del 21 de febrero de 2018, esto es el 21 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los artículos no modificados mediante el presente acto continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El Permiso de Estudio del Recurso Hídrico que se prorroga mediante esta resolución, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Resolución No 2018-0571 del 21 de febrero de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: La presente prorroga de permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por el desarrollo del estudio.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al representante legal de la sociedad GENERA + S.A.S., identificada con el Nit. 900.894.629-2.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-003-17-PE.044

Elaboró: Paula Andrea vera Becerra

Revisó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2020-1036 (07 julio 2020)

Por medio de la cual se prorroga un Permiso de Estudio del Recurso Hídrico

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución No 2018-0619 del 26 de febrero de 2018, por medio de la cual se otorgó Permiso de Estudio de Recurso Hídrico a favor de la sociedad GENERA + S.A.S., identificada con el Nit. 900.894.629-2, con el propósito de evaluar la viabilidad del aprovechamiento hidroeléctrico en un sector de la microcuenca del río Chambéry en jurisdicción del municipio de Salamina, en el departamento de Caldas, en el sentido de prorrogar dicho permiso por un término de 24 meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento de la Resolución No 2018-0619 del 26 de febrero de 2018, esto es el 23 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los artículos no modificados mediante el presente acto continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El Permiso de Estudio del Recurso Hídrico que se prorroga mediante esta resolución, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Resolución No 2018-0619 del 26 de febrero de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: La presente prorroga de permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por el desarrollo del estudio.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al representante legal de la sociedad GENERA + S.A.S., identificada con el Nit. 900.894.629-2.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-003-17-PE.042 Elaboró: Paula Andrea vera Becerra Revisó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2020-1037 (07 julio 2020)

Por medio de la cual se prorroga un Permiso de Estudio del Recurso Hídrico

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución No. 2018-0289 del 30 de enero de 2018, por medio de la cual se otorgó Permiso de Estudio de Recurso Hídrico a favor de la sociedad GENERA + S.A.S., identificada con el Nit. 900.894.629-2, con el propósito de evaluar la viabilidad del aprovechamiento hidroeléctrico en la cuenca del río Guarínó en jurisdicción de los municipios de Marulanda y Manzanares, en el departamento de Caldas, en el sentido de prorrogar dicho permiso por un término de 24 meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento de la Resolución No. 2018-0289 del 30 de enero de 2018, esto es el 23 de febrero de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los artículos no modificados mediante el presente acto continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El Permiso de Estudio del Recurso Hídrico que se prorroga mediante esta resolución, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Resolución No 2018-0289 del 30 de enero de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: La presente prorroga de permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por el desarrollo del estudio.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al representante legal de la sociedad GENERA + S.A.S., identificada con el Nit. 900.894.629-2.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-003-17-PE.056

Elaboró: Paula Andrea vera Becerra

Revisó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2020-1038 (07 julio 2020)

Por medio de la cual se prorroga un Permiso de Estudio del Recurso Hídrico

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución No 2018-0211 del 24 de enero de 2018, por medio de la cual se otorgó Permiso de Estudio de Recurso Hídrico a favor de la sociedad GENERA + S.A.S., identificada con el Nit. 900.894.629-2, con el propósito de evaluar la viabilidad del aprovechamiento hidroeléctrico en la Cuenca del Río Guarino en jurisdicción del Municipio de Marulanda, en el Departamento de Caldas; en el sentido de prorrogar dicho permiso por un término de 24 meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento de la Resolución No 2018-0211 del 24 de enero de 2018, esto es el 22 de febrero de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los artículos no modificados mediante el presente acto continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El Permiso de Estudio del Recurso Hídrico que se prorroga mediante esta resolución, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Resolución No 2018-0211 del 24 de enero de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: La presente prorroga de permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por el desarrollo del estudio.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad GENERA + S.A.S, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-19-2017-0006

Elaboró: Paula Andrea vera Becerra Revisó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1040 (07 julio 2020)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de aguas superficiales al señor HEINSENHAWER QUINTERO MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.184.646, en el predio Finca La Bavaria, ubicado en la vereda Las Pavas - Norcasia, en jurisdicción del Municipio de Norcasia, Departamento de Caldas, para derivar de los nacimientos sin nombre Nos. 1,2,3,4,5,6 y 7, ubicados respectivamente en las coordenadas X: 909760 Y: 1108689;

X: 909736 Y: 1108670; X: 909738 Y: 1108670; X: 909750 Y: 1108678; X: 909752 Y: 1108681; X: 909765 Y: 1108702 y X: 909762 Y: 1108703, de la cuenca 2305, en un caudal total de 3.388 /s, para **uso doméstico y piscicultura** discriminado así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
sin nombre 2	2.292	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
20.5061	0.4700	1.822
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
PISCICOLA MOJARRA	0.47	20.5061

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
sin nombre 3	2.292	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
20.5061	0.4700	1.822
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
PISCICOLA MOJARRA	0.47	20.5061

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
sin nombre 6	3.95	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
12.6582	0.5000	3.45
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
PISCICOLA CACHAMA	0.5	12.6582

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
sin nombre 5	3.95	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
12.6582	0.5000	3.45
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
PISCICOLA CACHAMA	0.5	12.6582

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
sin nombre 4	3.95	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
12.6582	0.5000	3.45
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
PISCICOLA CACHAMA	0.5	12.6582

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
sin nombre 1	2.29	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
20.5240	0.4700	1.82
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
PISCICOLA MOJARRA	0.47	20.5240

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
sin nombre 7	3.96	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
12.0707	0.4780	3.482
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
HUMANO DOMESTICO	0.008	0.2020
PISCICOLA MOJARRA	0.47	11.8687

CAUDAL OTORGADO L/S+ 3.388

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas implementados para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, así:

- Nacimiento sin nombre No. 1: La captación se realiza de manera artesanal, conducción por manguera de 2 pulgadas, con 200 metros de longitud y un tanque circular de almacenamiento el cual es el mismo tanque de piscicultura, el cual está elaborado en geomembrana.
- Nacimiento sin nombre No. 2: La captación se realiza de manera artesanal, conducción por manguera de 2 pulgadas, con 200 metros de longitud y un tanque circular de almacenamiento el cual es el mismo tanque de piscicultura el cual está elaborado en geomembrana.
- Nacimiento sin nombre No. 3: La captación se realiza de manera artesanal, conducción por manguera de 2 pulgadas, con 200 metros de longitud y un tanque circular de almacenamiento el cual es el mismo tanque de piscicultura el cual está elaborado en geomembrana.
- Nacimiento sin nombre No. 4: La captación se realiza de manera artesanal, conducción por manguera de 2 pulgadas, con 200 metros de longitud y un tanque circular de almacenamiento el cual es el mismo tanque de piscicultura el cual está elaborado en geomembrana.
- Nacimiento sin nombre No. 5: La captación se realiza de manera artesanal, conducción por manguera de 2 pulgadas, con 200 metros de longitud y un tanque circular de almacenamiento el cual es el mismo tanque de piscicultura el cual está elaborado en geomembrana.
- Nacimiento sin nombre No. 6: La captación se realiza de manera artesanal, conducción por manguera de 2 pulgadas, con 200 metros de longitud y un tanque circular de almacenamiento el cual es el mismo tanque de piscicultura el cual está elaborado en geomembrana.
- Nacimiento sin nombre No. 7: La captación se realiza de manera artesanal, conducción por manguera de 2 pulgadas, con 200 metros de longitud y un tanque circular de almacenamiento el cual es el mismo tanque de piscicultura el cual está elaborado en geomembrana.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO CUARTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
2. En caso de implementarse el riego en el predio, deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión tendrá una vigencia de diez años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO NOVENO: El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución al señor HEINSENHAWER QUINTERO MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.184.646, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-01-2020-0020

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1044 (07 julio 2020)

Por medio de la cual se renueva permiso de emisiones atmosféricas

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el Permiso de Emisión Atmosférica a la sociedad ETEX COLOMBIA S.A. identificada con Nit Nº 890.800.148-3, otorgado mediante Resolución Nº076 del 25 de febrero de 2015, para descarga atmosférica de emisiones generadas en la planta de trituración, molienda y separación de minerales no metálicos, localizada en el Parque Industrial Juanchito, localizado en el municipio de Manizales, departamento de Caldas. Los cuales incluye los siguientes equipos:

· Una (1) Trituradora de mandíbula y molino de martillos con capacidad de 20 ton/hora, a base de energía eléctrica, con un colector de línea de 36 mangas. · Un (1) molino pendular (molino Bradley) con capacidad de 5 ton/hora, con un colector de 56 talegas.

- Un (1) molino de carbonato de calcio (molino LHG) con capacidad de 3 ton/hora a base de electricidad.
- Un (1) molino de bolas a base de electricidad, con capacidad de 10 ton/hora. Funciona aproximadamente 510 horas/mes, en húmedo, con agua de cuba.

Se incluyen, además, otros equipos que, si bien no requieren permiso de emisión, son fuentes generadoras de emisiones al aire:

- Tres (3) calderas, una (1) de 200 BHP y dos (2) de 400 BHP, a base de gas natural utilizadas para curado de placas.
- Un (1) horno de formación de polietileno y secado de pintura a base de gas natural. · Dos (2) líneas de acabado como sistemas de filtración de mangas. · Tres (3) extractores para rotomoldeo, pintura y sierras y excrap.

PARAGRAFO: El Permiso de Emisiones Atmosféricas aquí renovado, tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir del día siguiente al vencimiento de la resolución No. 076 del 25 de febrero de 2015, es decir, a partir del 18 de marzo de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: Adicionar al artículo tercero de la resolución No. 076 del 25 de febrero de 2015 las siguientes obligaciones:

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades indicadas en el permiso de emisiones atmosféricas renovado, la Sociedad PULVERIZAR S.A.S, debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la resolución No. 677 del 23 de noviembre de 2009, modificada mediante la resolución No. 135 del 08 de marzo de 2011, actos administrativos por medio de los cuales se otorgo, inicialmente, el permiso de emisión atmosférica, además de las siguientes enumeradas así:

- Demostrar el cumplimiento de las normas de emisión por muestra directa en todos los puntos de descarga de contaminantes a la atmósfera (incluyendo los equipos que no requieren permiso de emisiones), con base en lo establecido en la Resolución 909/2008, siguiendo la metodología del Protocolo para el control y seguimiento de la contaminación generada por fuentes fijas.

Los estándares de emisión a cumplir al aire para las industrias existentes a condiciones de referencia (25°C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 18%, son los siguientes:

Contaminante	Flujo del contaminante	Estándar de emisión admisible de contaminante (mg/m3)
Material particulado (MP)	<=0.5	250
	>0.5	150
NOx	Todos	550
COVs		*N.D

*Estándar de emisión aún no definido por el Ministerio de Ambiente.

Estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa existentes a condiciones de referencia, de acuerdo al tipo de combustible y con oxígeno de referencia del 11%.

Combustible	Estándar de emisión admisible de contaminante (mg/m3)
	NOx
Gaseoso	350

- Para la realización del estudio de emisiones, la empresa deberá presentar un informe previo por parte del representante legal de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, y el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas (Resolución 760 de 2010).

La determinación de la frecuencia del estudio de emisiones atmosféricas, para cada contaminante, se deberá establecer mediante el número de unidades de contaminación atmosférica (UCA) con base en los resultados del primer estudio de emisiones.

- Ajustar la altura de los puntos de descarga, de ser necesario, de acuerdo con los resultados que se obtengan de la aplicación de las buenas prácticas de ingeniería. 4. Llevar un registro mensual de operación y mantenimiento de los sistemas de control de las emisiones según el artículo 2.2.5.1.10.10 del Decreto 1076/2015. 5. Ajustar el Plan de Contingencia del sistema de control de emisiones atmosféricas, presentado por la empresa mediante oficio radicado 2013-El-00014319, e incluir en este el molino de bolas, el horno de rotomoldeo, las tres (3) calderas, las dos (2) líneas de acabado y los tres (3) extractores; dentro de los 60 días posteriores a la fecha de ejecutoria de la Resolución del permiso de emisiones.
- Mientras no se cuente con el Plan de Contingencia para la prevención y control de emisiones aprobado, y en caso de suspenderse o fallar el sistema de control de alguno de los equipos, el titular deberá suspender de manera inmediata, las actividades que generan emisiones.

- Cumplir con los estándares de emisión de ruido y ruido ambiental establecidos en la Resolución 627/2006 o la que se encuentre vigente.
- Cuando se produzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, se debe solicitar la modificación del permiso, para incluir el nuevo combustible a utilizar.
- Considerando que, durante los procesos de combustión de los equipos y los sistemas de control de estos, se generan residuos de importancia sanitaria, la empresa deberá garantizar la gestión y manejo integral de los mismos conforme lo establece el artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la resolución No. 076 del 25 de febrero de 2015, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad ETEX COLOMBIA S.A. identificada con Nit N° 890.800.148-3, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)
JULIANA DURÁN PRIETO
Secretaria General

Expediente: 500-29-65-R1-C1-R1
Elaboró: Ximena González Galindo
Revisó: Paula Isis Castaño Marín

RESOLUCIÓN 2020-1045 (07 julio 2020)
Por la cual se niega una solicitud de modificación de una Concesión de Aguas Superficiales
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de modificación elevada por el señor HUGO DE JESÚS NARANJO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.990.997, mediante oficio con radicado No. 2019-El-00007134 del 3 de mayo de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: : Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución al señor HUGO DE JESÚS NARANJO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.990.997, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)
JULIANA DURÁN PRIETO
Secretaria General

Expediente 2902-8610
Proyectó: Ximena González Galindo
Revisó: Paula Isis Castaño Marín

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1046 (07 julio 2020)

Por la cual se otorga una concesión de aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SANTA BARBARA, identificada con NIT. No. 900.877.217-1, concesión de aguas superficiales en vereda Santa Barbara, corregimiento de Berlin, en jurisdicción del municipio de Samaná, departamento de Caldas; para derivar de una fuente denominada quebrada Santa Barbara ubicada en coordenadas X: 897979,0945512777 Y: 1103315,606 m.s.n.m 1220, de la cuenca 2305, en un caudal total de 1.596 l/s, para los usos de beneficio de café, prácticas culturales agrícolas (aguacate), ganadería bovinos, porcicultura, piscícola y doméstico, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
QUEBRADA SANTA BARBARA	7.9863	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
20	1.5960	6.3903
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
BENEFICIO DE CAFE TANQUE TINA	0.024	0.3005
PRÁCTICAS CULTURALES AGRÍCOLAS (AGUACATE)	0.244	3.0552
GANADERIA BOVINOS	0.25	3.1304
PORCICULTURA	0.012	0.1503
PISCICOLA MOJARRA	0.376	4.7081
DOMESTICO	0.39	4.8834
OTROS 25% perdidas RAS	0.3	3.7564

CAUDAL OTORGADO L/S **1.596**

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas consistentes en la captación artesanal, conducción por tubería galvanizada de 3 pulgadas y 1000 metros de longitud y un tanque de almacenamiento en concreto con 18000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada del nacimiento. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
2. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá presentar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA; indicando las acciones a emprender para racionalizar su uso y disminuir los desperdicios y fugas del recurso, conforme lo estipula el Decreto No. 1090 del 28 de junio 2018 y la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, para concesionados del recurso hídrico; también podrá optar por propuesta so sugerencia de documento diseñado por la Corporación diligenciando el formulario básico PUEAA para medianos usuarios del recurso hídrico haciendo la respectiva solicitud.
3. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá habilitar el tanque de abasto y ampliar la capacidad de almacenamiento del sistema de acueducto, de tal manera que se pueda disponer de por lo menos una capacidad instalada de 35000 litros, que garantice el almacenamiento en la noche del caudal acá concesionado y se pueda estar en disponibilidad para la comunidad durante el día, y así evitar posible momentos de desabastecimiento por uso desmedido del recurso. Otra opción es que por cada suscriptor o predio beneficiado del agua se cuente con un sistema de almacenamiento no inferior a 1000 litros.
4. En caso de implementarse el riego, deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

- 6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- 7. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal otorgado. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

- 1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- 2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO OCTAVO: El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SANTA BARBARA, identificada con NIT. No. 900.877.217-1, en los términos del artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-01-2020-0052 Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1049 (07 julio 2020)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de aguas superficiales a la señora GLORIA ALICIA JIMÉNEZ TOBÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.973.163, en el predio Santo Tomás, ubicado en la vereda Alto del Herrero, en jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas presentado, para derivar de los nacimiento sin nombre No. 1,2,3 y 4, ubicados respectivamente en las coordenadas X: 848112,687 Y: 1099688,24; X: 848262,8577 Y: 1099832,0194; X: 848758,192 Y: 1100104,955 y X: 848410,49 Y: 1099907,28, de la cuenca 2616, en un caudal total de 0.2 l/s, para ganadería (bovinos) discriminado así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Nacimiento Innominado 1	0.212	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
23.584	0.0500	0.162
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
GANADERIA BOVINOS	0.05	23.584
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Nacimiento Innominado 2	0.426	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s

11.7371	0.0500	0.376
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
GANADERIA BOVINOS	0.05	11.7371
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Nacimiento Innominado 3	0.323	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
15.4799	0.0500	0.273
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
GANADERIA BOVINOS	0.05	15.4799

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Nacimiento Innominado 4	0.213	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
23.474	0.0500	0.163
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
GANADERIA BOVINOS	0.05	23.474

CAUDAL OTORGADO L/S **0.2**

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas implementados para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, así:

- Nacimiento sin nombre No. 1: La captación se realiza de manera artesanal, conducción por manguera de 1/2 pulgada, con 70 metros de longitud y un tanque cuadrado en plástico, con 500 litros de capacidad.
- Nacimiento sin nombre No. 2: La captación se realiza de manera artesanal, conducción por manguera de 1/2 pulgada, con 50 metros de longitud y un tanque cuadrado en plástico, con 500 litros de capacidad.
- Nacimiento sin nombre No. 3: La captación se realiza de manera artesanal, conducción por manguera de 1/2 pulgada, con 70 metros de longitud y un tanque cuadrado en plástico, con 500 litros de capacidad.

Nacimiento sin nombre No. 4: La captación se realiza de manera artesanal, conducción por manguera de 1/2 pulgada, con 50 metros de longitud y un tanque cuadrado en plástico, con 500 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO CUARTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
3. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable
10. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión tendrá una vigencia de diez años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO NOVENO: La interesada deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución a la señora GLORIA ALICIA JIMÉNEZ TOBÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.973.163, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-01-2019-0349

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS **RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1055 (08 julio 2020)**

Por medio de la cual se otorga un certificado de centro de diagnóstico automotor en materia de revisión de gases

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar certificación a nombre de la sociedad MOTOLINARES Y ASOCIADOS S.A.S., identificada con el Nit 901.345.789-1, sobre el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases del Centro de Diagnóstico Automotor CDA MOTOLINARES, ubicado en la carrera 24 No. 32-49 Barrio Fundadores, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles, son los siguientes que se describen a continuación:

- Un (1) Contador de RPM Marca Brain Bee Modelo MGT 300 EVO/SG-030, Serie No.190327000608.
- Un (1) Thermohigrometro Modelo TMI. Marca TECNIMAQ, Serie No. TMITHM-0548
- Un (1) Sonómetro Modelo PCE- 322A Serial No. 190809666
- Un (1) Analizador de gases para motocicletas de cuatro (4) tiempos, Modelo AGS-688, Marca Brain Bee. Serie No.180910000665
- Un (1) Analizador de gases para motocicletas de dos (2) tiempos, Modelo AGS-688, Marca Brain Bee. Serie No.180910000659

ARTÍCULO TERCERO: El usuario deberá cumplir cabalmente con los procedimientos previos a la evaluación de los gases de escape, tal como lo detallan las normas NTC establecidos para ellos y los límites a cumplir serán los establecidos en las Resoluciones 910 del 05 de junio de 2008 de Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad a lo establecido en la resolución 3768 del 26 de septiembre de 2013, el personal técnico de esta Corporación ejercerá la vigilancia y control en lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con los numerales 4 y 6 del artículo 2 de la resolución 653 del 11 de abril de 2006, la resolución mediante la cual otorga la certificación debe ser publicada en la página web de Corpocaldas y copia debe ser remitida al ministerio de transporte – dirección de transporte y tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro de Diagnóstico Automotor.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad MOTOLINARES Y ASOCIADOS S.A.S., identificada con el Nit 901.345.789-1, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-07-2020-0004

Proyectó: Paula Isis Castaño M

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1056 (08 julio 2020)

Por medio de la cual se otorga un certificado de centro de diagnóstico automotor en materia de revisión de gases

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar certificación a nombre de la sociedad CDA DE MANIZALES S.A.S., identificada con el Nit 901.355.306-0, sobre el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases del Centro de Diagnóstico Automotor CDA DE MANIZALES, ubicado en la carrera 26 No. 112-35, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles, son los siguientes que se describen a continuación:

- Un (1) Sonómetro PCE 322A Serial No. 190809604 para la pista Mixta.
- Un (1) Sonómetro PCE 322A Serial No. 190809726 para la pista de Motocicletas.
- Un (1) Analizador de gases para motocicletas de cuatro (4) tiempos, Modelo INFRAGAS 109, Marca ASSEMBLAD, Serie No.BA192785 PEF- 0.538.
- Un (1) Analizador de gases para vehículos a gasolina para la pista mixta, Modelo INFRAGAS 109, Marca ASSEMBLAD, Serie No.BA192788 PEF- 0.534.
- Un (1) Analizador Opacímetro Diésel. Modelo OPA105.PCB, Marca ASSEMBLAD, Serie No.BD193204.
- Un (1) Termohigrómetro Marca INDUESA, Serie No. THV01201762.
- Un (1) Contador de RPM para la pista mixta. Modelo MGT 300 EVO, Serie No.190226000042.
- Un (1) Contador de RPM para la pista de motocicletas. Modelo MGT 300 EVO, Serie No.190226000051.

ARTÍCULO TERCERO: El usuario deberá cumplir cabalmente con los procedimientos previos a la evaluación de los gases de escape, tal como lo detallan las normas NTC establecidos para ellos y los límites a cumplir serán los establecidos en las Resoluciones 910 del 05 de junio de 2008 de Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad a lo establecido en la resolución 3768 del 26 de septiembre de 2013, el personal técnico de esta Corporación ejercerá la vigilancia y control en lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con los numerales 4 y 6 del artículo 2 de la resolución 653 del 11 de abril de 2006, la resolución mediante la cual otorga la certificación debe ser publicada en la página web de Corpocaldas y copia debe ser remitida al ministerio de transporte – dirección de transporte y tránsito, para qué se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro de Diagnóstico Automotor.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad CDA DE MANIZALES S.A.S., identificada con el Nit 901.355.306-0, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-07-2020-0002

Proyectó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1057 (08 julio 2020)

Por medio de la cual se otorga un certificado de centro de diagnóstico automotor en materia de revisión de gases

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar certificación a nombre de la sociedad la sociedad CDA DE LAS MOTOS S.A.S., identificada con el Nit 901.379.552-1, sobre el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases del Centro de Diagnóstico Automotor CDA DE LAS MOTOS, ubicado en la Calle 27 No. 17-24, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles, son los siguientes que se describen a continuación:

- Un (1) Sonómetro Marca EBCHQ, Modelo 94405 Serial No. 190413684 para la pista de motocicletas.
- Un (1) Analizador de gases para motocicletas de cuatro (4) tiempos, Modelo AMB II, Marca Sensors Inc. Serie No.69675All.
- Un (1) Analizador de gases para motocicletas de dos (2) tiempos, Modelo AMB II, Marca Sensors Inc. Serie No.75361All.
- Un (1) Thermohigrometro Modelo V2.2. Marca INDUESA, Serie No. THV18031771.
- Un (1) Contador de RPM para la pista mixta. Modelo MGT 300 EVO, Serie No.190424000236.

ARTÍCULO TERCERO: El usuario deberá cumplir cabalmente con los procedimientos previos a la evaluación de los gases de escape, tal como lo detallan las normas NTC establecidos para ellos y los límites a cumplir serán los establecidos en las Resoluciones 910 del 05 de junio de 2008 de Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad a lo establecido en la resolución 3768 del 26 de septiembre de 2013, el personal técnico de esta Corporación ejercerá la vigilancia y control en lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con los numerales 4 y 6 del artículo 2 de la resolución 653 del 11 de abril de 2006, la resolución mediante la cual otorga la certificación debe ser publicada en la página web de Corpocaldas y copia debe ser remitida al ministerio de transporte – dirección de transporte y tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro de Diagnóstico Automotor.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad CDA DE LAS MOTOS S.A.S., identificada con el Nit 901.379.552-1, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-07-2020-0005

Proyectó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2020-1058 (08 julio 2020)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor **IGNACIO DE JESUS NARANJO PELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 15.918.221, a derivar del nacimiento sin nombre localizado en las coordenadas X: 813249 Y:1088531 a 2158 m.s.n.m, con cuenca 2616, un caudal de 0.0362 L/s, en beneficio del predio identificado con ficha catastral 176140001000000070166000000000, y matrícula inmobiliaria 115-1558, denominado Villa Hermosa, localizado en la vereda El Oro, en jurisdicción del Municipio de Riosucio, departamento de Caldas, distribuido así:

Nombre de la Fuente	Caudal de la Funte L/s	Procedencia del agua
Sin Nombre	0.5	Superficial
% Uso de la Fuente	Caudal otorgado	Caudal Disponible L/s
7.2400	0.0362	0,4638
Usos	Caudal Usos L/S	% Usos
Doméstico	0.01	2.0000
Prácticas Culturales Agrícolas	0.0122	2.4400
Ganaderia Bovinos	0.014	2.8000
CAUDAL OTORGADO L/S		0.0362

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar los sistemas de captación, conducción y almacenamiento del caudal del Nacimiento Sin Nombre consistentes en una captación artesanal, conducción a través de manguera de ¾ y ½ pulgadas con 300 metros de longitud, y tanque de almacenamiento el PVC de 2000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. En caso de que se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos, presentando a la Corporación los planos y diseños de los mismos, para su aprobación.
3. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
4. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
5. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los dos (2) meses siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
6. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. Presentar dentro del mes siguiente a la firmeza de la presente resolución el programa de Ahorro y Uso Eficiente del agua, informando a la Corporación las acciones a emprender para racionalizar su uso y disminuir los desperdicios y fugas del recurso.
8. Instalar dentro del mes siguiente a la firmeza del presente acto administrativo los sistemas de flotadores para los bebederos de ganado en todos los potreros.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Concesionario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a **IGNACIO DE JESUS NARANJO PELAEZ**, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-01-2019-0307

Revisó: Ana María Ibáñez

RESOLUCIÓN No. 2020-1059 (08 julio 2020)

Por medio de la cual se corrige un error formal en un acto administrativo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el artículo segundo de la Resolución 1611 del 4 de julio de 2018, sentido de entender para todos los efectos legales que la autorización otorgada se concede del nacimiento sin nombre conocido localizado en las coordenadas X: 842785.040 Y: 1074753.330 cota 1920.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 1611 del 4 de julio de 2018, quedarán conforme su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución a la señora **MARIA URIOLA ARISTIZABAL DE SALAZAR**, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Expediente 2902-8833-P1

Proyectó: Luisa María Gómez Ramírez

Revisó: Ana Maria Ibáñez Moreno

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No.2020-1061 (09 julio 2020)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor JORGE EFREN MURILLO LOAIZA, identificado con cédula de ciudadanía 79.394.779, para derivar de dos (2) fuentes hídricas un caudal de 0.112 L/s, en beneficio del predio denominado La Bartolita identificado con ficha catastral 00020050711000 y folio de matrícula inmobiliaria 118-14467, localizado en la vereda Portachuelo, en jurisdicción del Municipio de Salamina, en el Departamento de Caldas, distribuido así:

Nombre de la Fuente	Caudal de la Funte L/s	Procedencia del agua
Sin Nombre 2	0.673	Superficial
% Uso de la Fuente	Caudal otorgado	Caudal Disponible L/s
5	0.0320	0.641
Usos	Caudal Usos L/S	% Usos
Doméstico	0.012	1.7831
Ganaderia Bovinos	0.02	2.9718

Nombre de la Fuente	Caudal de la Funte L/s	Procedencia del agua
Sin Nombre 1	0.386	Superficial
% Uso de la Fuente	Caudal otorgado	Caudal Disponible L/s
21	0.0800	0.306
Usos	Caudal Usos L/S	% Usos
Ganaderia Bovinos	0.08	20.7254

CAUDAL OTORGADO	L/S	0.0112
-----------------	-----	--------

Parágrafo: Las fuentes hídricas concesionadas se encuentran localizadas en las siguientes coordenadas:

- Nacimiento No. 1.** X: 848030 Y: 1091847 a 2137 m.s.n.m, cuenca 2618
- Nacimiento No. 2.** X: 847777 Y: 1091695 a 2015 m.s.n.m, cuenca 2618.

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar los sistemas de captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado consistentes en:

- Nacimiento No. 1.** Captación artesanal, conducción a través de manguera de 0,5 pulgadas con 1000 metros de longitud y tanque de almacenamiento en polietileno de 2000 litros de capacidad.
- Nacimiento No. 2.** Captación artesanal, conducción a través de manguera de 0,5 pulgadas con 60 metros de longitud y tanque de almacenamiento en concreto de 250 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

- Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
- En caso de que se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos, presentando a la Corporación los planos y diseños de los mismos, para su aprobación.
- Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

5. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los dos (2) meses siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
6. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. Presentar dentro del mes siguiente a la firmeza de la presente resolución el programa de Ahorro y Uso Eficiente del agua, informando a la Corporación las acciones a emprender para racionalizar su uso y disminuir los desperdicios y fugas del recurso.
8. Instalar dentro del mes siguiente a la firmeza del presente acto administrativo los sistemas de flotadores para los bebederos de ganado en todos los potreros.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Concesionario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JORGE EFREN MURILLO LOAIZA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-01-2020-0045

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1063 (Julio 9)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señora FABIOLA JIMÉNEZ QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.727.153, en el predio ubicado en la Carrera 2 No. 5-42, jurisdicción del Municipio de Manzanares, Departamento de Caldas, para derivar de una fuente sin nombre, ubicada en las coordenadas X: 880520 Y: 1073065, de la cuenca 2305, en un caudal total de 0.02 l/s, para uso doméstico así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
sin nombre	0.19	SUPERFICIAL
% USO DE FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s

10.5263	0.0200	0.17
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
HUMANO DOMESTICO	0.02	10.5263

CAUDAL OTORGADO	L/S	0.02
-----------------	-----	------

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas implementados para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistente en captación artesanal, conducción en manguera de 3/4 pulgadas y 150 metros de longitud y tanque de almacenamiento de concreto de 500 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
5. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
6. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesión tendrá una vigencia de diez años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO OCTAVO: La interesada deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución a la señora FABIOLA JIMÉNEZ QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.727.153, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el 9 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0320

Elaboró: Ximena González Galindo.

Revisó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1064 (09 julio 2020)

Por medio del cual se modifica una concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la concesión de aguas superficiales y permiso de de vertimientos otorgada mediante la resolución No. 348 del 17 de mayo de 2011, prorrogada por la resolución No. 163 del 20 de enero de 2017, en el sentido de que el titular de los trámites ambientales es la sociedad COLGRANJA PRODUCTORA AVICOLA S.A.S. identificada con Nit. No. 901.039.113-1, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad COLGRANJA PRODUCTORA AVICOLA S.A.S. y/o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad AVICAL S.A.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 2902-8388

Proyectó: Ximena González Galindo

RESOLUCIÓN No.2020-1082 (10 julio 2020)
Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales, a favor la sociedad INVERSA S.A, identificada con NIT 890.900.652-3, para derivar de una fuente hídrica sin nombre, localizado en las coordenadas X: 847126 Y: 1080070 a 2298 m.s.n.m, cuenca 2616, un caudal de 0.211 l/s, en beneficio del predio denominado El Corozal, identificado con ficha catastral 176530002000000020002000000000, y matrícula inmobiliaria 118-14750, ubicado en la vereda El Corozal, en jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas, distribuido así:

Nombre de fuente	Caudal fuente l/s	Procedencia del agua
Sin nombre	2	Superficial
% Uso de la fuente	Caudal otorgado L/s	Caudal Disponible L/s
10.5500	0.2110	1.789
Usos	Caudal Usos l/s	% Usos
doméstico	0.028	1.4000
Prácticas Agrícolas Culturales	0.183	9.1500
CAUDAL OTORGADO L/s		0.211

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar los sistemas implementados para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistente en captación por presa, conducción mediante manguera de 3/4 pulgadas, con 2000 metros de longitud, y tanque de almacenamiento en concreto rectangular de 25000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. En caso de que se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos, presentando a la Corporación los planos y diseños de los mismos, para su aprobación.
3. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
4. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
5. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los dos (2) meses siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
6. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

7. Presentar dentro del mes siguiente a la firmeza de la presente resolución el programa de Ahorro y Uso Eficiente del agua, informando a la Corporación las acciones a emprender para racionalizar su uso y disminuir los desperdicios y fugas del recurso.
8. Instalar dentro del mes siguiente a la firmeza del presente acto administrativo los sistemas de flotadores para los bebederos de ganado en todos los potreros.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen sus condiciones, por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes a su acaecimiento.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar, personalmente o por aviso, el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad **INVERSA S.A.**, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-01-2019-0230

Expediente Conexo: 500-05-2019-0480

Reviso: Ana María Ibáñez

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1083 (10 julio 2020)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor **JORGE EDUARDO COLORADO QUINTERO** identificado con cedula de ciudadanía 18.610.651, para derivar de tres (3) fuentes hídricas, un caudal de 1.4838 L/s, para los usos del predio denominado El Tambor, identificado con matrícula inmobiliaria 103-10439, ubicado en la vereda Los Caimos, en jurisdicción del municipio de San José, Departamento de Caldas, distribuidos así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
NACIMIENTO SIN NOMBRE No. 3	6.16	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
14.7955	0.9114	5.2486
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
DOMESTICO	0.008	0.1299
PISCICOLA MOJARRA	0.1034	1.6786
RIEGO MENOR A 5 Ha	0.8	12.9870

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Nacimiento sin nombre No. 1	1	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
5.8400	0.0584	0.9416
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
DOMESTICO	0.004	0.4000
PISCICOLA MOJARRA	0.047	4.7000
RIEGO MAYOR A 5 Ha	0.0034	0.3400
GANADERIA BOVINOS	0.004	0.4000

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Nacimiento sin nombre No. 2	0.99	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
51.9192	0.5140	0.476
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
DOMESTICO	0.014	1.4141
RIEGO MENOR A 5 Ha	0.5	50.5051

CAUDAL OTORGADO	L/S	1.4838
-----------------	-----	--------

Parágrafo: Las fuentes hídricas concesionadas se encuentran localizadas en las siguientes coordenadas:

1. **Nacimiento sin nombre N° 1.** X: 806065 Y: 1054941 cota 1134 m.s.n.m, cuenca 2614.
2. **Nacimiento sin nombre N° 2.** X: 806475 Y: 1054849 cota 1072 m.s.n.m, cuenca 2614.
3. **Nacimiento sin nombre N° 3.** X: 806458 Y: 1054673 cota 1072 m.s.n.m, cuenca 2614.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas implementados para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistente en:

1. **Nacimiento sin nombre N° 1:** captación artesanal, conducción mediante manguera de 2,1 pulgadas, con 130 metros de longitud, almacenamiento en un tanque de polietileno con 1000 litros de capacidad.
2. **Nacimiento sin nombre N° 2:** captación artesanal, conducción mediante manguera de 2^{3/4} pulgadas, con 70 metros de longitud, y tanque de almacenamiento concreto de 1500 litros de capacidad
3. **Nacimiento sin nombre N° 3:** captación por motobomba, conducción mediante manguera de 2 pulgadas, con 200 metros de longitud, y tanque de almacenamiento en polietileno con 2000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. En caso de que se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos, presentando a la Corporación los planos y diseños de los mismos, para su aprobación.

3. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
4. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
5. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los dos (2) meses siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
6. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. Presentar dentro del mes siguiente a la firmeza de la presente resolución el programa de Ahorro y Uso Eficiente del agua, informando a la Corporación las acciones a emprender para racionalizar su uso y disminuir los desperdicios y fugas del recurso.
8. Instalar dentro del mes siguiente a la firmeza del presente acto administrativo los sistemas de flotadores para los bebederos de ganado en todos los potreros.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución al señor **JORGE EDUARDO COLORADO QUINTERO**, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0365 Elaboró: Luisa Maria Gomez R Revisó: Ana María Ibañez M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1084 (13 julio 2020)

Por la cual se otorga una concesión de aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA CHAMBERY, identificada con NIT. No. 900.749.091-0, concesión de aguas superficiales en vereda Chambery, en jurisdicción del municipio de Aranzazu, departamento de Caldas; para derivar de una fuente innominada ubicada en coordenadas X: 846297,23412170983 Y: 1078524,6656713006 m.s.n.m 1830, de la cuenca 2617, en un caudal total de 0.64 l/s, para los usos doméstico, beneficio de café tradicional y ganadería bovinos, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
	1.1	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
58	0.6400	0.46
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
DOMESTICO	0.19	17.2727
BENEFICIO DE CAFE TRADICIONAL	0.3	27.2727
GANADERIA BOVINOS	0.15	13.6364
CAUDAL OTORGADO L/S 1.596		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas consistentes en la captación por bocatoma lateral de fondo, conducción por manguera de 2 pulgadas de 1500 metros, de 1 pulgada de 500 metros y de 1/2 pulgada de 200 metros de longitud y un tanque de almacenamiento en concreto con 25000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada del nacimiento. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
2. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar un sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
3. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá presentar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA; indicando las acciones a emprender para racionalizar su uso y disminuir los desperdicios y fugas del recurso, conforme lo estipula el Decreto No. 1090 del 28 de junio 2018 y la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, para concesionados del recurso hídrico; también podrá optar por propuesta su sugerencia de documento diseñado por la Corporación diligenciando el formulario básico PUEAA para medianos usuarios del recurso hídrico haciendo la respectiva solicitud.
4. En caso de implementarse el riego, deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal otorgado. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO OCTAVO: El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA CHAMBERY, identificada con NIT. No. 900.749.091-0, en los términos del artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-01-2020-0059

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1085 (13 julio 2020)**

Por la cual se otorga una concesión de aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la oposición presentada por el señor RUBEN DARIO VELASQUEZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.579.236, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la señora la señora CLARA INÉS CASTRO FRAUME, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.329.704, concesión de aguas superficiales en el Condominio Bosques de la Florida I, ubicado en la vereda Palermo, en jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas; para derivar de una fuente denominada río Tapias ubicada en coordenadas X: 0826992 Y: 1067420, m.s.n.m 918, de la cuenca 2616, en un caudal total de 0.124 l/s, para uso doméstico y riego, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Rio Tapias	36.0469	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
0	0.1240	35.9229
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
DOMESTICO	0.024	0.0666
RIEGO MENOR A 5 Ha	0.1	0.2774
CAUDAL OTORGADO		L/S 0.124

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar las obras construidas consistentes en la captación por bombeo, conducción por una manguera de 1,5 pulgadas y 400 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en polietileno con 4000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada del nacimiento. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

ARTÍCULO CUARTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
3. En caso de implementarse el riego en el predio, deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
4. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
5. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, deberá presentar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA; indicando las acciones a emprender para racionalizar su uso y disminuir los desperdicios y fugas del recurso, conforme lo estipula el Decreto No. 1090 del 28 de junio 2018 y la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, para concesionados del recurso hídrico; también podrá optar por propuesta so sugerencia de documento diseñado por la Corporación diligenciando el formulario básico PUEAA para medianos usuarios del recurso hídrico haciendo la respectiva solicitud.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal otorgado. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO NOVENO: El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución a CLARA INÉS CASTRO FRAUME y RUBEN DARIO VELASQUEZ

LONDOÑO, en los términos del artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2020-0064 Elaboró: Paula Isis Castaño M.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1087 (13 julio 2020) **Por medio de la cual se modifica una Certificación Ambiental**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 2019-0157 del 21 de enero de 2019, el cual quedará

“ARTÍCULO SEGUNDO: Los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles son:

1. *Un (1) modulo analizador Opacímetro-diesel, marca BRAIN BEE, modelo OPA100, serie No. 180508000111 para verificar los niveles de opacidad en los vehículos tipo liviano y motocarros a Diesel.*
2. *Un (1) modulo analizador de Gases marca BRAIN BEE, modelo AGS200, serie No. 170620000007 para verificar los niveles de gases de vehículos (OTTO).*
3. *Un (1) modulo analizador de Gases marca BRAIN BEE, modelo AGS200, serie No. 170426000253 para verificar los niveles de gases de motocicletas de cuatro (4) tiempos.*
4. *Un (1) Thermohigrometro modelo TH2-STH7X serie No. 1 -155.*
5. *Un (1) Sonómetro modelo PCE-322A serie No. 180309284.*
6. *Un (1) Sonómetro modelo PCE-322A serie No. 180309269.*
7. *Un (1) Analizador de gases para motos de dos (2) tiempos Modelo AGS-200, Marca BRAIN BEE, Serie No.190423000034 PEF- 0.507.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 2019-0157 del 21 de enero de 2019, quedarán conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al Ministerio de Transporte – Dirección de Transporte y Tránsito, en los términos de los numerales 4 y 6 del artículo segundo de la Resolución No. 653 del 11 de abril de 2006.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad CDA SANTA MARIA S.A.S., identificada con Nit. No. 901.233.830-5, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)
JULIANA DURÁN PRIETO
Secretaria General

Expediente: 500-07-2018-0003
Elaboró: Paula Isis Castaño Marín

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1089 (13 julio 2020)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de aguas superficiales al señor HÉCTOR HELÍ VALENCIA FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.890.281, en en el predio El Socorro, localizado en la vereda El Socorro, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, para derivar de la Quebrada La Julia, ubicada en las coordenadas X: 0797504 Y: 1055836, de la cuenca 2614, en un caudal total de 1 /s, para riego menor a 5 ha discriminado así

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Quebrada La Julia	38	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
2.6316	1.0000	37
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
RIEGO MENOR A 5 Ha	1	2.6316
CAUDAL OTORGADO L/S		1

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas implementados para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistente en captación por presa, conducción por tubo de PVC de 2 pulgadas, con 1300 metros de longitud respectivamente y un tanque rectangular en concreto de 8000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO CUARTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
2. Cuando se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.

3. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable
10. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión tendrá una vigencia de diez años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO NOVENO: El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución al señor HÉCTOR HELÍ VALENCIA FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.890.281, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0275

Elaboró: Ximena González Galindo

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

RESOLUCIÓN 2020-1093 (14 de julio de 2020)
Por la cual se archiva una solicitud de permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento propuesto por las señoras ANGELA MARÍA DUQUE ARENAS Y BLANCA LILIA GIRALDO GÓMEZ, identificadas con cédula de ciudadanía 30.396.349 y 30.327.621, para beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria 100765-79, localizado en la vereda La Cuchilla del Salado, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, el cual esta compuesto por trampa de grasas de 250 litro, tanque séptico de 2000 litros, y filtro anaerobio de flujo ascendente de 2000 litros y cuyo efluente final será a suelo en las coordenadas X: 0837684 Y: 1057686 / 1702 msnm, y con un caudal autorizado de 0.023 l/s.

PARÁGRAFO: La instalación y mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de la solicitud del permiso de vertimientos presentada por las señoras ANGELA MARÍA DUQUE ARENAS Y BLANCA LILIA GIRALDO GÓMEZ, identificadas con cédula de ciudadanía 30.396.349 y 30.327.621, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria 100765-79, localizado en la vereda La Cuchilla del Salado, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta resolución a las señoras ANGELA MARÍA DUQUE ARENAS Y BLANCA LILIA GIRALDO GÓMEZ, identificadas con cédula de ciudadanía 30.396.349 y 30.327.621, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original Firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2020-1094 (14 julio 2020)

Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un Acto Administrativo

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 238 del 24 de marzo de 2015, modificada por las resoluciones 1158 del 11 de noviembre de 2015 y 997 del 27 de diciembre de 2016, perdió su fuerza ejecutoria desde el 25 de mayo de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta providencia al representante legal de la Federación Nacional de Cafeteros, identificada con el NIT 860.007.538-2, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2902-029V-Sub

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2020-1095 (14 julio 2020)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad GENER S.A., identificada con NIT. No. 800.675.314-9, Permiso de Vertimientos puntual a suelo, en las coordenadas X 821942,183 Y 1048041,137, cota 1315 msnm, con un caudal autorizado de 0.023 l/s, las aguas residuales domésticas que se generan en el predio denominado La Teresita, identificado con ficha catastral 0002000000080212000000000 y matricula inmobiliaria 100-95705, localizado en la vereda El Arenillo, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se instalará en las viviendas existentes en el predio denominado La Teresita, localizado en la vereda El Arenillo, en jurisdicción del municipio de Manizales, el cual estará conformado de la siguiente manera: sistema séptico integrado 15.000 litros (15m³); de los cuales 10m³ corresponden al tanque séptico y 5m³ al filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA)

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo, establecido en el Decreto 050 de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza del presente acto administrativo, el beneficiario deberá instalar la unidad de trampa de grasas para la vivienda rural (La Finca), el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por lo cual se adopta el reglamento técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico- RAS. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la corporación.
2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza del presente acto administrativo, el beneficiario deberá instalar el sistema séptico integrado 15.000 litros (15m³); de los cuales 10m³ corresponden al tanque séptico y 5m³ al filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por lo cual se adopta el reglamento técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico- RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la corporación.
3. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza del presente acto administrativo, el beneficiario deberá construir el campo de infiltración conforme a las memorias de diseño presentadas. De la construcción del campo de infiltración en sus diferentes fases, deberá allegarse evidencia fotográfica a esta Corporación en un término no superior a cuatro (4) meses.
4. Deberá implementar y dar cumplimiento a la metodología propuesta para la infiltración de las aguas residuales; desde el diseño, sus elementos estructurantes y el manual de operación, hasta las consideraciones establecidas en los mantenimientos y, el plan de cierre y abandono.
5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades que componen el STARD, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
6. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio donde será instalado el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del

sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Deberán ser presentados anualmente a Corpocaldas informes de las actividades de mantenimiento realizadas, anexando registro fotográfico.

- 7. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del STARD en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- 8. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- 9. En caso de que no se requiera la utilización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, se deberá aplicar las medidas de desmantelamiento y plan de cierre allegadas mediante la comunicación 2020EI-00006761 del 05 de junio de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o el sistema de tratamiento, o se aumente la actividad productiva, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad GENER S.A., identificada con NIT. No. 800.675.314-9, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General.

Expediente: 500-05-2020-0011

Elaboró: Paula Isis Castaño Marín.

RESOLUCIÓN 2020-1096 (14 julio 2020)
Por medio de la cual se modifica en un acto administrativo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la resolución No. 20172069 del 28 de junio de 2017, modificada a su vez por la resolución No. 20190167 del 22 de enero de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: *Renovar permiso de vertimientos a cuerpo de agua, otorgada a través de la resolución No. 283 del 12 de junio de 2012, a favor de la sociedad Central Hidroeléctrica de Caldas CHEC. S.A. E.S.P. identificada con Nit No. 890.800.128-6, para verter un caudal de 0,0116 l/s de las aguas residuales domésticas provenientes de la caseta de operación de la planta ubicada en la Subestación La Enea, vereda La Florida, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, en las coordenadas **X: 846874 y Y:1046875** a una altura de 2076 msnm, en los siguientes términos:*

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la resolución No. 2017-2069 del 28 de junio de 2017, quedan conforme su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución a la Central Hidroeléctrica de Caldas CHEC. S.A. E.S.P. identificada con Nit No. 890.800.128-6, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2907-7818

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1097 (15 julio 2020)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor LUIS ARBEY HERNANDEZ MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía 4.346.9242, Concesión de Aguas Superficiales para derivar de la fuente hídrica innominada ubicada en las coordenadas las coordenadas X: 0814813 Y: 1070716 / cota 1918 m.s.n.m, para uso doméstico y beneficio de café desarrollado en el predio La Faz, identificado con ficha catastral 17042-00-00-0002-0552-000, ubicado en la vereda La Florida, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Nacimiento sin nombre	0.136	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
19.1176	0.0260	0.11
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
DOMESTICO	0.008	5.8824
BENEFICIO DE CAFE TRADICIONAL	0.018	13.2353

CAUDAL OTORGADO	L/S	0.026
-----------------	-----	-------

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas implementados para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistente en: captación artesanal, conducción mediante manguera con un diámetro de 1/2 pulgadas con 150 metros de longitud y un tanque circular de polietileno con 2000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
3. Presentar dentro del mes siguiente a la firmeza del presente acto, el Programa de Uso Eficiente de Ahorro del Agua.
4. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable
5. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.

6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
9. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
10. En caso de que se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos, presentando a la Corporación los planos y diseños de los mismos, para su aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO OCTAVO: Las interesadas deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución a el señor LUIS ARBEY HERNANDEZ MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía 19.492.452, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-01-2018-0280 Elaboró: Luisa Maria Gomez R

Revisó: Ana María Ibañez M.

RESOLUCIÓN 2020-1104 (15 julio 2020)

Por la cual se modifica una Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: adicionar a el artículo **octavo** de la Resolución No. 011 del 18 de enero de 2016, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones

6. Las aguas residuales domésticas procedentes del sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 artículo 8 Viviendas Unifamiliares o Bifamiliares, por lo que se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones; Presentar caracterización de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas; teniendo en cuenta lo siguiente:

Periodicidad: Cada cinco (5) años

Punto de muestreo: Vertimiento final de las aguas residuales domésticas.

Parámetros: Caudal del vertimiento, pH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, sustancias activas de azul de metileno, hidrocarburos totales, Ortofosfatos, fosforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total.

Tipo de muestreo: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. No. 011 del 18 de enero de 2016, quedarán conforme su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución a la señora PAULA MILENA SEPÚLVEDA CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.395.122, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente 2902-9688

Proyectó: Ximena González Galindo

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1105

Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso a favor del señor CARLOS ALBERTO ARANGO ROBLEDO, con cédula de ciudadanía No. 16.051.010, para ocupar el cauce de la Quebrada La Violeta, ubicado en la vereda Mata de Guadua jurisdicción del municipio de Pácora departamento de Caldas, para la construcción de una obra hidráulica requerida en los cruces viales carreteables localizados en las coordenadas X: 846192,303 Y: 1096813,936, X: 846104,582 Y:1096726,532.

PARÁGRAFO 1: Deberá informarse por escrito a la autoridad ambiental, el inicio de las obras indicadas en el permiso. Las obras a realizar deberán siempre estar asesoradas por un especialista en el tema.

PARÁGRAFO 2: Durante la ejecución de las obras deberán tomarse las medidas necesarias para el manejo de los caudales, procurando con ello evitar la concentración de aguas y la ocurrencia de procesos erosivos aguas abajo. Las obras a ejecutar deberán ser llevadas a cabo por personal que tenga experiencia en este tipo de obras.

PARÁGRAFO 3: Una vez terminadas las obras y antes de comenzar su uso, deberán someterse a la aprobación de Corpocaldas. Para tal fin, el permisionario presentará un informe final acompañado de los planos específicos de soporte, registro fotográfico y resultados de los monitoreos de las obras y del flujo de la corriente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. No se podrá realizar extracción o aprovechamiento de flora circundante, ya que esta cumple función protectora exclusivamente.
2. Durante la construcción, se deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente, después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables. Monitoreos que deberán remitirse en el informe final que debe presentarse.
3. Las obras realizadas deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS, cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso. Los diseños y cálculos presentados por el titular del permiso, son responsabilidad de los profesionales que los generaron.
4. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.
5. No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
6. Durante todo el momento constructivo, se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras, autorizados más cercanos.
7. No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro del cauce de la quebrada no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
8. El abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias se efectuará en lugares alejados de los cauces y sus áreas forestales protectoras.
9. Una vez terminadas las obras, el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes del cauce, todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.

ARTÍCULO TERCERO: El mantenimiento y/o reparación de las obras a construir es única responsabilidad del interesado y solicitante del permiso de ocupación del cauce.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso otorgado tendrá una vigencia de diez (10) meses que podrá prorrogarse si el interesado así lo solicita un mes antes de su terminación.

ARTÍCULO QUINTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el titular del permiso, conforme las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución se notificará personalmente o por aviso al señor CARLOS ALBERTO ARANGO ROBLEDO en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos que establece el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-04-2020-0009

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2020-1108 (16 julio 2020)

Por medio de la cual se prórroga de una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES inicialmente otorgada a través de la Resolución 832 del 30 de noviembre de 2012, a la señora **ALBANY RAMÍREZ DE HINCAPIÉ** identificada con cedula de ciudadanía 24.322.697, a derivar de una fuente hídrica innominada, localizada en las coordenadas X: 846101,20 Y: 1097458,42 a 2012m.s.n.m, cuenca 2616, un caudal de 0.0145 L/s para los usos doméstico y beneficio de café, distribuidos así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
2616-063-090-008-01	1.43	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
1.0140	0.0145	1.4155
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
DOMESTICO	0.01	0.6993
BENEFICIO DE CAFÉ	0.0045	0.3147
CAUDAL OTORGADO		L/S
		0.0145

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas implementados para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistente en una captación artesanal, conducción por manguera de 1/2 pulgada, con 400 metros de longitud, y tanque de almacenamiento cuadrado en concreto de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. En caso de que se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos, presentando a la Corporación los planos y diseños de los mismos, para su aprobación.
3. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
4. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los dos (2) meses siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
5. Presentar dentro del mes siguiente a la firmeza de la presente resolución el programa de Ahorro y Uso Eficiente del agua, informando a la Corporación las acciones a emprender para racionalizar su uso y disminuir los desperdicios y fugas del recurso.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión de Aguas prorrogada tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir del día siguiente al vencimiento de la 832 del 30 de noviembre de 2012, es decir desde el día 13 de septiembre de 2018, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución a la señora ALBANY RAMÍREZ DE HINCAPIÉ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2902-8537-P1-V

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

Revisó: Ana María Ibáñez Moreno

RESOLUCIÓN 2020-1120 (21 julio de 2020)
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución 2019-2961 del 29 de noviembre de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer el inicio del trámite la solicitud de concesión de aguas y permiso de vertimiento radicada con el número 2019-EI-00000033 del 2 de enero de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar, personalmente o por aviso, el contenido de esta resolución al señor JESUS MARIA NIETO, identificado con cédula de ciudadanía 75.047.019, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Radicado: 2019-EI-00000033

Elaboró: Jenny Muñoz Loaiza

Revisó: Alejandra García Cogua

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2020-1138 (24 julio 2020)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señora **SILVIA MARIANA VARGAS PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía 52.311.271, para derivar de la Quebrada Sin nombre localizada en las coordenadas X: 909051 Y: 1085998 a 813 m.s.n.m, cuenca 2305, un caudal de 0.9 L/s, para los usos del predio denominado Ave Fénix (El Rayo), conformado por las matrículas inmobiliarias 106-18228, 106-17427, 106-17428, 106-3686, 106-3686, 106-17429, 106-9246, localizado en la vereda Marzala, en jurisdicción del municipio de Victoria, en el departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE DE LA FUENTE	CAUDAL FUENTE L/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Quebrada sin nombre	20	Superficial
% USOS DE FUENTE	CAUDAL OTORGADO L/s	CAUDAL DISPONIBLE L/s
4	0.9000	19.1
USOS	CAUDAL USOS L/s	% USOS
RIEGO MENOR A 5Ha	0.9	4.5000
CAUDAL OTORGADO		L/S
		0.9

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistentes en: captación por medio de motobomba, conducción por manguera de 1 pulgada, con 300 metros de longitud, y tanque de almacenamiento en polietileno de 5.000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía. Presentar dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza del acto administrativo el programa de uso eficiente de ahorro del agua ante Corpocaldas.
6. Para la implementación del riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos, presentando a la Corporación los planos y diseños de los mismos, para su aprobación.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. La concesionaria no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Toda nueva circunstancia que implique una modificación en la Concesión de Aguas otorgada, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión de aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO OCTAVO: La concesionaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora **SILVIA MARIANA VARGAS PEÑA**, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-01-2020-0058

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2020-1139 (24 julio 2020)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a los señores **SILVIO ALBERTO MONTES BERRIO, DEISCY JOHANNA MONTES BERRIO y TERESITA DE JESUS BERRIO RUDAS**, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 1.054.921.474, 1.054.919.582 y 24.391.377, a derivar de dos (2) nacimiento sin nombre, un caudal de 0.0138 L/s, cuenca 2617, en beneficio del predio denominado El Puente, identificado con ficha catastral 170420000000000020329000000000 y matrícula inmobiliaria 103-4677, localizado en la vereda Palo Blanco, en jurisdicción del municipio de Anserma, en el departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE DE LA FUENTE	CAUDAL FUENTE L/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Nacimiento No. 1	0.584	Superficial
% USOS DE FUENTE	CAUDAL OTORGADO L/s	CAUDAL DISPONIBLE L/s
2	0.0129	0.5711
USOS	CAUDAL USOS L/s	% USOS
DOMESTICO	0.012	2.0548
BENEFICIO DE CAFÉ	0.0009	0.1541

NOMBRE DE LA FUENTE	CAUDAL FUENTE L/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Nacimiento No. 2	0.12	Superficial
% USOS DE FUENTE	CAUDAL OTORGADO L/s	CAUDAL DISPONIBLE L/s
1	0.0009	0.1191
USOS	CAUDAL USOS L/s	% USOS
BENEFICIO DE CAFÉ	0.0009	0.7500

CAUDAL OTORGADO	L/S	0.0138
-----------------	-----	--------

PARAGRAFO: Los nacimientos sin nombre de los cuales se otorga la concesión de aguas se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

- 1. **Nacimiento No. 1.** X: 0814142 Y: 1072268 a 1660 m.s.n.m.
- 2. **Nacimiento No. 2.** X: 08/13887 Y: 1072279 a 1660 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistentes en:

- 1. **Nacimiento No. 1.** Captación artesanal, conducción a través de manguera de 1 pulgada con 60 metros de longitud y tanque de almacenamiento en concreto de 200 litros.
- 2. **Nacimiento No. 2.** Captación artesanal, conducción a través de manguera de 1 pulgada con 100 metros de longitud, y tanque de almacenamiento en cemento de 200 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

- 1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
- 2. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- 3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- 4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
- 5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- 6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- 7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

- 8. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- 9. Toda nueva circunstancia que implique una modificación en la Concesión de Aguas otorgada, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

- 1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- 2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión de aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO OCTAVO: Los concesionarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores **SILVIO ALBERTO MONTES BERRIO, DEISCY JOHANNA MONTES BERRIO** y **TERESITA DE JESUS BERRIO RUDAS**, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2020-0029

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1140 (24 julio 2020)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **SANTINIKETAN S.A.S**, identificada con cédula de ciudadanía 900.900.084-5, **PERMISO DE VERTIMIENTOS** puntual a suelo en las coordenadas X: 831851,407 Y: 1045956.305 a 1294.4 m.s.n.m, con un caudal de descarga de 0.082 l/s, para las aguas residuales domésticas generadas en la casa campestre Lote 2 del predio identificada con matrícula inmobiliaria 100-22891, localizado en el sector El Chaquiro, en la vereda El Rosario, en el municipio de Manizales, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto el cual estará conformado de la siguiente manera:

- Trampa de grasas de 1000 Litros, con las siguientes dimensiones: Largo: 1 metro, Ancho: 1 metro, Profundidad: 1 metro. Frente a cada unidad sanitaria se instalará una caja en concreto con cañuela con las siguientes dimensiones: Largo: 1 metro, Ancho: 1 metro, Profundidad: 1 metro.
- Sistema séptico en concreto de tres compartimientos; de los cuales los dos primeros compartimientos corresponden a tanque séptico y un último compartimiento corresponde al filtro anaerobio de flujo ascendente, cada compartimiento contará con las siguientes dimensiones:
 - Compartimiento 1: Largo: 1.40 metros, Ancho: 1.40 metros, Profundidad: 1.80 metros
 - Compartimiento 2: Largo: 0.7 metros, Ancho: 1.40 metros, Profundidad: 1.80 metros
 - Compartimiento 3: Largo: 1 metro, Ancho: 1.40 metros, Profundidad: 1.80 metros.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el decreto 050 de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: El Permiso de Vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1- Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza del presente acto administrativo, el titular del permiso deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por lo cual se adopta el reglamento técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico- RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la corporación
- 2- Construir dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del permiso de vertimientos el campo de infiltración conforme las especificaciones allegadas mediante la comunicación No. 2020-EI-00007728 del 01 de julio del 2020. De la construcción del campo de infiltración en sus diferentes fases, deberá allegarse evidencia fotográfica a esta Corporación en un tiempo no superior a cuatro meses, que permitan verificar que la construcción del mencionado campo de infiltración se realizó conforme la información allegada.
- 3- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades que componen cada uno de los dos STARD, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- 4- Deberá implementar y dar cumplimiento a la metodología propuesta para la infiltración de las aguas residuales; desde el diseño, sus elementos estructurantes y el manual de operación, hasta las consideraciones establecidas en los mantenimientos y, el plan de cierre y abandono. Esto conforme la información presentada a través de radicado No. 2020-EI-00007728 del 01 de julio del 2020.
- 5- Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio donde serán instalados; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Deberán ser presentados anualmente a Corpocaldas informes de las actividades de mantenimiento realizadas, anexando registro fotográfico.
- 6- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del STARD en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- 7- En caso de que no se requiera la utilización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, se deberá aplicar las medidas de desmantelamiento y plan de cierre allegadas mediante la comunicación No. 2020-EI-00007728 del 01 de julio del 2020 y deberá notificarse a esta Corporación para las verificaciones necesarias.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o los sistemas de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de **SANTINIKETAN S.A.S**, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2020-0068

Elaboró: Ana Ibáñez

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1141 (24 julio 2020)
Por la cual se modifica una autorización para disponer material sobrante de los cortes realizados en desarrollo de un proyecto vial

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El numeral 2.7. del artículo segundo de la Resolución 651 de 2016, modificado por la Resolución 2936 de 2017, quedará así:

2.7 Manejo de aguas de escorrentía: *Para el manejo de las aguas de escorrentía se construirán las siguientes obras, conforme los diseños allegados con la Radicación 6669 del 3 de junio de 2020:*

- a) Zanjas colectoras:** *Los flujos superficiales a media ladera se interceptaran con un sistema de zanjas colectoras que los conducirá hasta canales conductores que llegan al sistema de alcantarillado de la vía.*
- b) Zanjas con sacos de suelo cemento:** *En las zonas donde se prevén movimientos de terreno, se revestirán los canales con sacos de suelocemento, llenados con una mezcla de ocho partes de suelo por una parte de cemento. Las dimensiones mínimas de los sacos serán: 60 cm de largo, 30 de ancho y 10 cm de espesor.*
- c) Canales para disipación de energía:** *Las aguas provenientes de las zanjas colectoras se conducirán por medio de canales de rápidas con tapa y columpio o de pantallas deflectoras, según la pendiente longitudinal de la ladera.*
- d) Alcantarilla para recepción de aguas:** *La disposición final será en una alcantarilla de 2.455 m³/s de capacidad con transversales dobles de 36".*

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 651 de 2016, con las modificaciones introducidas en la Resolución 2936 de 2017, se mantienen vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad **CONSORCIO PACÍFICO TRES S.A.S**. en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 56

RESOLUCIÓN No. 2020-1143 (24 julio 2020)
Por la cual se modifica un permiso de vertimiento

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución 247 del 24 de marzo de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: *Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, generadas en el predio El Encuentro, localizado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, consistente en:*

- *1 trampa de grasas en concreto de aproximadamente 250 Litros para la vivienda principal.*
- *Trampa de grasas prefabricada de 250 litros para la vivienda auxiliar -Tanque séptico prefabricado de 2000 litros.*
- *Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente de 1000 litros.*
- *Campo de infiltración de tres ramales, cada uno de una longitud de 18 metros.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo tercero de la Resolución 247 de 2015, en el sentido de indicar que las coordenadas del vertimiento son X: 828315.957 y Y: 1053707.543.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo cuarto de la Resolución 247 del 24 de marzo de 2015, con el fin de incluir las siguientes obligaciones:

- Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades que componen el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y el campo de infiltración; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricada, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente de todos los elementos estructurantes del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales o mal funcionamiento del campo de infiltración. Deberán ser presentados anualmente a Corpocaldas informes de las actividades de mantenimiento realizadas, anexando registro fotográfico.
- En caso de que no se requiera la utilización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, se deberá aplicar las medidas de desmantelamiento informadas y deberá notificarse a esta Corporación para las verificaciones necesarias, consistentes en:
 - Retiro de las instalaciones utilizadas en el sistema de tratamiento de las aguas, y realizar limpieza total del área intervenida.
 - Disponer mediante una empresa certificada los residuos generados por el vertimiento (Lodos y Natas) según lo exigido por la normatividad ambiental vigente y rehabilitar las áreas afectadas de acuerdo con el uso que se le ha dado (Agrícola)

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de la Resolución 919 del 05 de diciembre de 2016 modificada por la Resolución 0291 del 01 de febrero de 2017 mantienen su tenor original.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo al señor GERMÁN ALBERTO MUÑOZ ROBLEDO, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2907-8326

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1144 (24 julio 2020)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a favor del señor **LUIS ORLANDO GIRALDO RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía 80.800.7542, para derivar de una fuente hídrica innominada localizada en las coordenadas X: 835906,501026164 Y: 1075225,65563517 / cota 1750 m.s.n.m, un caudal de 0.048 L/s, para los usos del predio La Esperanza No. 2, identificado con ficha catastral 172720001000000100148000000000 y matrícula inmobiliaria 110-5684, ubicado en la vereda La Aguadita Pequeña, en jurisdicción del municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
sin nombre	0.076	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
63.1579	0.0480	0.028
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
DOMESTICO	0.008	10.5263
BENEFICIO DE CAFE TRADICIONAL	0.015	19.7368
GANADERIA BOVINOS	0.025	32.8947
CAUDAL OTORGADO		L/S 0.048

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas implementados para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistente en: captación por presa, conducción por manguera de 200 metros de ½ pulgada, y almacenamiento en un tanque circular en PVC con 2000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. En caso de que se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos, presentando a la Corporación los planos y diseños de los mismos, para su aprobación.
3. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
4. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable
5. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza del presente acto, se deberá instalar el sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
8. Presentar dentro del mes siguiente a la firmeza de la presente resolución el programa de Ahorro y Uso Eficiente del agua, informando a la Corporación las acciones a emprender para racionalizar su uso y disminuir los desperdicios y fugas del recurso.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO OCTAVO: El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución a el señor **LUIS ORLANDO GIRALDO RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía 19.492.452, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-01-2018-0248

Elaboró: Luisa Maria Gomez R

Revisó: Ana María Ibañez M.

RESOLUCIÓN No. 2020-1145 (24 julio 2020)
Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a favor del señor **LUIS ALBERTO MONTOYA MURILLO** identificado con cedula de ciudadanía 10.262.503, para derivar de dos fuentes hídricas con código de cuenca 2616 un caudal de 0.312 L/s, para los usos del predio El Vergel identificado con ficha catastral 176530002000000060047000000000 y matricula inmobiliaria 118-6760, ubicado en la vereda Cajones-La Palma jurisdicción del municipio de Salamina, departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE I/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Quebrada San Antonio	3.21	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO I/s	CAUDAL DISPONIBLE I/s
9.358	0.3000	2.91
USOS	CAUDAL USOS I/s	% USOS
RIEGO MENOR A 5 Ha	0.3	9.3458

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Quebrada de La Chapa	2.5	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
0.4800	0.0120	2.488
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
DOMESTICO	0.012	0.4800
CAUDAL OTORGADO L/S		0.312

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar los sistemas implementados para la captación, conducción y almacenamiento los cuales se componen:

- **Quebrada San Antonio:** Para esta fuente El usuario cuenta con una captación Artesanal, conducción mediante manguera de 1/2 pulgada, con 400 metros de longitud, posteriormente se deriva en una manguera de media hasta llegar al punto de riego de los cultivos de café.
- **Quebrada de La Chapa:** El usuario cuenta con una captación por presa, conducción mediante manguera de 1/2 pulgada, con 200 metros de longitud, y tanque de almacenamiento circular en Plástico con 1000 litros de capacidad. .

PARÁGRAFO 1: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: El concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. En el término de un (1) mes contado a partir de la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable
4. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza del presente acto deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua
5. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
9. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
10. En caso de que se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos, presentando a la Corporación los planos y diseños de los mismos, para su aprobación.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen sus condiciones, por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes a su acaecimiento.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar, personalmente o por aviso, el contenido de esta resolución al señor **LUIS ALBERTO MONTOYA MURILLO** en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-01-2019-0276

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2020-1146 (24 julio 2020)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a los señores **GILDARDO SOTO RODRIGUEZ y DORA NELCY GONZALEZ RESTREPO**, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 16.053.398 y 30.373.608, para aprovechar un caudal de 0.057 l/s de dos nacimientos innominados en el Predio El Recuerdo, identificado con ficha catastral 175130001000000070123000000000, y matricula inmobiliaria 112-6599, localizado en el municipio de Pacora, departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	COORDENADAS		USO	CAUDAL
Nacimiento No. 1	X: 846974	Y: 1105025	Domestico	0.008 l/s
			Beneficio de café tradicional	0.03 l/s
Nacimiento No. 2	X: 846813	Y:1105325	Doméstico	0.004 l/s
			Beneficio de café tradicional	0.015 l/s

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas implementados para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistente en:

1. **Fuente sin nombre 1:** Captación por pesa, conducción mediante manguera de ½ pulgada y 2000 metros de longitud, almacenamiento en un tanque de polietileno circular con 1000 litros de capacidad.
2. **Fuente sin nombre 2:** Captación artesanal, conducción mediante manguera de ½ pulgada y 300 metros de longitud, almacenamiento en un tanque de concreto cuadrado con 1500 litros de capacidad polietileno circular con 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. En caso de que se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos, presentando a la Corporación los planos y diseños de los mismos, para su aprobación.
3. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
4. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
5. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los dos (2) meses siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
6. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas: 1). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; 2). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; 3). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas; 4). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes su acaecimiento; 5). No usar la concesión durante dos años; 6). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SEXTO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las interesadas deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución a los señores **GILDARDO SOTO RODRIGUEZ y DORA NELCY GONZALEZ RESTREPO**, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0028

Elaboró: Luisa Maria Gomez R

Revisó: Alejandra García Cogua

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1148 (27 julio 2020)

Por la cual se otorga una concesión de aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al CONSORCIO SALGADO SALAZAR, identificado con NIT. No. 901.342.229-5, concesión de aguas superficiales en el proyecto vial tramo Salamina – Pácora, en jurisdicción del municipio de Salamina, departamento de Caldas; para derivar de cinco fuentes hídricas ubicadas en las coordenadas: Fuente K12+160 X: 844845 Y: 1094039 m.s.n.m 1598; Fuente K4+700 X: 845740 Y: 1089135 m.s.n.m. 1580; Fuente K2+480 X: 845195 Y: 1088111 m.s.n.m 1568; Fuente K0+940 X: 844441 Y: 1088955 m.s.n.m. 1645; Fuente K4+110 X: 845318 Y: 1089380 m.s.n.m 1628, de la cuenca 2616, en un caudal total de 0.0015 l/s, para humectación de vías, distribuido así:

- Fuente 1 KO+940: un caudal de 0.0003 l/s Fuente 2 K2+480: un caudal de 0.0003 l/s
- Fuente 3 K4+110: un caudal de 0.0003 l/s
- Fuente 4 K4+700: un caudal de 0.0003 l/s
- Fuente 5 K12+160: un caudal de 0.0003 l/s

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para el caudal concesionado de las cinco (5) fuentes, consistentes en: captación en presa, conducción en tubería PVC de 2 pulgadas y 100 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en polietileno de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada del nacimiento. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
3. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
4. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal otorgado. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesión tendrá una vigencia de veinte (20) meses, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO OCTAVO: El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal del CONSORCIO SALGADO SALAZAR, identificado con NIT. No. 901.342.229-5, en los términos del artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2020-0071 Elaboró: Paula Isis Castaño M.

RESOLUCIÓN 2020-1149 (27 julio 2020)
Por la cual se prorroga y modifica una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la Concesión de Aguas superficiales inicialmente otorgada a través de la Resolución No. 5390 del 29 de diciembre de 2000, a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA MESETA, identificada con NIT. 900.157.165-6.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 5390 del 29 de diciembre de 2000, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA MESETA, identificada con NIT. 900.157.165-6, concesión de aguas superficiales en la vereda La Meseta, en jurisdicción del municipio de Aranzazu, departamento de Caldas, para derivar de tres fuentes hídricas ubicadas en las coordenadas X: 839761,10195869 Y: 1076276,50978817; X: 840238,34686533 Y: 1076227,47436972; X: 840442,84686533 Y: 1076455, 97436972; de la cuenca 2616, en un caudal de 0.512 l/s, para los usos doméstico, ganadería, beneficio de café y otros, distribuidos así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Nto sin nombre No 1	0.3486	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
34	0.1190	0.2296
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
DOMESTICO	0.04	11.4745
GANADERIA BOVINOS	0.05	14.3431
GANADERIA OVINOS	0.005	1.4343
OTROS	0.024	6.8847

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Nto sin nombre No 2	0.2893	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
63	0.1810	0.1083
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS

DOMESTICO	0.1	34.5662
BENEFICIO DE CAFE TANQUE TINA	0.03	10.3699
GANADERIA BOVINOS	0.015	5.1849
OTROS	0.036	12.4438

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Quebrada sin nombre.	0.7782	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
27	0.2120	0.5662
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
BENEFICIO DE CAFE TANQUE TINA	0.03	3.8551
GANADERIA BOVINOS	0.03	3.8551
DOMESTICO	0.11	14.1352
OTROS	0.042	5.3971

CAUDAL OTORGADO L/S 0.512

“PARÁGRAFO: La Concesión de aguas superficiales, aquí prorrogada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir del día siguiente al vencimiento de la Resolución No. 5390 del 29 de diciembre de 2000”.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar las obras construidas consistentes en:

- Nacimiento sin nombre 1: captación que corresponde a una galería filtrante con una presa o muro de 2 mts de largo y 1,5 mts de altura, conducción en tramos de manguera de 1 pulgada y de 2 pulgadas (promedio de 1,5 pulgadas y 1000 metros de longitud) y un tanque de almacenamiento circular en concreto de 4000 litros.
- Nacimiento sin nombre 2: captación en una presa simple de 0.5mts de largo y 0.5mts de alto, conducción en manguera de 2 pulgadas y 700 metros de longitud y un tanque de almacenamiento rectangular en concreto de 20000 litros.
- Quebrada sin nombre: captación de fondo de 1,5mts de largo x 0,5mts de altura, conducción por tubería PVC de 2 pulgadas y 1500 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en concreto de 5000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada del nacimiento. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el artículo sexto de la Resolución No. 5390 del 29 de diciembre de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario queda obligado a:

1. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
2. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá presentar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA; indicando las acciones a emprender para racionalizar su uso y disminuir los desperdicios y fugas del recurso, conforme lo estipula el Decreto No. 1090 del 28 de junio 2018 y la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, para concesionados del recurso hídrico; también podrá optar por propuesta so sugerencia de documento diseñado por la Corporación diligenciando el formulario básico PUEAA para medianos usuarios del recurso hídrico haciendo la respectiva solicitud.
3. Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076, Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

- 5. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- 6. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- 7. Velar porque cada propietario de predio con actividad ganadera que emplee agua para abrevado de ganado, instale bebederos para el ganado con su respectivo flotador, o sistemas automáticos en todos los potreros destinados para este fin.
- 8. Socializar con la comunidad, las obligaciones sujetas al otorgamiento de la concesión de aguas, enfatizando en que a la luz de la normativa ambiental está prohibido tener en mal estado las redes domiciliarias, las fugas constantes que generen desperdicios del recurso.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de aguas superficiales podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, a solicitud del beneficiario, en los términos de los artículos 2.2.3.2.8.4 y 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los demás apartes de la Resolución No. 5390 del 29 de diciembre de 2000, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución al representante legal de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA MESETA, identificada con NIT. 900.157.165-6, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente 2902-2029

Proyectó: Paula Isis Castaño M.

RESOLUCIÓN 2020-1151 (27 julio 2020)
Por la cual se archiva una solicitud de permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se ordena el archivo de la solicitud del permiso de vertimientos presentada por el señor ALONSO JAVIER URIBE URIBE, en calidad de Representante Legal de la sociedad INVERSA S.A. con Nit. 890.900.652-3, en beneficio del predio El Cabezón- El Roble, jurisdicción del municipio de Salamina, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución al señor ALONSO JAVIER URIBE URIBE, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0482

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1157 (27 julio 2020)
Por la cual se otorga una concesión de aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE LA VEREDA TAUDIA, identificado con NIT. No. 810.000.552-2, concesión de aguas superficiales en la vereda Taudia, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas; para derivar de un nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas: X: 0813896 Y: 1073568 m.s.n.m 1610, de la cuenca 2617, en un caudal total de 0.6311 l/s, para uso doméstico y de beneficio de café tanque fina, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
	3.77	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
17	0.6311	3.1389
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
DOMESTICO	0.6	15.9151
BENEFICIO DE CAFE TANQUE TINA	0.0311	0.8249
CAUDAL OTORGADO L/S		0.6311

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas consistentes en: captación lateral, conducción en tubería PVC de 2 pulgadas y 500 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en concreto de 30000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada del nacimiento. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
2. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá presentar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA; indicando las acciones a emprender para racionalizar su uso y disminuir los desperdicios y fugas del recurso, conforme lo estipula el Decreto No. 1090 del 28 de junio 2018 y la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, para concesionados del recurso hídrico.
3. En caso de implementarse el riego, deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
6. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal otorgado. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO OCTAVO: El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE LA VEREDA TAUDIA, identificado con NIT. No. 810.000.552-2, en los términos del artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2020-0057 Elaboró: Paula Isis Castaño M.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1158 (27 julio 2020)

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales al señor OSCAR JULIO TREJOS TABARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.063.215, en el predio Marsella, ubicado en la vereda El Getsemaní, en jurisdicción del municipio de Riosucio, departamento de Caldas, para derivar un caudal de 0.0384 l/s de un nacimiento sin nombre ubicada en las coordenadas X: 813488 Y: 1094675 M.S.N.M. 2391, para el uso doméstico y prácticas culturales agrícolas (aguacate), en las siguientes condiciones:

Nacimiento sin nombre	4.5	
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
0.8533	0.0384	4.4616
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
DOMESTICO	0.014	
PRÁCTICAS CULTURALES AGRÍCOLAS (AGUACATE)	0.0244	
CAUDAL OTORGADO	L/S	0.0384

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para el aprovechamiento del caudal otorgado conformada por una pequeña represa, para la conducción una manguera de 0,5 pulgadas y 100 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento en concreto de 1000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá presentar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA; indicando las acciones a emprender para racionalizar su uso y disminuir los desperdicios y fugas del recurso, conforme lo estipula el Decreto No. 1090 del 28 de junio 2018 y la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, para concesionados del recurso hídrico; también podrá optar por propuesta so sugerencia de documento diseñado por la Corporación diligenciando el formulario básico PUEAA para medianos usuarios del recurso hídrico haciendo la respectiva solicitud.
3. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
4. En caso de implementarse el riego en el predio, deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
5. Mantener en cobertura boscosa las fajas forestales protectoras de las corrientes de agua que existen en el predio.
6. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen sus condiciones por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **1).** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **2).** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **3).** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **4).** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes a su acaecimiento; **5).** No usar la concesión durante dos años; **6).** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SEXTO: La concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento instalado para las aguas residuales domésticas, el cual consta de: trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

PARÁGRAFO: La instalación y mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular de la concesión deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución al señor OSCAR JULIO TREJOS TABARES o a quien este autorice, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)
JULIANA DURAN PRIETO
Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0274 y 500-05-2019-0328
Elaboró: Paula Isis Castaño M.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1159 (27 julio 2020)
“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones”
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales al señor JAIR GARZON OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.195.877, en el predio Las Acacias, ubicado en la vereda La Merced, en jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, para derivar un caudal de 0.008 l/s de la quebrada denominada La Merced ubicada en las coordenadas X: 798212,03 Y: 1054916,37 M.S.N.M. 1180, para el uso doméstico en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
	1	
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
1	0.0080	0.992
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
DOMESTICO	0.008	0.8000
CAUDAL OTORGADO		L/S 0.008

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para el aprovechamiento del caudal otorgado conformada por captación artesanal, para la conducción una manguera de 1 pulgada y 760 metros de longitud, y dos tanque plásticos de 1000 litros cada uno y un tanque en mampostería de 28000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, como sugerencia, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra; sin embargo el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo.
2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá presentar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA; indicando las acciones a emprender para racionalizar su uso y disminuir los desperdicios y fugas del recurso, conforme lo estipula el Decreto No. 1090 del 28 de junio 2018 y la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, para concesionados del recurso hídrico; también podrá optar por propuesta so sugerencia de documento diseñado por la Corporación diligenciando el formulario básico PUEAA para medianos usuarios del recurso hídrico haciendo la respectiva solicitud.
3. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma
4. Mantener en cobertura boscosa las fajas forestales protectoras de las corrientes de agua que existen en el predio.
5. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.

6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen sus condiciones por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **1).** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **2).** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **3).** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **4).** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes a su acaecimiento; **5).** No usar la concesión durante dos años; **6).** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SEXTO: La concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento instalado para las aguas residuales domésticas, el cual consta de: trampa de grasas de 150 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA de 1000 litros.

PARÁGRAFO: La instalación y mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular de la concesión deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución al señor JAIR GARZON OSORIO o a quien este autorice, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-24-2020-0015

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1160 (27 julio 2020)

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales al señor JAVIER SALAZAR ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.855.916, en el predio La Playa, ubicado en la vereda San José, en jurisdicción del municipio de Pensilvania, departamento de Caldas, para derivar un caudal de 25.2 l/s de la quebrada sin nombre ubicada en las coordenadas X: 881253 Y: 1086116 M.S.N.M. 1635, para el uso piscícola en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
	382.218	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
7	25.2000	357.018
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
PISCICOLA TRUCHA	25.2	6.5931
CAUDAL OTORGADO L/S		25.2

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para el aprovechamiento del caudal otorgado conformada por una pequeña represa, para la conducción una manguera de 3 pulgadas y 250 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento en concreto de 4000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada.
2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá presentar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA; indicando las acciones a emprender para racionalizar su uso y disminuir los desperdicios y fugas del recurso, conforme lo estipula el Decreto No. 1090 del 28 de junio 2018 y la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, para concesionados del recurso hídrico; también podrá optar por propuesta so sugerencia de documento diseñado por la Corporación diligenciando el formulario básico PUEAA para medianos usuarios del recurso hídrico haciendo la respectiva solicitud.
3. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
4. Mantener en cobertura boscosa las fajas forestales protectoras de las corrientes de agua que existen en el predio
5. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen sus condiciones por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **1).** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **2).** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **3).** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **4).** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes a su acaecimiento; **5).** No usar la concesión durante dos años; **6).** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SEXTO: La concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento instalado para las aguas residuales domésticas, el cual consta de: trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

PARÁGRAFO: La instalación y mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular de la concesión deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución al señor JAVIER SALAZAR ALZATE o a quien este autorice, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2020-0037 y 500-05-2020-0042

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1161(27 julio 2020)
Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **JOSE ALIRIO GALLEGO ALZATE** identificado con cedula de ciudadanía 9.921.705, para derivar de una fuente hídrica innominada, con numero de cuenca 2617, localizada en las coordenadas X: 0811873 Y: 1060369 a 1826 m.s.n.m, un caudal de 0.006L/s, en beneficio del predio La Azucena, identificado con ficha catastral 176160002000000010097500000001, ubicado en la vereda Santana, jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, distribuido así:

NOMBRE DE LA FUENTE	CAUDAL FUENTE L/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Nacimiento sin nombre	0.071	SUPERFICIAL
%USO DE FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE
8.4507	0.0060	0.065
USOS	CAUDAL USOS L/s	% USOS
Doméstico	0.006	8.4507
CAUDAL OTORGADO		L/S
		0.006

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar los sistemas implementados para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistente en captación artesanal, conducción mediante manguera de 3/4 -1/2 pulgadas, y 40-700 metros de longitud, y tanque de almacenamiento circular en polietileno de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, el concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
3. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los dos (2) meses siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
4. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que

lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

5. Presentar dentro del mes siguiente a la firmeza de la presente resolución el programa de Ahorro y Uso Eficiente del agua, informando a la Corporación las acciones a emprender para racionalizar su uso y disminuir los desperdicios y fugas del recurso.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen sus condiciones, por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes a su acaecimiento.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar, personalmente o por aviso, el contenido de esta resolución al señor **JOSE ALIRIO GALLEGO ALZATE**, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2020-0028

Expediente Conexo: 500-05-2020-0030

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

RESOLUCIÓN NÚMERO Nº 2020-1163 (28 JULIO 2020)

Por la cual se prorroga un permiso de estudio de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la vigencia del permiso de estudio de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, otorgado mediante Resolución 2019-2536 del 9 de octubre de 2019 a la Corporación TERRITORIO SANO CORTESA, con NIT 900063652-7, hasta el 15 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar esta providencia, personalmente o por aviso, a la representante legal de la Corporación TERRITORIO SANO CORTESA, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos que establece el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-18-2019-0005

Proyectó: Diana Martiza Ramírez

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020 – 1165 (29 julio 2020)
Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de ocupación de cauce a favor de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A E.S.P con Nit. 890.803.239-9, frente a las obras construidas consistentes en dos viaductos y un paso subfluvial, sobre la quebrada Guayabito en las coordenadas Viaducto: N 1051969 - E 800451 Cruce subfluvial: N 1052192 – E 800842, localizadas en el municipio de Viterbo, departamento de Caldas, con sujeción a los diseños y especificaciones técnicas presentados con la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar mantenimiento periódico de las obras construidas, a fin de garantizar su correcto funcionamiento. En caso de requerirse reconstrucción de las mismas, con diseños diferentes a los aprobados en el presente trámite, se deberá tramitar un nuevo permiso de ocupación de cauce ante esta corporación.
2. Cualquier contingencia que pueda provocar impactos ambientales no previstos, debe ser informada a Corpocaldas, de manera oportuna.
3. Presentar un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras realizadas, anexando planos específicos de soporte final y el registro fotográfico correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente o por aviso al representante legal de la sociedad EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A E.S.P, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse, por escrito, dentro de los 10 días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos que establece el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-04-2019-0052

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 2020-1166 (29 julio 2020)
Por medio de la cual se subroga la Resolución 1303 de 2018

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales provenientes de la vivienda existente en el Lote 22 del condominio campestre Guayacanes, ubicado en la vereda Guayabito del municipio de Viterbo, de propiedad de la señora Constanza Botero Laverde. El sistema aprobado consta de trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 2000 litros y otro de 1000 litros y filtro anaerobio de flujo ascendente de 2000 litros.

No se podrán realizar descargas de vertimientos al suelo. El efluente del sistema se conducirá a un humedal artificial de flujo subsuperficial con plantas macrófitas, tales como cáñamo, papiro, junco y bambú. El humedal será impermeabilizado en el fondo con arcilla o geomembranas y protegido con cubierta transparente. Se construirá un tanque para almacenar los excesos y retornarlos al humedal mediante bombeo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema para el tratamiento de las aguas residuales y el humedal artificial tendrán que estar implementados y en operación, antes de habitar la vivienda. Periódicamente se realizará el mantenimiento de las unidades que conforman el sistema para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTICULO TERCERO: La señora Constanza Botero Laverde deberá cancelar el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución subroga la Resolución 1303 del 29 de mayo de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: Disponer la notificación de este acto administrativo, personalmente o por aviso, a la señora Constanza Botero Laverde, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0455

Elaboró: Luisa María Gómez R

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1175 (31 julio 2020)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **DIANA LORENA ATEHORTUA MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía 34.000.315, permiso de vertimiento puntual a suelo en las coordenadas X: 840771.02 Y: 1055122.99 a 2017 m.s.n.m, con un caudal de descarga de 0.0116 L/s, de las aguas residuales domésticas generadas en el predio identificado con ficha catastral 00-01-00-000019-0224-0-00-00-0000, y matrícula inmobiliaria 100-222697, localizado en la vereda Alto Corinto, en jurisdicción del municipio de Manizales, el en departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto el cual estará conformado de la siguiente manera: trampa de grasas unidad de pre-tratamiento de 250 litros prefabricada en polietileno, tanque séptico de 2000 litros, y filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A de 1000 litros de capacidad, con disposición final de las aguas residuales domésticas en un pozo de absorción con 3 metros de profundidad, 1.5 metros de diámetro. El fondo del pozo deberá cubrirse con una capa protectora de 0,15 m de espesor de grava.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el decreto 050 de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: El Permiso de Vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Para adelantar intervenciones urbanísticas en la parte del predio que fue objeto de la actualización cartográfica, el gestor y/o promotor y/o urbanizador está obligado a ejecutar las obras de mitigación y las acciones para realizar seguimiento aprobadas en la Resolución 2057 del 11 de octubre de 2019 – Secretaría de Planeación Municipal.
2. Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por lo cual se adopta el reglamento técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico- RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la corporación
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades que componen cada uno de los dos STARD, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
4. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio donde serán instalado; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices

entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Deberán ser presentados anualmente a Corpocaldas informes de las actividades de mantenimiento realizadas, anexando registro fotográfico.

5. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del STARD en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o los sistemas de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución **DIANA LORENA ATEHORTUA MONTOYA**, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-05-2019-0359

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS **RESOLUCIÓN No. 2020-1176 (31 julio 2020)**

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a señor **ANIBAL SIAGAMA SIAGAMA**, identificado con cedula de ciudadanía 18.560.499, **PERMISO DE VERTIMIENTO** puntual a cuerpo de agua en las coordenadas X 810367,10 Y: 1057007,06, a 1612 m.s.n.m, con un caudal de descarga de 0,0046 L/s, para la disposición de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Matilde, localizado en la vereda La Cienaga, en jurisdicción del Municipio de San Jose, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los dos (2) sistemas instalados para el tratamiento de las aguas residuales domésticas instalados en las dos (2) viviendas existentes en el predio La Matilde, los cuales se encuentran conformados de la siguiente manera: Trampa de grasas de 250 Litros Tanque séptico de 1000 Litros Filtro Anaerobio de 1000 Litros de capacidad.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes recomendaciones:

1. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del STARD en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. En cumplimiento de la Resolución No. 631 de 17 marzo de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la titular del permiso deberá presentar anualmente ante la Corporación la caracterización de las aguas residuales domésticas, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- **Frecuencia:** Anual
 - **Puntos de muestreo:** Salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD)
 - **Parámetros:** Establecidos en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015:
 - **Tipo de Muestreo:** El muestro debe ser compuesto por 4 horas durante las actividades de generación del vertimiento, tomando alícuotas cada 30 minutos.
 - El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normalizado por el IDEAM.
4. En el evento de que se quiera dar inicio a las actividades de beneficio de café en el predio, deberá solicitar previamente a la Corporación solicitando la modificación del Permiso de Vertimientos presentando para tal efecto la descripción del manejo de los residuos sólidos y líquidos del beneficio del café, y el lugar de disposición de las aguas residuales.

En caso de que no se realice vertimiento a suelo y se recircule las aguas mieles generadas del beneficio de café a través un ciclo cerrado se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y presentar la siguiente información

1. Deberá acondicionar la tolva húmeda a tolva seca o adicionar el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
2. Realizar el despulpado sin agua y transporte del café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
3. Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
4. Las aguas mieles generadas del lavado deberán ser recirculadas a la pulpa, con el fin de generar un ciclo cerrado que no genere vertimientos.
5. Construir una fosa techada donde se almacenen los subproductos generados del beneficio de café, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco

ARTÍCULO CUARTO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimiento a cuerpo de agua establecida en la Resolución 0631 de 2015

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o se aumente la actividad productiva, o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor **ANIBAL SIAGAMA SIAGAMA**, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0463

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1177 (31 julio 2020)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la señora **AMPARO CASTRILLON DE SALAZAR** identificada con cedula de ciudadanía 24.362.851, a derivar una fuente hídrica innominada localizada en las coordenadas X: 846360 Y: 1106965 cota 172 m.s.n.m, con número de cuenca 2618, un caudal de 0.036 l/s, para los usos del predio Las Merceditas, identificado con matrícula inmobiliaria 102-1806, ubicado en la vereda San Pablo (Peños), en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, distribuidos así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
sin nombre	0.66	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
5.4545	0.0360	0.624
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
DOMESTICO	0.006	0.9091
BENEFICIO DE CAFE TRADICIONAL	0.03	4.5455
CAUDAL OTORGADO		L/S 0.036

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas implementados para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistente en: captación artesanal, conducción mediante manguera de ¾ de pulgada y 400 metros de longitud, almacenamiento en un tanque de concreto cuadrado con 50 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. En caso de que se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos, presentando a la Corporación los planos y diseños de los mismos, para su aprobación.
3. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
4. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
5. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los dos (2) meses siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
6. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. Presentar dentro del mes siguiente a la firmeza de la presente resolución el programa de Ahorro y Uso Eficiente del agua, informando a la Corporación las acciones a emprender para racionalizar su uso y disminuir los desperdicios y fugas del recurso.
8. Instalar dentro del mes siguiente a la firmeza del presente acto administrativo los sistemas de flotadores para los bebederos de ganado en todos los potreros.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO OCTAVO: Las interesadas deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución a la señora **AMPARO CASTRILLON DE SALAZAR**, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0261 Elaboró: Luisa Maria Gomez R Revisó: Ana María Ibañez M.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1178 (31 julio 2020)
Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento a favor del señor JOSE ALBEIRO CALVO BECERRA, identificado con cédula de ciudadanía 4.536.950, para disponer en una corriente superficial las aguas residuales domésticas generadas en el predio Villa Katy que hace parte del Condominio Campestre Valle del Risaralda, localizado en la vereda La Isla, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas. El sitio de descarga se ubica en las coordenadas: X: 805219 - Y: 1059396.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, el cual consta de: trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de flujo ascendente de 1000 litros.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Se observará la norma de vertimiento para aguas residuales domésticas de las soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares, establecidas en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2017, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Cada cinco años y cuando Corpocaldas así lo requiera, se caracterizará el vertimiento en un laboratorio acreditado por el IDEAM, teniendo en cuenta las siguientes indicaciones:

- Punto de muestreo: salida sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- Parámetros: Caudal, temperatura, pH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables y grasas/aceites.
- Los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una jornada de alta demanda.

La primera caracterización se llevará a cabo dentro del año siguiente a la ejecutoria de esta resolución.

3. Se garantizará el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales. Los lodos extraídos durante las labores de mantenimiento deberán entregarse a una persona autorizada para su recolección, transporte y disposición final.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una duración de diez años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. La solicitud de renovación del permiso deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor JOSE ALBEIRO CALVO BECERRA identificado con cédula de ciudadanía 45.36.950, personalmente o por aviso, conforme lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0171

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

Revisó: GYP Abogados

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1180 (31 julio 2020)
Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a la sociedad INVESA S.A., identificada con Nit. 890.900.652-3, predio Santa Ana, con matrícula inmobiliaria 11813858, vereda Sabana Larga, en jurisdicción del municipio de Salamina, departamento de Caldas, para derivar de la Quebrada ubicados en las coordenadas X: 847108,847366592 Y: 1077711,99704979 a 1850 m.s.n.m., en un caudal de 0.071 l/s, para uso para uso doméstico y prácticas culturales agrícolas (aguacate), distribuido así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Qda. Dantas	0.55	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
12.9091	0.0710	0.479
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
HUMANO DOMESTICO	0.01	1.8182
PRÁCTICAS CULTURALES AGRÍCOLAS (AGUACATE)	0.061	11.0909
CAUDAL OTORGADO L/S		0.071

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar los sistemas implementados para la captación, conducción y almacenamiento el cual está conformado por captación artesanal, conducción mediante manguera de 1/2 pulgada, con 350 metros de longitud, y tanque de almacenamiento circular en plástico con 2000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. En el término de dos (2) meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua para los dos nacimientos deberá estar provista de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra. Sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria de la presente Resolución deberá presentar un plan de Ahorro y Uso Eficiente del agua, indicando las acciones a emprender para racionalizar su uso y disminuir los desperdicios y fugas del recurso, conforme lo estipula el Decreto No 1090 de junio 28 y Resolución 1257 de julio 10 de 2018, para concesionados del recurso hídrico, también podrá acogerse diligenciando el formulario Básico PUEAA sugerido por la Corporación, indicando las acciones a emprender no solo para la optimización de usos del recurso sino o estrategias a emprender en momentos de estrés hídrico, fenómeno del niño o sequía. Bajo las condiciones expuestas está prohibido el uso desmedido del agua, pérdidas por mal estado de redes de conducción.
3. Una vez sea implementado el riego, deberá construir y mantener los sistemas de drenajes y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos.
4. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
5. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
6. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
11. Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Res. 077 de 2011, que para este caso siendo una corriente orden 3 y sitio del nacimiento, debe ser de mínimo 20 metros a la redonda y al lado y lado del cauce.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen sus condiciones, por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes a su acaecimiento.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar, personalmente o por aviso, el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad INVESA S.A., identificada con Nit. 890.900.652-3, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0406

Elaboró: Diana Maritza Ramírez Canarí

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1181 (31 julio 2020)

Por la cual se otorga una concesión de aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor JOSE JESUS CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.088.604, concesión de aguas superficiales en el predio Los Cedros, ubicado en la vereda El Peño, en jurisdicción del municipio de Supía, departamento de Caldas; para derivar del río Cauca, fuente ubicada en las coordenadas: X: 830355,98 Y: 1086674,8177 m.s.n.m 720, de la cuenca 2617, en un caudal total de 0.17 l/s, para uso doméstico y riego menor a 5Ha, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
	653950	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
0	0.1700	653949.83
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
RIEGO MENOR A 5 Ha	0.1	0.0000
DOMESTICO	0.07	0.0000

CAUDAL OTORGADO L/S

0.17

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para el caudal concesionado, consistente en: captación mediante bombeo, conducción en tubería PVC de 2 pulgadas y 200 metros de longitud y tres tanques de almacenamiento; dos de plástico de 1000 litros de capacidad y 2000 litros de capacidad respectivamente y un tercer tanque en mampostería de 2000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Conservar las condiciones técnicas de la motobomba aprobada, dado que esta garantiza la extracción de 1.5 l/seg durante 67 minutos por día en temporada de régimen normal de lluvias y en el escenario de escases que implique riego un periodo mayor estimado en 2 horas 35 minutos por día, para dar cubrimiento a la demanda y caudal otorgado para un día. Cada que se realice la operación de bombeo se deberá llevar un registro del tiempo empleado para el bombeo enviando con destino al expediente copia de las planillas dentro del primer bimestre de cada año y conservando las originales en su predio para cuando sean solicitadas dentro de las actividades de seguimiento. En ningún momento podrá superar el periodo de bombeo autorizado, en caso de requerirse se deberá solicitar modificación de la concesión. (Dadas las condiciones no funciona el sistema de obra de control usualmente sugerido por la Corporación).

2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá presentar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA; indicando las acciones a emprender para racionalizar su uso y disminuir los desperdicios y fugas del recurso, conforme lo estipula el Decreto No. 1090 del 28 de junio 2018 y la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, para concesionados del recurso hídrico; también podrá optar por propuesta so sugerencia de documento diseñado por la Corporación diligenciando el formulario básico PUEAA para medianos usuarios del recurso hídrico haciendo la respectiva solicitud.
3. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá implementar un sistema de medición para el control de caudal, en el que quede registrada día hora y numeración de arranque del medidor, y realizar la lectura mensual del mismo consignando en planilla esta información para ser verificado durante las visitas de seguimiento. (Por las condiciones de bombeo sobre el río Cauca no aplica esquema de control de caudal propuesto por esta autoridad ambiental).
4. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
5. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
6. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal otorgado. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas

Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesión tendrá una vigencia diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO OCTAVO: El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSE JESUS CARDENAS, en los términos del artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2020-0066 Elaboró: Paula Isis Castaño M.

TRÁMITES DE BOSQUES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1027 (Julio 06 de 2020)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de Febrero de 2020,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a OMAR ANTONIO BERMUDEZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 4.550.569, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Bellavista La Florida, ubicados en las coordenadas (X: 5.144783 – Y: -75.795420), vereda La Bohemia, con número de matrícula inmobiliaria 103-17932, jurisdicción del municipio Risaralda, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 5.95 m³ de madera en pie, equivalentes a 2.97 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M³
(Arboles)			
7	Nogal	(Cordia alliodora)	5.95

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 5.95 m³ de madera en pie, equivalentes a 2.97 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.850, durante el año 2020 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 21 plántulas de Cedro rosado, Nogal cafetero y otras especies propias de la zona y realizarles mantenimiento, consistente en plateo y fertilización periódica aprovechando el manejo que se le hace a los cafetales.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ
Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1028 (Julio 06 de 2020)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de Febrero de 2020,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a los señores BLANCA YANUBI OSORIO GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 30.406.878 y JAIME CORREA AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía número 75.002.902, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Divisa, ubicados en las coordenadas (X: 5.173883 – Y: -74.594345), vereda Guarinó, con número de matrícula inmobiliaria 108-12187, jurisdicción del municipio Marquetalia, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 10.1 m³ de madera en pie, equivalentes a 5.05 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M³
(Arboles)			
2	Nogal	(<i>Cordia alliodora</i>)	4.6
7	Cedro	(<i>Cedrela odorata</i>)	5.5

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 10.1 m³ de madera en pie, equivalentes a 5.05 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.850, durante el año 2020 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 25 plántulas de especies propias de la zona como quebrabarrigo, guadua, matarratón, chachafruto, nogal, guamo, guayacán, carbonero, arenillo entre otros y realizarles mantenimiento, consistente en plateo y fertilización periódica aprovechando el manejo que se le hace a los cafetales.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1030 (Julio 06 de 2020)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO
LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de Febrero de 2020,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P, identificada con Nit número 811.000740-4, para efectuar el aprovechamiento forestal único de árboles aislados provenientes de la regeneración natural, existentes en el predio denominado Finca El Convenio, ubicado en las coordenadas (X: 5.565272 – Y: -74.925090), vereda Montebello, con número de matrícula Inmobiliaria 106-177, jurisdicción del municipio de Samana, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 3 hectáreas, mediante la extracción de 3.1 m³ de madera en pie, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M³
(Arboles)			
1	N/P	(Trichospermum galeotti)	0.05
1	Tolúa	(Pachira quinata)	0.03
6	Montefrio	(Alchornea glandulosa)	0.02
1	Puntelanza- Carate	(Vismia baccifera)	0.29
1	Gualanday	(Jacaranda caucana)	0.44
2	Pomo	(Syzygium jambos)	0.12
8	Chingale	(Jacaranda copaia)	1.49
2	Laurel	(Nectandra sp)	0.29
4	Guamo	(Inga spuria)	0.37

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 3.1 m³ de madera en pie.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1032 (Julio 06 de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

La Subdirectora De Evaluación Y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a el EDIFICIO TEJARES DEL BOSQUE – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con NIT número 800.168.629-6, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 5.045833 – Y: -75.484694), predio denominado EDIFICIO TEJARES DEL BOSQUE – PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la carrera 24 No 75 A – 10, jurisdicción del municipio de Manizales con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.15 hectáreas, mediante la extracción de 30 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 3 m³.
- **Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 3 m³ mediante la extracción de 30 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables.**
- En los primeros 15 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Toda movilización de los productos del aprovechamiento tendrá que estar amparada por un Salvoconducto Único Nacional En Línea – SUNL que se expide en la Ventanilla Integral De Trámites Ambientales - VITAL.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a el EDIFICIO TEJARES DEL BOSQUE – PROPIEDAD HORIZONTAL, o a quien este delegue por escrito en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual se podrá interponer, por escrito, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1052 (Julio 08 de 2020)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

La Subdirectora De Evaluación Y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a MANUEL ERBEY OSPINA CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.212.231, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 5.090563 – Y: -75.804985), existente en el predio denominado Filo Seco, identificado con ficha catastral número 002000000030011000000000, vereda El Contenido, jurisdicción del municipio de San José con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.17 hectáreas, mediante la extracción de 95 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 9.5 m³.
- **Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 9.5 m³ mediante la extracción de 95 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables.**
- En los primeros 15 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Toda movilización de los productos del aprovechamiento tendrá que estar amparada por un Salvoconducto Único Nacional En Línea – SUNL que se expide en la Ventanilla Integral De Trámites Ambientales - VITAL.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a MANUEL ERBEY OSPINA CARDONA, o a quien este delegue por escrito en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual se podrá interponer, por escrito, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1053 (Julio 08 de 2020)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

La Subdirectora De Evaluación Y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a MIGUEL ANGEL CARDONA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 4.418.367, actuando en condición de albacea con tenencia y administración de bienes de la señora LUCILA RUIZ DE CARDONA, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 5.298918 – Y: -75.559772), existente en el predio denominado San José, identificado con matrícula inmobiliaria número 110-1575, vereda Guarumo, jurisdicción del municipio de Filadelfia con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.25 hectáreas, mediante la extracción de 150 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 15 m³.
- **Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 15 m³ mediante la extracción de 150 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables.**
- En los primeros 15 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Toda movilización de los productos del aprovechamiento tendrá que estar amparada por un Salvoconducto Único Nacional En Línea – SUNL que se expide en la Ventanilla Integral De Trámites Ambientales - VITAL.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente MIGUEL ANGEL CARDONA RUIZ, o a quien este delegue por escrito en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual se podrá interponer, por escrito, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1054 (Julio 08 de 2020)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de Febrero de 2020,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización en calidad de heredero al señor URIEL GARCIA HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 4.383.994, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Nubia, ubicado en las coordenadas (X: 5.056121 – Y: -75.770873), vereda La Romelia, identificado con matrícula inmobiliaria número 103-7093, jurisdicción del municipio Belalcazar, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 3.5 hectáreas, mediante la extracción de 21.25 m³ de madera en pie, equivalentes a 10.62 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:
- | CANTIDAD | ESPECIE | NOMBRE TÉCNICO | VOLUMEN M³ |
|-----------|---------|-----------------------------|------------|
| (Arboles) | | | |
| 12 | Nogal | (<i>Cordia alliodora</i>) | 8.44 |
| 18 | Cedro | (<i>Cedrella odorata</i>) | 12.81 |
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 21.25 m³ de madera en pie, equivalentes a 10.62 m³ de madera aserrada.
 - Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
 - No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
 - Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
 - La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
 - Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
 - Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.850, durante el año 2020 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
 - En caso de la transformación de los residuos generados del aprovechamiento en carbón vegetal, deberán tener en cuenta.

En relación al manejo de las carboneras:

El uso de las carboneras para transformar algunos de los residuos más gruesos en carbón es una buena alternativa si su manejo es el adecuado. A continuación se dan las recomendaciones que deberán ser tenidas en cuenta en el caso de optar por esta alternativa, aunque es importante mencionar que la actividad no está reglamentada.

- Ubicar la carbonera retirada de viviendas, con el fin de que el humo no afecte las personas que la habitan.
- Estas deberán estar alejadas al menos 15 m de la faja forestal protectora y de las vías por donde transiten vehículos o personas.
- Al momento de su construcción se deberá eliminar la vegetación en un radio de 10 m alrededor de la carbonera, raspando hasta llegar al suelo, los dos primeros metros.
- La madera para convertir el carbón y que no esté en la carbonera, deberá ser almacenada lejos de la misma.
- Vigilar de manera permanente las carboneras, manteniendo herramientas como palas azadón y bomba de espalda cargada con agua.
- En ningún caso podrá haber más de dos carboneras encendidas a la vez.

- Mantenga agua cerca para poder recargar la bomba de espalda en caso de emergencia.
- En caso de presentarse cambios en la dirección del viento que lleve los humos con dirección a viviendas que se puedan ver afectadas, deberá apagarse de forma inmediata la Carbonera
- Los respiraderos deberán ser lo más pequeño posible para evitar que el exceso de humo afecte las personas que transitan por la zona.
- Al momento de destapar los hornos para sacar el carbón verifique que no hayan vientos fuertes o en ráfagas para que no lance chispas o pavesas.
- Informe a los vecinos de las actividades para que todos estén alerta.
- En caso de requerir de la comercialización del carbón obtenido, deberá solicitar el respectivo salvoconducto de movilización.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cinco (5) meses, para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 90 plántulas de Cedro rosado, Nogal cafetero y otras especies propias de la zona y realizarles mantenimiento, consistente en plateo y fertilización periódica aprovechando el manejo que se le hace a los cafetales.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTA: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1062 (Julio 09 de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

La Subdirectora De Evaluación Y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a los señores BLANCA ALIX CALLEJAS HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía número 24.643.749, GERARADO ANTONIO CALLEJAS HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía número 4.419.392, JESUS FENIBAL CALLEJAS HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía número 75.055.067, JOSE EDGAR CALLEJAS HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía número 4.418.887, LETICIA YORLADY CALLEJAS HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía número 24.645.027, LUIS FERNANDO CALLEJAS HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.406.539, y NORMA SOBEIBA CALLEJAS HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía número 32.324.748, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 5.333566 – Y: -75.5472566), existente en el predio denominado Ojala, identificado con matrícula inmobiliaria número 110-10936, vereda El Verso, jurisdicción del municipio de Filadelfia con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.02 hectáreas, mediante la extracción de 30 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 3 m³.
- **Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 3 m³ mediante la extracción de 30 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables.**
- En los primeros 15 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.

- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Toda movilización de los productos del aprovechamiento tendrá que estar amparada por un Salvoconducto Único Nacional En Línea – SUNL que se expide en la Ventanilla Integral De Trámites Ambientales - VITAL.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará a BLANCA ALIX CALLEJAS HERRERA, GERARADO ANTONIO CALLEJAS HERRERA, JESUS FENIBAL CALLEJAS HERRERA, JOSE EDGAR CALLEJAS HERRERA, LETICIA YORLADY CALLEJAS HERRERA, LUIS FERNANDO CALLEJAS HERRERA y NORMA SOBEIBA CALLEJAS HERRERA, o a quienes estos deleguen por escrito en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual se podrá interponer, por escrito, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1086 (Julio 13 de 2020)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

La Subdirectora De Evaluación Y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a los señores JOSE ALEXIS MARIN RIOS, identificado con cédula de ciudadanía número 75.056.767, BERTHA PATRICIA MARIN RIOS, identificada con cédula de ciudadanía número 24.645.763, DIANA MILENA MARIN RIOS, identificada con cédula de ciudadanía número 24.646.388, LUZ ENITH MARIN RIOS, identificada con cédula de ciudadanía número 24.646.083, LUZ HAYDEE MARIN RIOS, identificada con cédula de ciudadanía número 24.646.064 y LUZ MIREYA MARIN RIOS, identificada con cédula de ciudadanía número 24.645.894, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 5.328471 – Y: -75.545927), existente en el predio denominado La Gloria, identificado con matrícula inmobiliaria número 110-1733, vereda El Verso, jurisdicción del municipio de Filadelfia con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 3 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 50 m³.
- **Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 50 m³ mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables.**
- En los primeros 15 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.

- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Toda movilización de los productos del aprovechamiento tendrá que estar amparada por un Salvoconducto Único Nacional En Línea – SUNL que se expide en la Ventanilla Integral De Trámites Ambientales - VITAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará JOSE ALEXIS MARIN RIOS, BERTHA PATRICIA MARIN RIOS, DIANA MILENA MARIN RIOS, LUZ ENITH MARIN RIOS, LUZ HAYDEE MARIN RIOS y LUZ MIREYA MARIN RIOS, o a quien este delegue por escrito en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual se podrá interponer, por escrito, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1088 (Julio 13 de 2020)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de Febrero de 2020,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a JOSE JESUS MURILLO LARGO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.242.300, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Madroño, ubicados en las coordenadas (X: 5.124156 – Y: -75.766762), vereda La Romelia con número de matrícula inmobiliaria 103-6206, jurisdicción del municipio Risaralda, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.8 hectáreas, mediante la extracción de 6.78 m³ de madera en pie, equivalentes a 3.39 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
(Arboles)			
6	Nogal	(<i>Cordia alliodora</i>)	6.78

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 6.78 m³ de madera en pie, equivalentes a 3.39 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.

- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.850, durante el año 2020 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 18 plántulas de Cedro rosado, Nogal cafetero y otras especies propias de la zona y realizarles mantenimiento, consistente en plateo y fertilización periódica aprovechando el manejo que se le hace a los cafetales.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1092 (Julio 14 de 2020)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL**

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de Febrero de 2020,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prórroga a la Resolución 1839 del 17 de julio de 2019, a favor de la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P., identificada con Nit número 890.800.128-6, para efectuar el aprovechamiento de 30 m³ equivalentes a 300 guaduas, en beneficio del predio denominado La Girona, ubicado las coordenadas (X: 5.262813 – Y: -75.145693), vereda El Edén jurisdicción del municipio de Manzanares departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 1839 del 17 de julio de 2019, referentes a la ejecución y medidas de compensación, continuaran vigentes y se consideran incorporados a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización de prórroga será de cuatro (4) meses para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1098 (Julio 15 de 2020)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de Febrero de 2020,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a ORLANDO SERNA TORO, identificado con cédula de ciudadanía número 6.841.035, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Escondida, ubicados en las coordenadas (X: 5.149459 – Y: -75.790311), vereda La Bohemia, con número de matrícula inmobiliaria 103-10710, jurisdicción del municipio Risaralda, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.25 hectáreas, mediante la extracción de 5.45 m³ de madera en pie, equivalentes a 2.73 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
(Arboles)			
6	Nogal	(<i>Cordia alliodora</i>)	5.45

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 5.45 m³ de madera en pie, equivalentes a 2.73 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.850, durante el año 2020 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 18 plántulas de Cedro rosado, Nogal cafetero y otras especies propias de la zona y realizarles mantenimiento, consistente en platio y fertilización periódica aprovechando el manejo que se le hace a los cafetales.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1099 (Julio 15 de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

La Subdirectora De Evaluación Y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a RICARDO ANTONIO ARCILA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.259.210, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 5.032722 – Y: -75.812600), existente en el predio denominado San Luis La Secreta, identificado con matrícula inmobiliaria número 103-11443, vereda La Zainera, jurisdicción del municipio de Belalcazar con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.3 hectáreas, mediante la extracción de 300 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 30 m³.
- **Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 30 m³ mediante la extracción de 300 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables.**
- En los primeros 15 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Toda movilización de los productos del aprovechamiento tendrá que estar amparada por un Salvoconducto Único Nacional En Línea – SUNL que se expide en la Ventanilla Integral De Trámites Ambientales - VITAL.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente RICARDO ANTONIO ARCILA, o a quien este delegue por escrito en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual se podrá interponer, por escrito, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1109 (Julio 16 de 2020)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de Febrero de 2020,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a LUIS ENRIQUE MORENO BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía número 9.921.718, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Palmera, ubicados en las coordenadas (X: 4.965533– Y: -75.815389), vereda El Guamo, con número de matrícula inmobiliaria 103-18071, jurisdicción del municipio Belalcazar, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.8 hectáreas, mediante la extracción de 2.37 m³ de madera en pie, equivalentes a 1.18 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
(Arboles)			

3	Nogal	(<i>Cordia alliodora</i>)	2.37
---	-------	-----------------------------	------

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 2.37 m³ de madera en pie, equivalentes a 1.18 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.850, durante el año 2020 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 6 plántulas de Cedro rosado, Nogal cafetero y otras especies propias de la zona y realizarles mantenimiento, consistente en plateo y fertilización periódica aprovechando el manejo que se le hace a los cafetales.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1118 (Julio 21 de 2020)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

La Subdirectora De Evaluación Y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a LILIANA ROBLEDO PALACIO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.317.301, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 4.968000 – Y: -75.654027), existente en el predio denominado El Parlante, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-153984, vereda Naranjal, jurisdicción del municipio de Chinchiná con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.2 hectáreas, mediante la extracción de 70 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 7 m³.
- **Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 7 m³ mediante la extracción de 70 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables.**
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
- En los primeros 15 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Toda movilización de los productos del aprovechamiento tendrá que estar amparada por un Salvoconducto Único Nacional En Línea – SUNL que se expide en la Ventanilla Integral De Trámites Ambientales - VITAL.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a LILIANA ROBLEDO PALACIO, o a quien este delegue por escrito en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual se podrá interponer, por escrito, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1119 (Julio 21 de 2020)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR ARBOLES AISLADOS
PROVENIENTES DE REGENERACION NATURAL

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de Febrero de 2020,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a MARIA GLADYS POSADA OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.324.564 y MARIA NELLY ARANGO GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 24.431.548, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Tesorito, ubicados en las coordenadas (X: 5.088853 – Y: -75.603614), vereda La Cabaña, con número de matrícula inmobiliaria 100-186648, jurisdicción del municipio Manizales, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.05 hectáreas, mediante la extracción de 1.9 m³ de madera en pie, equivalentes a 0.95 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
(Arboles)			
1	Cedro	(Cedrela odorata)	1.9

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 1.9 m³ de madera en pie, equivalentes a 0.95 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- **El titular de la autorización deberá cancelar el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal conforme al Decreto 1390 de 2018.**
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.850, durante el año 2020 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 10 plántulas de Cedro rosado y realizarles mantenimiento, consistente en platio y fertilización periódica aprovechando el manejo que se le hace a los cafetales.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1123 (Julio 23 de 2020)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

La Subdirectora De Evaluación Y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a ROSA ELENA POLANIA MARIN, identificada con cédula de ciudadanía número 25.077.828, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 5.108322 – Y: -75.786186), existente en el predio denominado Los Manzanos, vereda La Ciénaga, jurisdicción del municipio de San José con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.35 hectáreas, mediante la extracción de 150 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 15 m³.
- **Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 15 m³ mediante la extracción de 150 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables.**
- En los primeros 15 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Toda movilización de los productos del aprovechamiento tendrá que estar amparada por un Salvoconducto Único Nacional En Línea – SUNL que se expide en la Ventanilla Integral De Trámites Ambientales - VITAL.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a ROSA ELENA POLANIA MARIN, o a quien este delegue por escrito en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual se podrá interponer, por escrito, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1125 (Julio 23 de 2020)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

La Subdirectora De Evaluación Y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a señor JOSE ASDRUBAL CARMONA ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía número 4.335.328, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 5.643527 – Y: -75.457825), existente en el predio denominado El Arrayan, identificado con matrícula inmobiliaria número 102-9503, vereda Guaimaral, jurisdicción del municipio de Aguadas con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 200 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 20 m³.
- **Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 20 m³ mediante la extracción de 200 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables.**
- En los primeros 15 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Toda movilización de los productos del aprovechamiento tendrá que estar amparada por un Salvoconducto Único Nacional En Línea – SUNL que se expide en la Ventanilla Integral De Trámites Ambientales - VITAL.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a JOSE ASDRUBAL CARMONA ARISTIZABAL, o a quien este delegue por escrito en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual se podrá interponer, por escrito, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1129 (Julio 23 de 2020)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de Febrero de 2020,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a CARLOS DE JESUS MONTEALEGRE CORRALES, identificado con cédula de ciudadanía número 10.065.877, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado E I Venauro, ubicados en las coordenadas (X: 5.149285– Y: -75.791690), vereda La Bohemia, con número de matrícula inmobiliaria 103-696, jurisdicción del municipio Risaralda, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 4.32 m³ de madera en pie, equivalentes a 2.16 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M³
(Arboles)			
4	Nogal	(<i>Cordia alliodora</i>)	4.32

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 4.32 m³ de madera en pie, equivalentes a 2.16 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- **El titular de la autorización deberá cancelar el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal conforme al Decreto 1390 de 2018.**
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.850, durante el año 2020 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 12 plántulas de Cedro rosado, Nogal cafetero y otras especies propias de la zona y realizarles mantenimiento, consistente en plateo y fertilización periódica aprovechando el manejo que se le hace a los cafetales.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ
Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1130 (Julio 23 de 2020)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de Febrero de 2020,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a GERMAN DE JESUS RESTREPO AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía número 75.158.014, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Perla, ubicados en las coordenadas (X: 4.965533– Y: -75.815389), vereda Los Micos, con número de matrícula inmobiliaria 103-4455, jurisdicción del municipio Belalcazar, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 12 hectáreas, mediante la extracción de 8.32 m³ de madera en pie, equivalentes a 4.16 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M³
(Arboles)			
10	Nogal	(<i>Cordia alliodora</i>)	7
2	Cedro	(<i>Cedrella odorata</i>)	1.32

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 8.32 m³ de madera en pie, equivalentes a 4.16 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- **El titular de la autorización deberá cancelar el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal conforme al Decreto 1390 de 2018.**
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.850, durante el año 2020 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 20 plántulas de Cedro rosado, Nogal cafetero y otras especies propias de la zona y realizarles mantenimiento, consistente en plateo y fertilización periódica aprovechando el manejo que se le hace a los cafetales.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1131 (Julio 23 de 2020)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de Febrero de 2020,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a SANTIAGO PELAEZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.238.938.442, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio Lote 4 La Asamblea, ubicados en las coordenadas (X: 5.600970–Y: -75.568794), vereda Arma, con número de matrícula inmobiliaria 102-4242, jurisdicción del municipio Aguadas, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 46.56 m³ de madera en pie, equivalentes a 23.28 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M³
(Arboles)			
4	Nogal	(<i>Cordia alliodora</i>)	8.8
8	Cedro	(<i>Cedrella odorata</i>)	14.26
5	Orejon	(<i>Enterolobium cyclocarpum</i>)	23.5

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 46.56 m³ de madera en pie, equivalentes a 23.28 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- **El titular de la autorización deberá cancelar el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal conforme al Decreto 1390 de 2018.**
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.850, durante el año 2020 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 51 plántulas de Cedro rosado, Nogal cafetero y otras especies propias de la zona y realizarles mantenimiento, consistente en plateo y fertilización periódica aprovechando el manejo que se le hace a los cafetales.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1147 (Julio 24 de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

La Subdirectora De Evaluación Y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad SEPULVEDA GALLEGO Y CIA S. EN C, identificada con Nit número 900.811.082-9 y la señora PIEDAD SEPULVEDA GALLEGO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.392.580, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 5.025239 – Y: -75.800349), existente en el predio denominado Charco Verde, identificado con matrícula inmobiliaria número 103-266 vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Belalcazar con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.3 hectáreas, mediante la extracción de 150 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 15 m³.
- **Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 15 m³ mediante la extracción de 150 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables.**
- En los primeros 15 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Toda movilización de los productos del aprovechamiento tendrá que estar amparada por un Salvoconducto Único Nacional En Línea – SUNL que se expide en la Ventanilla Integral De Trámites Ambientales - VITAL.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a la sociedad SEPULVEDA GALLEGO Y CIA S. EN C y a la señora PIEDAD SEPULVEDA GALLEGO, o a quien este delegue por escrito en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual se podrá interponer, por escrito, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1152 (Julio 27 de 2020)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

La Subdirectora De Evaluación Y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a JOSE LUIS TREJOS LASSO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.602.247, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 5.067152 – Y: -75.801530), existente en el predio denominado Buenos Aires, vereda San Gerardo, jurisdicción del municipio de Belalcazar con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.2 hectáreas, mediante la extracción de 120 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 12 m³.
- **Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 12 m³ mediante la extracción de 120 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, se debe extraer toda la guadua partida, seca, excesivamente inclinada, producto de la empalizada.**
- En los primeros 30 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Toda movilización de los productos del aprovechamiento tendrá que estar amparada por un Salvoconducto Único Nacional En Línea – SUNL que se expide en la Ventanilla Integral De Trámites Ambientales - VITAL.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a JOSE LUIS TREJOS LASSO, o a quien este delegue por escrito en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual se podrá interponer, por escrito, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1153 (Julio 27 de 2020)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

La Subdirectora De Evaluación Y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a ALVARO DE JESUS VALENCIA CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 9.922.296, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 5.081567 – Y: -75.791078), existente en el predio denominado Altomira Lote 2, vereda La Paz, jurisdicción del municipio de San José con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.15 hectáreas, mediante la extracción de 110 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 11 m³.
- **Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 11 m³ mediante la extracción de 110 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables.**
- En los primeros 30 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Toda movilización de los productos del aprovechamiento tendrá que estar amparada por un Salvoconducto Único Nacional En Línea – SUNL que se expide en la Ventanilla Integral De Trámites Ambientales - VITAL.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente ALVARO DE JESUS VALENCIA CARDONA, o a quien este delegue por escrito en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual se podrá interponer, por escrito, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1164 (Julio 29 de 2020)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de Febrero de 2020,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a el CONSORCIO SALGADO SALAZAR, identificado con NIT número 901.342.229-5, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Diamante, ubicados en las coordenadas (X: 5.392898 – Y: -75.474654), vereda Salamina, con número de matrícula inmobiliaria 118-12646, jurisdicción del municipio Salamina, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.001 hectáreas, mediante la extracción de 0.1307 m³ de madera en pie, equivalentes a 0.6535 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M³
(Arboles)			
1	Guacharaco	(Cupania americana)	0.1307

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 0.1307 m³ de madera en pie, equivalentes a 0.6535 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- **El titular de la autorización deberá cancelar el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal conforme al Decreto 1390 de 2018.**
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.850, durante el año 2020 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de un (1) mes, para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 1 árbol de Guacharaco u otra especie propia de la zona y realizarle mantenimiento, consistente en plateo y fertilización periódica aprovechando el manejo que se le hace a los cafetales.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental